



**Quinta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones.
Tercer Año de Ejercicio Constitucional.
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
30 de septiembre de 2014.**

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Vamos a dar inicio a la Quinta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a la Diputada Elvia Guadalupe Morales García y al Diputado Fernando De la Fuente Villarreal como Secretarios de esta sesión.

Se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico registremos de nueva cuenta nuestra asistencia. Ruego a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, se sirva informar sobre el número de integrantes del Pleno que estamos presentes y si existe quórum para el desarrollo de la presente sesión, no sin antes informar que los Diputados Eliseo Mendoza Berrueto y José Refugio Sandoval Rodríguez no asistirán a la presente sesión por causas de fuerza mayor.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar, Diputados? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputada Presidenta, estamos presentes 18 integrantes de la Legislatura, por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Cumplido lo anterior, a continuación le solicito al Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal, se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Orden del día de la Quinta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

30 de septiembre del año 2014.

- 1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura.
- 2.- Declaratoria de apertura de la sesión.
- 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 4.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- 5.- Lectura del informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.
- 6.- Lectura del informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con puntos de acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.
- 7.- Lectura de iniciativas de reforma constitucional:
 - A.- Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por la Diputada Florestela

Rentería Medina, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional. (garantizar la paridad de género desde el arranque del proceso electoral hasta la conclusión del mismo)

8.- Lectura de iniciativas de Diputadas y Diputados:

- A.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Estatal de Salud, planteada por la Diputada María del Rosario Bustos Buitrón, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional.(actualizar el marco jurídico en materia de salud en relación al cambio climático)
- B.-** Primera lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para adicionar el artículo 94 bis, al Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado Edmundo Gómez Garza, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional. (sesiones de cabildo abiertas a la ciudadanía)
- C.-** Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia, planteada por el Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación”, del Partido Nueva Alianza.
- D.-** Segunda lectura de una iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 1773 y 1774 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Diputado José Francisco Rodríguez Herrera, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional. (derecho de los poseedores para usucapir bienes inmuebles).

9.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Trabajo y Previsión Social, con relación a la iniciativa de decreto de la Ley de Pensiones Complementarias para Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Coahuila, planteada por el Gobernador del Estado de Coahuila, Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- B.-** Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Trabajo y Previsión Social, con relación a la iniciativa de decreto de la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila, planteada por el Gobernador del Estado de Coahuila, Rubén Ignacio Moreira Valdez.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto planteada por el Presidente Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 754.20 m2., ubicada en la calle Mondragón entre las calles de Melchor Ocampo y Negrete de esa ciudad, a favor del c. Antonio Gutiérrez Garza, con objeto de fusionar dos predios para ampliar las instalaciones de su negocio comercial, el cual se desincorporo con decreto número 477 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 17 de junio de 2014.
- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 240.50 m2., ubicada en la avenida Jamaica entre la calle Valenzuela y la barda perimetral del campo militar La Joya en el fraccionamiento “Latinoamericano” a favor del c. Rosa Leonor Herrera Arreola, con objeto de la ampliación y construcción de su casa habitación, en virtud que el decreto número 80 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 28 de octubre de 2003, quedo sin vigencia.

- E.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento, para enajenar a título de permuta un inmueble con una superficie de 141.00 m^{2.}, ubicado en la colonia “Torreón Residencial” a favor de la c. Clara Nungaray viuda de Moncada, con objeto de compensarla por la afectación de un inmueble de su propiedad por la construcción de la vialidad denominada calzada Cuitláhuac, en virtud de que el decreto número 513 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 12 de agosto de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación quedó sin vigencia.
- F.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 60.35 m^{2.}, ubicado en la fraccionamiento “Eduardo Guerra” de ese municipio, a favor del c. Marco Antonio Rodríguez Vargas, con objeto de que pueda realizar la ampliación de su casa habitación, el cual se desincorporó con decreto número 483 publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 16 de mayo de 2014.
- G.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 3,447.47 m^{2.}, ubicada en la colonia “Torreón Jardín” de esa ciudad, con el fin de enajenarla a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila, con objeto de fusionarse al edificio que actualmente ocupa la preparatoria Venustiano Carranza y ser utilizado como área de estacionamiento, tanto para alumnos como personal de la citada institución.

10.- Proposiciones de Grupos Parlamentarios y Diputados:

- A.-** Intervención de la Diputada Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para plantear una proposición con punto de acuerdo “en el que se exhorta a la Comisión Estatal de la Vivienda a ampliar el programa de mejoramiento de la vivienda popular en los municipios de San Juan de Sabinas y Múzquiz”

De urgente y obvia resolución

- B.-** Intervención del Diputado Samuel Acevedo Flores, del Partido Socialdemócrata de Coahuila, para plantear una proposición con punto de acuerdo, sobre “se envíe un exhorto a la Secretaría de Salud y a la Procuraduría de Niños, Niñas y la Familia, a fin de que se realicen las diligencias necesarias, con objeto de llevar a cabo una revisión exhaustiva de todos los albergues de rehabilitación, ubicados en el estado de Coahuila, con objeto de mantener estricto control y vigilancia, sobre sus actividades, la atención y servicio prestado a la comunidad”.

De urgente y obvia resolución

- C.-** Intervención del Diputado Edmundo Gómez Garza, para plantear una proposición con punto de acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional, “con objeto de que esta soberanía solicite al ayuntamiento de Torreón la publicación inmediata de la lista de trabajadores y empleados del municipio a los que se les aplican retenciones para destinarlas al PRI y a la Fundación Colosio; asimismo, se solicite a los restantes 37 municipios de la entidad, que informen a esta legislatura si también hacen retenciones a sus trabajadores por los conceptos ya señalados, y en su caso, que nos hagan llegar las listas correspondientes, en atención a que, de ser el caso, se trataría de información rigurosamente pública”.

De urgente y obvia resolución

- D.-** Intervención del Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, para plantear una proposición con punto

de acuerdo que presenta conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”, del Partido Acción Nacional, “con objeto de que esta soberanía envíe una atenta solicitud a la Secretaría de Economía, y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través de la dirección de aduanas se implemente un programa para el estado de Coahuila (y en su caso para todo el país) en el cual se puedan regularizar estatalmente los autos y camionetas considerados en los decretos que permiten la importación en la zona fronteriza; donde el estado garantice a la SHCP las contribuciones de aquellas personas que importan vehículos en la zona mencionada y que no los han regularizado en base al acuerdo emitido para tal fin. Asimismo, que esta legislatura solicite al gobierno del Estado, que por conducto de la Secretaría de Finanzas implemente un plan integral de facilidades y beneficios fiscales para que los propietarios antes señalados puedan regularizar su situación con la hacienda estatal; independientemente de las primeras medidas que ya han sido anunciadas”

De urgente y obvia resolución

11.- Agenda política:

- A.-** Intervención de la Diputada Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”, del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura a un pronunciamiento, “en relación al adelanto de la vacunación en prevención de la influenza”.
- B.-** Intervención del Diputado Samuel Acevedo Flores, del Partido Socialdemócrata de Coahuila, para dar lectura a un pronunciamiento, “en relación al reconocimiento de derechos humanos en el Estado de Coahuila y la condena a acciones homofóbicas”.

12.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputada Presidenta, cumplida la lectura del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias, Diputado Secretario.

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración en los términos propuestos, solicito a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto, y ruego al Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar, Diputado? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 19 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión en los términos en que fue presentado.

Solicito a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Sí, con gusto, Diputada.

MINUTA DE LA CUARTA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, SIENDO LAS 10:00 HORAS, CON 10 MINUTOS, DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DIO INICIO LA SESIÓN ESTANDO PRESENTES AL MOMENTO DE PASAR LISTA DE ASISTENCIA 19 DE 25 DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

PASADO LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMARAN.

- 1.- SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.
- 2.- SE DIO LECTURA, A LA MINUTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.
- 3.- SE DIO LECTURA DEL INFORME DE CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN RECIBIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO.
- 4.- SE DIO LECTURA AL INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO QUE SE PRESENTARON EN LA SESIÓN ANTERIOR.
- 5.- SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.
- 6.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY PARA EL IMPULSO EMPRENDEDOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÍA DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SERÍA AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD PARA ESTE EFECTO.
- 7.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY ESTATAL DE APOYO A JEFAS DE FAMILIA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÍA DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SERÍA AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD PARA ESTE EFECTO.
- 8.- SE DIO PRIMERA LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1773 Y 1774 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA. AL TÉRMINO DE LA LECTURA LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE A ESTA INICIATIVA DEBERÍA DARSE SEGUNDA LECTURA EN UNA PRÓXIMA SESIÓN, POR LO QUE SERÍA AGENDADA EN SU OPORTUNIDAD PARA ESTE EFECTO.
- 9.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE URGENCIAS MÉDICAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PLANTEADA POR EL DIPUTADO SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ, Y FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, Y DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.
- 10.- SE DISPENSÓ LA SEGUNDA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 184 BIS AL ESTATUTO JURÍDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 85 BIS AL ESTATUTO JURÍDICO PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, AMBOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO EDMUNDO GÓMEZ GARZA, Y FUE TURNADA A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.
- 11.- SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 294 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE. AL TÉRMINO DE LA LECTURA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 157, 162 Y 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, QUE LA REFERIDA INICIATIVA SE TRATARA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SOLICITUD QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 294 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"Se aplicará prisión de seis meses a cuatro años y multa, al que fabrique, elabore o suministre placas de lámina, plástico, papel o de cualquier otro material, engomados, tarjeta de circulación, o cualquier otro documento no oficial, o no permitidos por la autoridad competente que sirvan para identificar vehículos automotores".

- 12.- SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, CON RELACIÓN A

UNA INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, LICENCIADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

13.- SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PLURAL INTEGRADA POR LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA; DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS; DE SEGURIDAD PÚBLICA; DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; DE ASUNTOS FRONTERIZOS; DE DESARROLLO SOCIAL; DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS; DE ATENCIÓN CIUDADANA Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, CON RELACIÓN AL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DEL OFICIO ENVIADO POR EL LICENCIADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MEDIANTE EL CUAL ENVIÓ UNA LISTA DE TERNAS PROPUESTAS PARA DESIGNAR A LOS CINCO COMISIONADOS QUE HABRÁN DE INTEGRAR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

14.- SE LLEVÓ A CABO TOMA DE PROTESTA A LOS CINCO COMISIONADOS QUE HABRÁN DE INTEGRAR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS:

A los C.C. Eduardo Calderón Domínguez, quien durará en su encargo un año, María Antonieta Leal Cota y Sandra E. Luna González, quienes durarán en su encargo tres años, Luis Efrén Ríos Vega y Magdalena López Valdez, quienes durarán en su encargo cinco años.

15.- SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, CON RELACIÓN A UN OFICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZARAGOZA, COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICÓ LA RENUNCIA DE LA LICENCIADA CRISTINA ARACELY CERVERA VALDEZ, COMO SEGUNDA REGIDORA DE DICHO AYUNTAMIENTO, DESIGNÁNDOSE A LA C. JUANITA GUADALUPE HIPÓLITO RODRÍGUEZ, COMO SEGUNDA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN SUSTITUCIÓN DE LA C. CERVERA VALDEZ.

16.- EL DIPUTADO JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE, COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, INFORMÓ QUE EN VIRTUD DE QUE LA COMISIÓN DE FINANZAS PRESENTÓ UN TOTAL DE SEIS DICTÁMENES, MISMOS QUE YA FUERON ANALIZADOS Y APROBADOS EN DICHA COMISIÓN, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA SE DISPENSARA LA LECTURA DE DICHOS DICTÁMENES; POR LO QUE LA PRESIDENCIA PUSO A VOTACIÓN LA MENCIONADA SOLICITUD, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

17.- ATENDIENDO EL PUNTO ANTERIOR, SE APROBARON SEIS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE FINANZAS, DE LOS CUALES CUATRO VALIDACIONES CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DE RAMOS ARIZPE, ABASOLO Y CASTAÑOS, DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASÍ COMO DOS REFORMAS A LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE RAMOS ARIZPE Y MATAMOROS, COAHUILA DE ZARAGOZA, MISMOS QUE DEBERÁN APARECER EN FORMA INTEGRAL EN EL DIARIO DE LOS DEBATES DE LA SESIÓN DEL DÍA DE LA PRESENTE MINUTA.

SE CONOCIÓ Y RESOLVIÓ SOBRE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO:

18.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, "EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANA Y A LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA Y RÚSTICA (CERTUC) DEL GOBIERNO DEL ESTADO A EFECTUAR LA ESCRITURACIÓN CORRESPONDIENTE A DIVERSAS COLONIAS DE NUEVA ROSITA, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, ASÍ COMO EN ASENTAMIENTOS HUMANOS DE PALAÚ Y BARROTERÁN EN EL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ", QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY.

19.- POR MAYORÍA DE VOTOS, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, SOBRE "SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO, INICIAR DE INMEDIATO UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN EN CONTRA DEL EXSECRETARIO EJECUTIVO DEL DESAPARECIDO SATEC, JAVIER VILLARREAL, POR LOS ILÍCITOS RELACIONADOS CON LOS SOBORNOS QUE ACEPTABA PARA OTORGAR CONTRATOS; DE ACUERDO A LAS ACUSACIONES QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE POR LOS DELITOS QUE LE IMPUTAN LAS AUTORIDADES NORTEAMERICANAS", QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO EDMUNDO GÓMEZ GARZA, CONJUNTAMENTE CON EL DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ.

SE DIO LECTURA A LOS SIGUIENTES PRONUNCIAMIENTOS.

20.- "CON RELACIÓN AL APOYO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO A LA EDUCACIÓN EN LA REGIÓN CARBONÍFERA", QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

21.- "EN RECONOCIMIENTO A LA DECISIÓN PRESIDENCIAL DE DESAPARECER LAS GARITAS INTERIORES", QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA.

22.- "CON RELACIÓN A LA PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO EN LA ONU", QUE PRESENTÓ LA DIPUTADA FLORESTELA RENTERÍA MEDINA.

23.- SE LLEVÓ A CABO LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE ESTARÍA EN FUNCIONES DURANTE EL SEGUNDO MES DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA

QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SIGUIENTE PROPUESTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

PRESIDENTA: DIP. SILVIA GUADALUPE ARELLANO RODRÍGUEZ.

VICEPRESIDENTE: DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE.

VICEPRESIDENTE: DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 15:00 HORAS, CON 37 MINUTOS DEL MISMO DÍA, CITÁNDOSE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS A SESIONAR A LAS 10:00 HORAS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014

**DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ.
PRESIDENTA.**

**DIP. ANA MARÍA BOONE GODOY.
SECRETARIA**

**DIP. NORBERTO RÍOS PEREZ.
SECRETARIO**

Diputada Presidenta, cumplida la lectura de la Minuta de la sesión anterior.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Pido a las Diputadas y Diputados guarden silencio para llevar a cabo esta reunión Diputadas, por favor, y tomen sus lugares, por favor.

Reanudaremos esta sesión cuando los Diputados y Diputadas tomen sus asientos respectivos, compañeros.

Compañeros, es que la Diputada Secretaria está leyendo y ustedes no dejan escuchar al público que está presente, que nos merece respeto y a los Diputados que están en esta tribuna sobre los asuntos que se trataron, les ruego por favor tomen asiento para continuar con la sesión.

Hacemos un receso mientras que los Diputados que están en la puerta terminan su reunión.

Tan amable Diputado Samuel Acevedo. Gracias Diputado Ricardo.

Se somete a consideración la Minuta de la sesión anterior.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta de la sesión anterior, pidiéndose a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto en el sentido que determinemos y a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, que tome nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar, Diputadas y Diputados? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es 21 voto a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta de la sesión anterior, en los términos en que fue presentada.

Démosle una bienvenida a los jóvenes estudiantes de la UANE y a los alumnos de Licenciatura en Derecho de la Universidad La Salle Campus Saltillo, invitados por el Diputado Manolo Jiménez Salinas.

Solicito al Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal, se sirva dar lectura al informe de correspondencia y documentación recibida por el Congreso del Estado.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

**Informe de correspondencia y documentación recibida por el congreso del estado
30 de septiembre de 2014**

1.- Oficio del Presidente Municipal de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual envía las tablas de valores catastrales, para el ejercicio fiscal 2015.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

2.- Oficio del Tesorero Municipal de Torreón, Coahuila, mediante el cual envía una adenda al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2014, de dicho municipio.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

3.- Oficio del Presidente Municipal de Viesca, Coahuila, mediante el cual comunica sobre los nombramientos de los ciudadanos, C.P. Filiberto Sandoval Escareño y C.P. Jesús Fernando Martínez Espinoza, como Tesorero y Contralor de dicho ayuntamiento.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

4.- Oficio del secretario del ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se solicita la desincorporación del dominio público municipal de un bien inmueble con una superficie de 3,447.47 m², ubicado en la colonia Torreón Jardín, de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

5.- Oficio del secretario del Presidente Municipal de San Buenaventura, Coahuila, mediante el cual se solicita la desincorporación del dominio público municipal de un bien inmueble con una superficie de 16-00-00 hectáreas, ubicado en la congregación Santa Gertrudis, de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de sus actuales poseedores.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

6.- Oficio del secretario del Presidente Municipal de San Buenaventura, Coahuila, mediante el cual se solicita la desincorporación del dominio público municipal de un bien inmueble con una superficie de 50,114 m², ubicado en la colonia saca san buena, y distribuirlos en 139 lotes, de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título oneroso a favor de sus actuales poseedores.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

7.- Escrito suscrito por el C. Orlando Israel Puente Carranza Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Joven, mediante el cual hace observaciones y comentarios, respecto a la iniciativa presentada por el Diputado José Luis Moreno Aguirre, respecto a la reforma del artículo 294 bis del Código Penal para el Estado, sobre sanción para quien elabore, suministre o aporte documentos de identificación vehicular no oficiales.

Túrnese a la Comisión de Finanzas y a los Legisladores señalados como destinatarios de dicho escrito

8.- Escrito suscrito por el Profesor José Guadalupe Barrios Núñez Presidente del Consejo Directivo Nacional de la Organización Nacional de Protección al Patrimonio Familiar A.C., mediante el cual hace observaciones y comentarios, respecto a la iniciativa presentada por el Diputado José Luis Moreno Aguirre, respecto a la reforma del artículo 294 bis del Código Penal para el Estado, sobre sanción para quien elabore, suministre o aporte documentos de identificación vehicular no oficiales.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

9.- Oficio del secretario del ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual se solicita la desincorporación del dominio público municipal de un bien inmueble con una superficie de 53,591.754.48 m², ubicado en el ejido La Joya de esta ciudad, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de la Cruz Roja Delegación Torreón.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

10.- Oficio del secretario del ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, mediante el cual envía una adenda al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 2014, de dicho municipio.

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública

11.- Oficio suscrito por el Profesor Juan Quezada Gómez Quinto Regidor del Municipio de Candela, Coahuila mediante el cual solicita al Congreso del Estado, licencia para separarse de dicho cargo, por más de 15 días.

Túrnese a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

12.- Oficio del Presidente Municipal de Piedras Negras, mediante el cual envía copia certificada del acta de cabildo de fecha 16 de septiembre del presente año en cual se aprueba la reforma al decreto 287 en el cual se crea el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento.

Túrnese a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

13.- Oficio del Presidente Municipal de Piedras Negras, mediante el cual se solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para donar un bien inmueble con una superficie total de 300,000 m², de esta ciudad, a favor del gobierno del estado.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

14.- Oficio del Gerente General del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Matamoros, mediante el cual envía iniciativa de reforma al decreto en el cual se crea dicho sistema.

Túrnese a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia

15.- Oficio del Presidente Municipal de Matamoros, mediante el cual envía una iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos de dicho municipio, para el ejercicio fiscal 2014.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

16.- Oficio del Presidente Municipal de Matamoros, mediante el cual se informa sobre la aprobación de un acuerdo de cabildo, relativo a una solicitud de crédito, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos, 00/100 m.n.), más intereses y accesorios financieros, para llevar a cabo el refinanciamiento de un crédito y la adquisición de uno nuevo, con dicha institución.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

17.- Escrito del Presidente Nacional y la Coordinadora Regional de ONAPPFA A.C., mediante el cual se invita a los integrantes de esta legislatura, para reunirse con afiliados de dicha organización, con la finalidad de tratar la problemática de los vehículos de procedencia extranjera.

De enterado y para entrega a los Legisladores señalados como destinatarios de dicho escrito

18.- Iniciativa de decreto por el que se autoriza el esquema de regularización de pasivos a cargo del Estado de Coahuila de Zaragoza, derivados de la adquisición de bienes y de la contratación de obras públicas y servicios relacionados con inversiones públicas productivas, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez.

Túrnese a la Comisión de Finanzas

Diputada Presidenta, cumplida la lectura del Informe de Correspondencia.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias, Diputado Secretario.

Solicito a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, se sirva dar lectura al Informe sobre el trámite realizado respecto a las proposiciones con Punto de Acuerdo que se presentaron en la sesión anterior.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Sí, de inmediato.

INFORME SOBRE EL TRÁMITE REALIZADO RESPECTO A LAS PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS EN LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Sobre el trámite realizado respecto a las Proposiciones con Puntos de Acuerdo que se presentaron en la sesión celebrada el 23 de septiembre de 2014, la Presidencia de la Mesa Directiva informa lo siguiente:

1.- Se formularon comunicaciones mediante las cuales se envió a la Secretaria de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial y a la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica, el punto de acuerdo, en el que se “Exhorta a la Secretaría de Gestión Urbana y a la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica (CERTTURC) del Gobierno del Estado a efectuar la escrituración correspondiente a diversas colonias de Nueva Rosita, en el Municipio de San Juan de Sabinas, así como en asentamientos humanos de Palau y Barroterán en el municipio de Múzquiz”, planteada por la Diputada Ana María Boone Godoy, del Grupo Parlamentario “Profra. Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional, para los efectos procedentes.

2.- Se formulo comunicación mediante la cual se envió a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Punto de Acuerdo, en el que se “Solicita a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, iniciar de inmediato un proceso de investigación en contra del ex Secretario Ejecutivo del desaparecido SATEC, Javier Villarreal, por los ilícitos relacionados con los sobornos que aceptaba para otorgar contratos; de acuerdo a las acusaciones que constan en el expediente por los delitos que le imputan las Autoridades Norteamericanas”, planteada por el Diputado Edmundo Gómez Garza, conjuntamente con el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional, para los efectos procedentes.

A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO.**DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ.**

Es todo, Diputada.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Se le concede la palabra a la Diputada Florestela Rentería Medina, para dar primera lectura a la iniciativa consignada en el punto 7 A del Orden del Día ya aprobado.

Diputada Florestela Rentería Medina:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

La que suscribe, Diputada Florestela Rentería Medina, en el ejercicio de las facultades conferidas a mi persona por el artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por los artículos 22 Fracción V, 23 Fracción IV y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en mi carácter de Diputada Integrante de este Honorable Congreso del Estado, me permito someter al mismo la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo el Poder Público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en la República emana única e indiscutiblemente, del pueblo. Las y los habitantes de nuestro Estado hacen saber su voluntad a través del voto, mecanismo inmejorable para manifestar el sentir popular en una democracia.

La democracia, forma de gobierno característica de las sociedades desarrolladas, tiene como objetivo primordial el mejoramiento de la calidad de vida de todos sus integrantes, a través del respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas; el sistema democrático, contrario a los otros tipos de régimen, tiene como elemento inexcusable el reconocimiento a la igualdad entre todos sus miembros, puesto que solo reconociéndonos como semejantes podemos entender la prioridad de satisfacer el bien de la colectividad, inclusive, por sobre el propio.

La igualdad entre los integrantes de una sociedad puede traducirse en el derecho electoral fundamental del voto, pudiendo observar así una doble acepción del sufragio, por un lado la libertad de toda persona de elegir la opción que más le convenza, y por el otro, la posibilidad de ser electo por la colectividad para los puestos de elección popular; en términos simples, el votar y ser votados.

Teniendo en consideración estas atribuciones del ciudadano, la democracia mexicana ha ido evolucionando con el paso de los años; apenas en el año 1953 le fue reconocido a la mujer mexicana su derecho a votar, en el año 1990, para garantizar las condiciones de igualdad en los procesos electores, fue creado el Instituto Federal Electoral, primer organismo electoral autónomo e independiente de la Nación, al cual seguirían muchos Institutos Estatales.

La democracia, como cualquier producto de la labor humana, no es perfecta, sin embargo es perfectible y adaptable a las necesidades de la población, soberano indiscutible del Estado.

Analizando lo anterior, y poniendo en perspectiva el cambio constante de nuestras instituciones y leyes electorales, es indiscutible que figuras que han hecho aparición en algún momento de nuestra historia han tenido como objetivo atacar un problema presente y, a la vez, cimentar el camino para posteriores reformas que, consistentes con las necesidades siempre cambiantes de la sociedad, se adecuen más a la forma de pensar y de sentir de la gente: uno de estos casos es la equidad de género.

La equidad de género en el ámbito electoral, consiste en tener presente una situación de discriminación y desventaja que enfrentaban las mujeres para acceder a cargos de elección popular, oprimidas de facto por un sistema eminentemente patriarcal no obstante a su mayoría poblacional. El poder era ejercido de manera totalitaria por los hombres, lo cual se traduciría en situaciones posteriores de discriminación puesto que la prioridad de las políticas públicas no contaría con un punto de vista holístico, sólo con la opinión masculina.

Fue a partir de 1996 que en México comenzaron a existir las llamadas “cuotas de género”, mecanismos jurídicos mediante los cuales se imponía a los partidos políticos la obligación de incluir a algunas mujeres a sus cargos de elección popular.

Las cuotas de género vinieron a darle mayor participación política a la mujer mexicana, sin embargo también generaron nuevas formas de discriminación y violencia de género lamentables: en elecciones legislativas, la fórmula “mujer propietaria, varón suplente” cumplía con los requisitos legales para ser electa, y a los primeros días de entrar en funciones, la propietaria abandonaba el cargo que le fue conferido para darle titularidad al suplente; el medio para erradicar la discriminación de género en la política fue utilizado en muchas ocasiones, a lo largo y ancho del país, para hacer una ofensa aún peor.

Afortunadamente, el avance de las mujeres en el país ha sido notable en los últimos años, y en Coahuila no ha sido la excepción. Los últimos procesos electorales han manejado una auténtica igualdad en los cargos de elección popular, y al día de hoy se han integrado cabildos compuestos por una amplia cantidad de mujeres y hombres; sin duda, los municipios de nuestro gran Estado se verán ampliamente beneficiados de contar con una perspectiva de género en sus ayuntamientos.

Al día de hoy, la equidad de género tiene vigencia, sin embargo, no es, ni ha sido nunca, el objetivo de las mujeres. La Constitución de Nuestro Estado, y la Carta Magna de la Nación, son claros y concisos al reconocer la igualdad ante de la Ley de hombres y mujeres; si bien la equidad nos permite considerar maneras para mejorar las condiciones de género, la finalidad real es llegar a la igualdad plena entre hombres y mujeres.

La figura de la cuota de género tiene oculta una afrenta a la igualdad de género; la cuota se entiende como una dádiva obligatoria de los hombres hacia las mujeres, de una obligación a invitarlas a participar en una contienda para poder participar ellos; la lucha de las mujeres actualmente consiste en la paridad de género, es decir, el reconocimiento inatacable de que las personas de sexo masculino y femenino son iguales, y están a la par en todos sus derechos.

La paridad de género no pide el beneplácito de un partido político a que participen sus mujeres; obliga al partido y a todos los integrantes del Estado a reconocer y aceptar el derecho inalienable de ellas a participar en la toma de decisiones, derecho que no es ni regalo ni dádiva, sino un elemento vital de la condición de ciudadanía de cualquier mujer y de cualquier hombre.

El proceso electoral anterior, aún cuando existe a nivel local y federal los principios de género en materia electoral, demostró una nueva forma de discriminación a las mujeres “conforme a derecho”; un Partido Político eligió a sus candidatas y candidatos de mayoría relativa a través de la elección directa, integrando una lista de precandidatos que de ser registrada, quebrantaría el principio de paridad de género por tener una mayor proporción de candidatos hombres.

Días antes del registro formal ante la autoridad electoral, dicho Instituto Jurídico, de manera arbitraria, cambio candidaturas masculinas por femeninas, para así poder estar acorde a la legislación electoral, resolución que dejó en la indefensión jurídica a aquellos que, sin existir un razonamiento jurídico válido, perdieron la candidatura que originalmente les había otorgado la militancia.

El actuar del Partido Político en cuestión genera dos situaciones jurídicas de gravedad, justificadas en el supuesto cumplimiento de la ley: En primera instancia, se violan los derechos electorales de los ciudadanos que, cumpliendo los requisitos establecidos por la ley electoral y el Instituto Político en el que militan, obtienen una candidatura que posteriormente les es arrebatada sin mediar una justificación jurídica o debido proceso.

En segundo lugar, y quizá aun más grave, al permitirse la integración de candidaturas que incumplen con la paridad de género, a sabiendas de que posteriormente serán remplazados precandidatos por precandidatas, genera y promueve el estigma de una candidatura ilegítima, otorgada por obligación de la ley, no por merecerla quien la recibe.

Es importante para entender este agravio, hacer una distinción entre lo que es el principio de la igualdad de género de manera formal y la igualdad de género de manera material; la primera se encuentra garantizada en el artículo 4 de la Constitución Mexicana, en la que establece con claridad que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

La segunda, la igualdad de género material, consiste en todos los mecanismos que la ley contempla para hacer realidad la igualdad entre hombres y mujeres, tales como las ya discutidas cuotas de género; no obstante, la cuota de género no es la finalidad del artículo 4to Constitucional, el artículo 4to es la finalidad de las cuotas de género.

Dicho en otras palabras, cuando un partido político permite la integración de planillas o candidaturas que incumplen la paridad de género, afecta a sus mujeres aún cuando posteriormente rectifique sus candidaturas, ya que ante su militancia y la ciudadanía en general, por ser procesos de interés público, genera un escenario en el que existen candidaturas desiguales; específicamente hablando del proceso electoral anterior, un Partido Político tuvo candidatos que fueron electos por su militancia, y candidatas que fue forzado a postular.

Es obligación de los Partidos Políticos el garantizar la paridad de género, por lo que resulta aberrante que un Instituto Político permita la conformación de candidaturas invalidas solo para posteriormente, sin proceso de por medio, las mismas sean corregidas arbitrariamente, por lo que la paridad debe de ser algo que se observe y promueva desde antes de los procesos internos, no que se imponga al último minuto del registro de candidaturas ante la autoridad electoral.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, y en el uso de mis atribuciones como Diputada integrante de esta Legislatura, presento ante este Honorable Pleno del Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el Artículo 27, Numeral 3, Inciso i) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 27:.....

i) En los procesos internos, postulación y registro de candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas del Congreso del Estado, así como a las planillas para la conformación de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán de garantizar la paridad de género, ya sea por el principio de mayoría relativa o de

representación proporcional, desde el arranque del Proceso Electoral hasta la conclusión del mismo. Los procesos internos de los Partidos Políticos para elegir candidaturas deberán de convocarse con la finalidad de obtener un resultado conforme a la paridad de género, en los términos que señale la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Saltillo, Coahuila, a 30 de Septiembre de 2014
Por el Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores”
Del Partido Revolucionario Institucional

DIP. FLORESTELA RENTERÍA MEDINA

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:
Gracias Diputada.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 196 de la Constitución Política del Estado, a esta Iniciativa se le debe de dar segunda lectura con un intervalo de 10 días, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Se le concede la palabra a la Diputada María del Rosario Bustos Buitrón para dar primera lectura a la Iniciativa consignada en el punto 8 A del Orden del Día ya aprobados.

Diputada María del Rosario Bustos Buitrón:
Con su permiso, Diputada Presidenta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.**

La suscrita Diputada María del Rosario Bustos Buitrón, del Grupo Parlamentario “Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 158, 159, 160, y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante estos últimos catorce años, en los que dio inicio a un nuevo siglo, hemos podido observar como a nivel mundial, han ocurrido cambios drásticos en el clima, como grandes precipitaciones pluviales, aumentos inusitados de calor como los que en estos últimos meses hemos padecido en casi todo el territorio nacional y especialmente en Coahuila donde se han observado temperaturas que jamás se habían presentado en décadas, así como la presencia de grandes huracanes o tsunamis como el que

ocurrió en Japón, todos estos cambios han obligado a repensar nuestro actuar en el mundo y la forma en que participamos en la generación de gases que dañan el ecosistema.

Según los expertos Cambio Climático es la modificación del clima con respecto al historial climático a una escala global o regional. Tales cambios se producen a muy diversas escalas de tiempo y sobre todos los parámetros climáticos: temperatura, precipitaciones, nubosidad, etc. En teoría, son debidos tanto a causas naturales como antropogénicas.

Nuestro país no ha sido la excepción, y casi todos los estados de la república cada día que pasa siente y padece los efectos de dicho cambio climático, específicamente con fenómenos como las inundaciones en Chiapas o Veracruz o el huracán que arrasó con Baja California recientemente, cambios bruscos de temperatura como los que hemos estado experimentando, huracanes cuya temporada estamos viviendo actualmente, entre otros, sin embargo, no podemos dejar de señalar que, muchas de esas consecuencias tienen que ver desafortunadamente, con la falta de preparación de las autoridades en la aplicación de sus políticas de prevención y preparación para enfrentar este tipo de acontecimientos climáticos.

El principal cambio climático a la fecha ha sido en la atmósfera, pues hemos cambiado y continuamos cambiando, el balance de gases que forman la atmósfera. Esto es especialmente notorio en gases invernadero claves como el CO₂, Metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O). Estos gases naturales son menos de una décima de un 1% del total de gases de la atmósfera, pero son vitales pues actúan como una "frazada" alrededor de la Tierra. Sin esta capa la temperatura mundial sería 30°C más baja.

Entre los efectos que se prevén del cambio climático en la población mundial de seguir la tendencia actual, serán que las temperaturas aumentarán de 2 a 3 grados centígrados durante los siguientes 50 años, ello ocasionaría problemas relacionados con el abastecimiento de agua, aumento de las sequías y cada vez más acentuadas inundaciones. Además el cambio climático propiciará el número de muertes por malnutrición y estrés térmico, también las enfermedades de transmisión, como la malaria y el dengue podrían propagarse rápidamente propiciando muchas pérdidas humanas, y en latitudes próximas al frío aumentarán las muertes relacionadas con este tipo de clima.

Así mismo, entre los problemas que se avecinan, con el cambio climático se encuentra el deshielo de los glaciares, lo que propiciará inundaciones en época húmeda y reducirá las reservas de agua durante la estación seca para alrededor de 800 millones de personas en el mundo, particularmente en la India, China y Sudamérica.

Derivado de lo anterior, es indispensable, que a la voz de ya debemos comenzar a trabajar e invertir en la elaboración de estudios y proyectos científicos, así como en la aplicación de políticas públicas, que involucren tanto a las entidades federales, así como a los centros de investigación y a las universidades con la finalidad de saber con un alto grado de precisión los efectos que está teniendo el cambio climático en el desarrollo regional y por cada entidad federativa, identificando las debilidades y problemas inherentes en los estados y municipios por región, con lo cual se podrá establecer de manera coordinada políticas públicas, enlazadas con la sociedad civil, para ir disminuyendo en la medida de lo posible los efectos del cambio climático.

De igual forma, les comento, que los gases de efecto invernadero, están íntimamente relacionados con el cambio climático y la emisión de los mismos, se encuentra asociada a la destrucción de ecosistemas, así como a varias actividades productivas, entre ellas la generación de energía, el transporte, la industria, la agricultura, la ganadería y la explotación forestal. Debido a que no podemos detener de un solo golpe las diversas actividades productivas, el ser humano está imposibilitado para detener el cambio climático, mas sin embargo, sí se puede evitar que se acelere, implementando diversas medidas para reducir o mitigar las emisiones de gases.

En consecuencia, se requiere analizar con detalle cuáles son los aspectos débiles o vulnerables en la población con respecto a los efectos del cambio climático, y con base en ellos, desarrollar y aplicar medidas de adaptación para cada región y grupo de población.

Un avance importante en nuestro país, se dio en el año 2005 con la creación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, que coordina las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal relativas a la formulación e instrumentación de las políticas nacionales para prevención y emisión de gases de efecto invernadero, a la adaptación frente a los efectos del cambio climático y, en general, para promover el desarrollo de programas y estrategias de acción climática relativos al cumplimiento de los compromisos suscritos por México en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y los demás instrumentos derivados de ella, particularmente el Protocolo de Kioto.

Cabe destacar, que la comisión antes señalada realiza sus funciones por medio de diversos grupos de trabajo, entre los cuales están el de políticas de mitigación y el de políticas de adaptación. Entre otras atribuciones, dicha comisión es responsable de desarrollar el Programa Especial de Cambio Climático y darle seguimiento. Dicho programa establece textualmente que al sector salud le corresponde la tarea de reducir la vulnerabilidad de la salud pública ante las amenazas del cambio climático, por lo cual juega un papel crucial en las acciones de adaptación a los efectos del cambio climático.

Los siguientes objetivos y metas del Programa Especial de Cambio Climático atienden la adaptación del sector salud ante el cambio climático:

Objetivo 3.8.1

Fortalecer los sistemas de salud pública a través de alianzas estratégicas con sectores y regiones por medio de instrumentos de planeación, contando con una cultura de prevención e incorporando planes de atención a contingencias ambientales y epidemiológicas.

Objetivo 3.8.2

Prevenir y controlar los efectos nocivos de episodios de riesgo sobre la salud de la población, asociados con cambios en el clima.

En este sentido, el Programa Especial de Cambio Climático reconoce la importancia del sector salud en las labores de adaptación a los efectos del cambio climático, las cuales deben acompañarse de instrumentos legislativos apropiados, que faciliten la coordinación de instituciones del sector, para implementar medidas derivadas de dichas metas.

El Partido Verde Ecologista de México, impulsó hace tiempo una serie de foros denominados Cambio climático y seguridad nacional, en coordinación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y diversas organizaciones civiles.

La presente iniciativa retoma el interés que tuvieron esas propuestas para adecuar nuestra legislación estatal, con el fin de que nuestro estado como siempre vaya a la vanguardia en materia legislativa y por supuesto en un tema tan trascendental que ya estamos padeciendo como lo es el cambio climático, tema que sin lugar a dudas repercutirá en muchos aspectos en la vida diaria de los coahuilenses durante los próximos años.

El objeto de esta propuesta, consiste en incorporar la noción de cambio climático en la Ley Estatal de Salud, de modo que el sector salud participe de manera más coordinada y efectiva en el análisis de la vulnerabilidad así como la implementación de medidas de adaptación frente a los efectos del cambio climático.

En ese sentido, se pretende modificar algunas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, a efecto tratar en la medida de lo posible:

- A)** Establecer en los aspectos de investigación en materia de salud, el análisis de la vulnerabilidad de la población y las medidas de adaptación frente a los efectos del cambio climático.
- B)** Garantizar que en la promoción de la salud, se contenga medidas de adaptación al cambio climático.

C) establecer que en los objetivos de la educación para la salud, se proporcione conocimiento sobre las medidas de adaptación al cambio climático.

D) Facultar a las autoridades sanitarias estatales para realizar acciones que protejan a la población de los riesgos y daños originados por el cambio climático.

E) Facultar a la Secretaría de Salud en el Estado a desarrollar investigación de los riesgos y daños que originen los efectos del cambio climático sobre la salud.

Cabe destacar que la actual Ley Estatal de Salud, fue publicada en 1993, es decir, mucho tiempo antes de que se celebraran los protocolos y convenios internacionales vigentes en materia de cambio climático, mismos que empezaron a entrar en vigor apenas en el año 2005.

Así pues, consecuentes con la función integradora del derecho, es preciso actualizar la ley, para incluir el reconocimiento de este fenómeno, que afecta actualmente la salud general.

Las reformas que hoy se proponen tratan de actualizar y adaptar nuestro marco jurídico en materia de salud, a una realidad que estamos viviendo como es la adaptación como seres humanos al cambio climático.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 158, 159, 160 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se reforman la fracción V del artículo 6o., la fracción IV del artículo 85, la fracción III del artículo 93, la fracción II del artículo 94, el artículo 98, y la fracción I del artículo 99, todos de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

Artículo 6o. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. a IV...

V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente del Estado, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida; y la adaptación de la población a los efectos del cambio climático;

VI a VII.....

Artículo 85. La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

I. a III. ...

IV. Al conocimiento y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, así como al análisis de la vulnerabilidad de la salud de la población y sus medidas de adaptación frente a los efectos del cambio climático;

V. a VI. ...

Artículo 93. La promoción de la salud comprende:

I. a II. ...

III. Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud y medidas de adaptación a los efectos del cambio climático;

IV. a V ...

Artículo 94. La educación para la salud tiene por objeto:

I. ...

II. Proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos nocivos del ambiente en la salud, así como medidas de adaptación a los efectos del cambio climático; y

III. ...

Artículo 98. Las autoridades sanitarias del Estado establecerán las normas, tomarán las medidas y realizarán las actividades a que se refiere esta Ley tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños derivados de las condiciones del ambiente, especialmente aquellos originados por el cambio climático.

Artículo 99. Corresponde al Gobierno Estatal:

I.- Desarrollar investigación de carácter permanente respecto a los riesgos y daños que origine la contaminación del ambiente en la salud pública y los efectos del cambio climático;

II. a VI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a un año, posterior a la publicación del presente decreto, la Secretaría de Salud deberá actualizar el marco normativo y programático a que haya lugar en materia de riesgo sanitario.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.
Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Saltillo, Coahuila a 30 de Septiembre de 2014

Por el Grupo Parlamentario “Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional.

Dip. María del Rosario Bustos Buitrón

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputada.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta Iniciativa se le debe dar una segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Se le concede la palabra al Diputado Edmundo Gómez Garza para dar primera lectura a la Iniciativa consignada en el punto 8 B del Orden del Día ya aprobado.

Diputado Edmundo Gómez Garza:

Gracias, Diputada Presidenta.

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Edmundo Gómez Garza conjuntamente con el diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 94 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

En fecha 21 de noviembre de 2013, presentamos ante esta soberanía una iniciativa con el objetivo de establecer la posibilidad de que los ciudadanos también puedan presentar ante los ayuntamientos proyectos de iniciativas y reformas reglamentarias. Por su relación con la presente, citamos algunos extractos de la exposición de motivos correspondiente:

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 59. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

.....

VI. A los ciudadanos coahuilenses y a los que sin serlo acrediten que han residido en el Estado por más de tres años. Este derecho se ejercerá en los términos que establezca la ley.

En la especie, hemos podido constatar como legisladores que uno de los rubros menos cumplidos y aplicados de la Constitución local, es justamente el que se refiere a la participación ciudadana en el quehacer de los municipios, a tal efecto, la Constitución local establece:

Artículo 158-U. Los Ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

.....

VIII. En materia de participación ciudadana y vecinal:

1. Formular programas de organización y participación social que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio.
2. Promover la participación de los diferentes sectores organizados del Municipio y de los habitantes interesados en la solución de la problemática municipal y en la formulación del Plan de Desarrollo Municipal.
3. Promover la organización de asociaciones de ciudadanos.
4. Reglamentar y establecer las bases que organicen la participación, colaboración y cooperación de los vecinos en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas.

5. Establecer e instrumentar mecanismos efectivos, funcionales y democráticos de participación comunitaria directa para la toma de decisiones fundamentales hacia el interior del gobierno municipal.

No podemos obviar lo que es obvio, no podemos negar la realidad. Si se le pregunta a cualquiera de los ayuntamientos de Coahuila, sin importar qué partido gobierne, ¿cuántos de los mecanismos y deberes plasmados en la fracción VIII del Artículo 158-U de la Constitución local han implementado para fomentar y hacer realidad la participación ciudadana? Sin duda la respuesta será bastante pobre por no decir que nula.

En fecha reciente nos dimos a la tarea de revisar nuevamente los avances de otras entidades federativas en materia de participación ciudadana en el quehacer municipal. Y encontramos que los estados de Oaxaca y Puebla transitaron hacia la apertura del cabildo a la ciudadanía para sesiones con participación efectiva de los gobernados; así lo podemos leer en los siguientes dispositivos:

Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca

CAPÍTULO SEXTO. DEL CABILDO EN SESIÓN ABIERTA.

ARTÍCULO 50.- *El cabildo en sesión abierta, es la sesión que celebra el ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.*

ARTÍCULO 53.- *El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicitarse de manera inmediata por lo menos durante tres días, en los estrados de la oficina municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría Municipal.*

Ley Orgánica Municipal de Puebla

ARTÍCULO 75.- *Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, con excepción de aquellas en que el orden del día incluya algún asunto por cuya índole se considere que deba tratarse con reserva y consecuentemente estos asuntos serán tratados en sesión privada.*

Serán sesiones solemnes las que determine el Reglamento respectivo.

El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto para realizar audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos, cuya importancia coadyuve al desarrollo social, económico y cultural y fomente la participación de los habitantes del Municipio.

Consideramos que, en efecto, los cabildos deben contar con sesiones especiales para atender en forma directa a la ciudadanía, de forma organizada y ordenada, sin perjuicio de otras formas de participación ciudadana ya establecidas en las leyes de Coahuila. Y sin menoscabo de derechos como el de petición.

Tener sesiones de cabildo abiertas a la ciudadanía, por lo menos de forma periódica, le aportará un enorme bien a los trabajos de planeación municipal, y permitirá al cuerpo edilicio conocer y poder resolver las demandas más sensibles de la comunidad, de acuerdo a las posibilidades legales, presupuestales y técnicas.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 94 BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 94 Bis. Los Ayuntamientos deberán celebrar una sesión abierta a la participación ciudadana directa por lo menos una vez por mes, en ella se escucharán y recibirán las peticiones, demandas y propuestas de los ciudadanos de cada municipio, así como de las organizaciones que deseen participar.

Para expedir la convocatoria correspondiente, establecer las bases y reglas para una participación ordenada de los interesados y la forma en que serán agendados y discutidos los asuntos, los ayuntamientos expedirán el Reglamento de Sesiones de Cabildo Abiertas a la Ciudadanía.

De acuerdo a la población de cada municipio, las sesiones abiertas podrán celebrarse con alcance para toda la ciudadanía, por sectores, colonias o ejidos.

Los ciudadanos que participen en las sesiones deberán conducirse con respeto y buena conducta y presentar sus peticiones, demandas y propuestas preferentemente por escrito, sin perjuicio de su derecho a ser escuchados durante la sesión.

Las organizaciones ciudadanas deberán designar a un representante, quien será el único autorizado para participar en las sesiones.

Cuando las inquietudes de los ciudadanos participantes no guarden relación con las atribuciones del ayuntamiento, recibirán de este la orientación para dirigirlos a las autoridades competentes.

Las personas de capacidades diferentes y los adultos mayores deberán ser colocados al principio de la lista de participantes en los términos del Reglamento.

Los acuerdos que tome el Cabildo en las sesiones abiertas tendrán la misma validez que los tomados en cualquier otra sesión.

Los asuntos que requieran ser estudiados y analizados serán turnados a las comisiones correspondientes para los trámites de rigor.

Con una anticipación de cinco días previos a la fecha de celebración de la sesión abierta, el ayuntamiento difundirá por todos los medios a su alcance la convocatoria respectiva.

.....

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- En un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la publicación de este decreto, los ayuntamientos deberán expedir el Reglamento de Sesiones de Cabildo Abiertas al Público.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de septiembre de 2014

A T E N T A M E N T E
“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO

“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”**DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA****DIP FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ**

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado a esta iniciativa se le debe dar segunda lectura, por lo que será agendada en su oportunidad para este efecto.

Se concede la palabra al Diputado Simón Hiram Vargas Hernández, para dar segunda lectura a una Iniciativa consignada en el punto 8 C del Orden del Día ya aprobado.

Diputado Simón Hiram Vargas Hernández:
Con su permiso, Diputada Presidenta.

En sesión de fecha 23 de septiembre del presente año, se cumplió con el trámite de primera lectura y quedó a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso una Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley Estatal de Apoyo a Jefas de Familia, planteada por el de la voz, coordinador del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés Benemérito de la Educación”, del Partido Nueva Alianza.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone en el Artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada Iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de septiembre de 2014.

Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:
Gracias Diputado.

Se solicita la dispensa de la segunda lectura de la Iniciativa, se someterá a consideración y se votará la solicitud mediante el sistema electrónico. Pido al Diputado Fernando De la Fuente Villarreal tome nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:
Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 17 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:
Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa antes referida y según lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso, a

continuación se concederá la palabra a quien desee intervenir para hacer comentarios sobre dicha iniciativa, para lo cual deberán solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que la Iniciativa antes mencionada sea turnada a la Comisión de Desarrollo Social para efectos de estudio y dictamen.

Se concede la palabra al Diputado José Francisco Rodríguez Herrera para dar segunda lectura a una Iniciativa consignada en el punto 8 D del Orden del Día ya aprobado.

Diputado José Francisco Rodríguez Herrera:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

En sesión de fecha del 23 de septiembre del presente año, cumplí con el trámite de primera lectura y dejé a disposición de los integrantes del Pleno del Congreso una Iniciativa con proyecto de decreto para reformar los Artículos 1773 y 1774 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el de la voz, del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud de lo señalado y en atención a lo que dispone el Artículo 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, solicito que se dispense la segunda lectura de la mencionada Iniciativa, así como que se autorice lo solicitado y se proceda a lo que corresponda.

Atentamente

Dip. José Francisco Rodríguez Herrera:

Muchas gracias, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputado.

Se solicita la dispensa de la segunda lectura de esta Iniciativa, se someterá a consideración y se votará la solicitud mediante el sistema electrónico pidiéndole a la Diputada Elvia Guadalupe Morales tome nota de la votación e informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar Diputados? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Sí, Diputada Presidenta, le informo el resultado de la votación: Son 19 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias, Diputada Secretaria.

Conforme al resultado de la votación se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la segunda lectura de la Iniciativa antes referida y según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso, a continuación se le concederá la palabra a quienes deseen intervenir para hacer comentarios sobre dicha Iniciativa, para lo cual deberán solicitar la palabra mediante el sistema electrónico.

No habiendo intervenciones, se dispone que la Iniciativa antes mencionada sea turnada a la Comisión de Gobernación Puntos Constitucionales y Justicia para efecto de estudio y dictamen.

Se solicita al Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal, se sirva dar lectura al dictamen presentado por las comisiones unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Trabajo y Previsión Social consignadas en el Punto 9 A del Orden del Día ya aprobado.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto de la Ley de Pensiones Complementarias para Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 21 del mes de agosto del presente año, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y Comisión de Trabajo y Previsión Social, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas, la iniciativa de decreto de la Ley de Pensiones Complementarias para Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 61, 68 fracción I, 82 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de decreto de la Ley de Pensiones Complementarias para Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, es una parte fundamental de la vida democrática, pues le está encomendada la delicada y loable labor de impartir justicia, y garantizar así, la armonía social y el respeto a los derechos humanos, lo cual incide de manera indiscutible en el bienestar de nuestro estado.

Esto nos lleva a que uno de los aspectos que se deben de tener en cuenta cuando se busque la mejora de la administración de justicia, es sin duda lo relativo a quienes se encargan de la función jurisdiccional. Y teniendo en cuenta que cualquier cambio que se busque con la finalidad de resolver o mejorar disposiciones legales, y con ello,

que éstos repercutan en situaciones sustanciales, tiene que tener en cuenta tanto cambios formales como aspectos materiales de lo que se busca mejorar.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011- 2017 en su estrategia 4.1.1, prevé realizar un análisis integral de las disposiciones jurídicas vigentes y determinar aquellas que requieren ser elaboradas.

Por lo anterior y al ser la administración de justicia uno de los temas primordiales para mi gobierno, se ha tenido a bien realizar una exhaustiva revisión al marco jurídico estatal, destacando la imperiosa necesidad de que los magistrados y jueces en caso de retiro, puedan percibir un ingreso que sea proporcional a la responsabilidad ejercida durante el tiempo laborado en el poder judicial y al salario que perciben durante el ejercicio de su cargo.

Lo antes mencionado, con el firme propósito de garantizarles y brindarles, de manera efectiva, su derecho a la seguridad social, mediante un nuevo ordenamiento legal, que provea esquemas de seguridad y previsión social, con las bases técnicas necesarias para dotarles de viabilidad financiera.

Por ello, se propone esta iniciativa, cuyo objeto es el de establecer las bases de funcionamiento del Plan de Pensiones Complementarias a la que tendrán derecho los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado, a fin de otorgarles una remuneración justa y proporcional, incluso después de concluir su cargo por jubilación o incapacidad; pensión que también podrán recibir los beneficiarios de los Jueces o Magistrados fallecidos en activo o como pensionado. A modo de describir de manera general los alcances de esta iniciativa, se hace referencia a los siguientes aspectos:

En primer lugar, el decreto que ahora se expone señala con claridad quienes serán los beneficiarios de la pensión complementaria, es decir, la remuneración que, sumada a la retribución otorgada por el Instituto de Pensiones del Estado, dará como resultado el porcentaje del salario que conforme a esta reforma de ley se otorgará.

Se dispone que podrán ser beneficiarios de la pensión complementaria, en primer lugar, el cónyuge supérstite si no hay hijos, o en concurrencia con éstos si los hay, con el cumplimiento de ciertos requisitos. En segundo lugar, y a falta de cónyuge, la recibirán el concubinario, la concubina o compañero civil, solos o en concurrencia con los hijos o éstos, sólo cuando reúnan ciertas condiciones descritas. Finalmente, se dispone que a falta de cónyuge, hijos, concubina, concubinario o compañero civil, la pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que dependieran económicamente del trabajador o pensionado. Se disponen además otras reglas relativas: cuándo quedará sin efectos por faltar beneficiarios, la entrega proporcional a los mismos, y la hipótesis de pérdida de derechos por parte de alguno de los beneficiarios.

En cuanto a los montos, en este decreto se dispone que se calculará cada pensión complementaria en particular, para lo cual, la Oficialía Mayor deberá considerar el salario pensionable, mismo que se determinará a su vez, partiendo de la base del salario neto de cada Magistrado o Juez y de la pensión que deba recibir del Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado.

En lo relativo a la procedencia de esta pensión, en primer lugar se establecen las causales por las que procede entregar la pensión que se regula en este decreto, reconociendo cuatro posibilidades: por jubilación, jubilación forzosa, incapacidad, y muerte.

Y en segundo lugar, se regulan los requisitos para recibir dicha prestación: para tener derecho a la pensión complementaria por jubilación, los magistrados y jueces deberán haber cumplido un mínimo de 60 años de edad y al menos 15 años de servicio en el Poder Judicial del Estado; por lo que hace a la jubilación forzosa, los magistrados y jueces deberán haber cumplido 75 años de edad y al menos diez años de servicio en el Poder Judicial, independientemente del puesto; en cuanto a incapacidad o invalidez los magistrados o jueces deberán acreditar dicha circunstancia mediante diagnóstico del servicio médico autorizado, independientemente de los años de servicio; y finalmente, en caso de muerte, tendrán derecho a ésta los beneficiarios del magistrado o juez que falleciere durante el ejercicio de su encargo, independientemente de los años de servicio.

Por lo que hace a los montos, se establecen las reglas que deberán seguirse para determinar las cuantías que correspondan a la pensión complementaria por las hipótesis previstas, señalando reglas claras sobre dichas cantidades, la cuales consideran tanto los años de servicio como la edad de los funcionarios, siempre teniendo en cuenta las particularidades de las hipótesis reguladas.

De igual forma, se establece el procedimiento que se deberá seguir para recibir la pensión que se regula en este decreto, el cual inicia con la solicitud escrita que presente el beneficiario interesado dirigido a la Comisión de Administración.

Recibida dicha solicitud, la Oficialía Mayor recabará la información necesaria y, con base en ella, elaborará un proyecto de resolución que determine sobre la procedencia o no de la pensión solicitada.

Con la finalidad de cumplir con las garantías Constitucionales de audiencia y de recurso, se dispone en este decreto que las resoluciones por las que se niegue la pensión complementaria solicitada, podrán ser impugnadas por el interesado ante el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante recurso de reconsideración; señalando además que esta será la última instancia ordinaria para reclamar las cuestiones sobre la pensión señalada.

En otro sentido, este decreto regula la forma en que se hará el pago de la pensión. Se señala que a partir de la fecha de baja en el cargo, el magistrado o juez de que se trate, tendrá el derecho a recibir la pensión complementaria que se establece en esta ley siempre y cuando la solicitud sea procedente. Además, se dispone que tratándose de los beneficiarios, el pago de la pensión complementaria se realizará a partir de la fecha de fallecimiento del Magistrado o Juez beneficiado por el Plan.

De igual forma, en este decreto se señalan los casos en que la pensión complementaria deberá de suspenderse, cancelarse o modificarse: se suspenderá cuando el servidor público jubilado regrese al servicio activo en cualquier cargo dentro del Poder Judicial; se cancelará cuando, para obtenerla, cualquiera de los beneficiarios hubiese proporcionado datos falsos que induzcan al error o se aprovechen de aquél en que quien la hubiese resuelto otorgarla hubiese incurrido; y se modificarán cuando las pensiones del Instituto sufran variaciones que afecten al monto de la pensión total.

Por lo que hace a la subsistencia del fondo, se dispone que este sistema se conformará por las aportaciones de los magistrados y jueces, y el Poder Judicial del Estado. Establece que las aportaciones obligatorias que hagan los magistrados y jueces serán del 10% del salario de cotización que disfrute, a partir de que inicien con su cargo; y en lo relativo a las aportaciones que haga el Poder Judicial del Estado para la subsistencia del fondo por cada Magistrado o Juez, a partir de la fecha en que inicien con su cargo, será del 20% sobre el salario de cotización de los funcionarios citados. Se regula, de igual forma, la manera de hacer dichas aportaciones, además de las reglas sobre la administración del fondo constituido.

Esta Ley propone crear dicho fondo para dar claridad y transparencia al pago de las pensiones complementarias que establece este decreto, sin embargo éste servirá como herramienta de pago y no como una reserva líquida ya que, actualmente y probablemente en el futuro, las aportaciones ordinarias establecidas en la Ley no son totalmente suficientes para hacer frente a la nómina de pensionados.

Finalmente, por lo que hace a la prescripción de la reclamación de las remuneraciones señaladas en esta ley, se establece que el derecho a la pensión complementaria es imprescriptible, y que las pensiones complementarias caídas a cargo del fondo constituido que no se reclamen dentro de los tres años siguientes a la fecha en que fueran exigibles, prescribirán en favor del mismo fondo.

TERCERO.- Efectivamente quienes aquí dictaminamos coincidimos con la necesidad de expedir un nuevo ordenamiento legal que refuerce el marco jurídico estatal, con el propósito de garantizar y brindar de manera efectiva a los Magistrados y Jueces en caso de retiro, su derecho a la seguridad social y previsión social con las bases técnicas necesarias para dotarlos de viabilidad financiera, por ello es conveniente contar con un ordenamiento legal que establezca las bases para el plan de pensiones complementarias a las que tendrán derecho los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado, otorgándoseles una remuneración justa y proporcional al concluir su cargo ya sea por jubilación o incapacidad o por muerte como en el último caso recibiendo los beneficios sus beneficiarios.

Esta ley propone la creación de un fondo para dar claridad y transparencia al pago de las pensiones y hacer frente en un futuro a la nómina de pensionados del Poder Judicial.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la Ley de Pensiones Complementarias para Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

LEY DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS PARA MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para el otorgamiento de Pensiones Complementarias para Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Años de cotización: Los años que se efectuaron cotizaciones al Fondo de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

II. Años de Servicio: Los años de servicio prestados al Poder Judicial independientemente del puesto.

III. Comisión de Administración: Que estará integrada en los términos que establezca el Consejo para tal efecto.

IV. Comité Técnico: El órgano que tenga por objeto la administración del Fondo.

V. Consejo: Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI. Fondo: La cantidad de dinero de la que se dispone para el financiamiento de las pensiones complementarias que se regulan en esta Ley.

VII. Incapacidad o invalidez: La pérdida o disminución de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo de manera temporal o permanente, en los términos de las disposiciones aplicables de la materia.

VIII. Instituto: El Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado.

IX. Jubilación: Es el retiro del servicio activo otorgado a los Magistrados o Jueces del Poder Judicial por haber cumplido con los requisitos determinados en esta Ley, para tener derecho a gozar de la pensión complementaria en ella regulada. La jubilación puede ser de dos tipos:

a) Jubilación, se presenta cuando el juez o magistrado cumple 60 años de edad y al menos 15 años de servicio. Así mismo cuando el Magistrado, sin importar la edad, haya cumplido con su periodo constitucional de 15 años y que conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial no tenga posibilidad de continuar en su encargo.

b) Jubilación forzosa, se presenta cuando el juez o magistrado cumple la edad de 75 años de edad, y al menos 10 años del servicio y necesariamente debe retirarse de su cargo.

X. Magistrados y Jueces: Los Magistrados, excepto los supernumerarios, y Jueces, a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XI. Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado.

XII. Pensión del Instituto: La remuneración mensual que otorga el Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado a los trabajadores y servidores públicos que se retiren, la que se concede de conformidad con lo previsto en la Ley de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, o bien de acuerdo con las disposiciones que establezcan una prestación sustituta a la mencionada.

XIII. Plan: El plan por el que se ejecutan las pensiones complementarias de magistrados y jueces del Poder Judicial.

XIV. Pleno: El Pleno del Consejo de la Judicatura.

XV. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XVI. Pensión Complementaria: Es la retribución mensual que se otorga conforme a esta Ley, que resulta de la diferencia que exista entre la pensión establecida en el título V de la presente Ley y la que se reciba por el Instituto.

XVII. Salario Neto: La retribución que se paga al Juez o Magistrado por el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, en cantidad líquida, por nómina, sin considerar deducciones personales;

XVIII. Salario Pensionable: El salario neto mensual vigente, percibido por el Juez o Magistrado, a la fecha de su baja en el cargo correspondiente.

XIX. Salario de Cotización: El que se integra con el total de las percepciones que en forma regular y con una periodicidad no mayor a un mes, reciban los Magistrados y Jueces.

TÍTULO SEGUNDO BENEFICIARIOS

Artículo 3.- Serán beneficiarios de la pensión complementaria las siguientes personas y el orden para gozar de la misma será el que a continuación se enumera:

I.- El cónyuge supérstite si no hay hijos, o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de 18 años o que no lo sean pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien hasta 25 años, previa comprobación que están realizando estudios de nivel medio o superior en cualquier rama del conocimiento, en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo remunerado;

II.- A falta de cónyuge, el concubinario, la concubina o compañero civil, solos o en concurrencia con los hijos o éstos, sólo cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que aquéllos hubieren tenido hijos con el trabajador o pensionado, o viviendo en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al momento de su muerte, el trabajador o pensionado tuviere varias concubinas o concubinarios, ninguno tendrá derecho a pensión.

III.- A falta de cónyuge, hijos, concubina, concubinario o compañero civil, la pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes, en caso de que dependieran económicamente del trabajador o pensionado.

A falta de cualquiera de los beneficiarios descritos en el presente artículo, la pensión correspondiente quedará sin efectos.

La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones anteriores, les será entregada proporcionalmente cuando varios de ellos concurren.

Cuando sean varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos pierda el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.

TÍTULO TERCERO CUANTÍA

Artículo 4.- Los montos de las pensiones complementarias serán determinados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.- Para calcular cada pensión, la Oficialía Mayor deberá considerar el salario pensionable.

TÍTULO CUARTO PROCEDENCIA

Artículo 6.- De conformidad con esta ley los Magistrados y Jueces podrán acceder a las siguientes pensiones complementarias:

- I. Pensión Complementaria por Jubilación;
- II. Pensión Complementaria por Jubilación Forzosa
- III. Pensión Complementaria por Incapacidad, y
- IV. Pensión Complementaria por Muerte.

Artículo 7.- El pago de las pensiones complementarias por jubilación y jubilación forzosa, deberá condicionarse al cumplimiento de los siguientes requisitos de edad y años de servicio:

I. Para tener derecho a la pensión complementaria por jubilación, los Magistrados y Jueces deberán haber cumplido un mínimo de 60 años de edad y al menos 15 años de servicio en el Poder Judicial independientemente del puesto.

Asimismo, tendrán derecho a la pensión mencionada en el párrafo anterior, los Magistrados que, sin importar la edad, hayan cumplido con su periodo constitucional de 15 años y que conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial no tenga posibilidad de continuar en su encargo.

II. Para tener derecho a la pensión complementaria por jubilación forzosa, los Magistrados y Jueces deberán haber cumplido 75 años de edad y al menos diez años de servicio en el Poder Judicial, independientemente del puesto;

En todos los casos, los Magistrados y Jueces deberán haber cotizado al fondo por lo menos diez años.

Artículo 8.- Para tener derecho a la pensión complementaria por incapacidad o invalidez los Magistrados o Jueces deberán acreditar dicha circunstancia mediante diagnóstico del servicio médico autorizado, independientemente de los años de servicio.

La pensión complementaria por incapacidad o invalidez se calculará de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del artículo 11 cuando los años de servicio del Magistrado o Juez, al ocurrir la incapacidad, sean igual o superiores a 15 años y cuente con una edad de 60 años o más. Cuando los años de servicio sean menos de 15 años y/o la edad sea menor a 60 años, la pensión complementaria se calculará conforme a la fracción IV del mismo artículo.

Artículo 9.- Los beneficiarios del Magistrado o Juez que falleciere durante el ejercicio de su encargo, independientemente de los años de servicio, tendrán derecho a recibir la pensión complementaria por muerte.

La pensión complementaria por muerte se calculará de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del artículo 11 cuando los años de servicio del Magistrado o Juez al ocurrir el fallecimiento sean igual o superiores a 15 años y

cuente con una edad de 60 años o más. Cuando los años de servicio sean menos de 15 años y/o la edad sea menor a 60 años, la pensión complementaria se calculará conforme a la fracción IV del mismo artículo.

Artículo 10.- No procederá el otorgamiento de la pensión complementaria cuando no se reúnan los requisitos previstos en los artículos 7, 8 y 9 de esta Ley.

TITULO QUINTO MONTO

Artículo 11.- Los montos de las pensiones complementarias a que se refiere esta Ley se sujetarán a lo siguiente:

I. La pensión complementaria por jubilación, muerte, incapacidad o invalidez deberá ser una cantidad de manera que sumada a la pensión del Instituto dé como resultado un monto equivalente al porcentaje del salario pensionable establecido en la siguiente tabla:

Edad / Años de Servicio	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
60	55.00%	55.59%	56.19%	56.80%	57.43%	58.06%	58.70%	59.36%	60.02%	60.70%	61.38%
61	55.59%	55.19%	56.80%	57.43%	58.06%	58.70%	59.36%	60.02%	60.70%	61.38%	62.08%
62	56.19%	56.80%	57.43%	58.06%	58.70%	59.36%	60.02%	60.70%	61.38%	62.08%	62.79%
63	56.80%	57.43%	58.06%	58.70%	59.36%	60.02%	60.70%	61.38%	62.08%	62.79%	63.52%
64	57.43%	58.06%	58.70%	59.36%	60.02%	60.70%	61.38%	62.08%	62.79%	63.52%	64.25%
65	58.06%	58.70%	59.36%	60.02%	60.70%	61.38%	62.08%	62.79%	63.52%	64.25%	65.00%
66	58.70%	59.36%	60.02%	60.70%	61.38%	62.08%	62.79%	63.52%	64.25%	65.00%	67.50%
67	59.36%	60.02%	60.70%	61.38%	62.08%	62.79%	63.52%	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%
68	60.02%	60.70%	61.38%	62.08%	62.79%	63.52%	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%
69	60.70%	61.38%	62.08%	62.79%	63.52%	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%
70	61.38%	62.08%	62.79%	63.52%	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%
71	62.08%	62.79%	63.52%	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%
72	62.79%	63.52%	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%	93.00%
73	63.52%	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%	93.00%	96.00%
74	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%	93.00%	96.00%	98.00%
75	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%	93.00%	96.00%	98.00%	100.00%

Edad / Años de Servicio	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35
60	62.08%	62.79%	63.52%	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%
61	62.79%	63.52%	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%
62	63.52%	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%	93.00%
63	64.25%	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%	93.00%	96.00%
64	65.00%	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%	93.00%	96.00%	98.00%
65	67.50%	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%	93.00%	96.00%	98.00%	100.00%
66	70.00%	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%	93.00%	96.00%	98.00%	100.00%	100.00%
67	72.50%	75.00%	77.50%	89.00%	93.00%	96.00%	98.00%	100.00%	100.00%	100.00%
68	75.00%	77.50%	89.00%	93.00%	96.00%	98.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
69	77.50%	89.00%	93.00%	96.00%	98.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
70	89.00%	93.00%	96.00%	98.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
71	93.00%	96.00%	98.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
72	96.00%	98.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
73	98.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
74	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%
75	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%	100.00%

II. La pensión complementaria para los Magistrados que, sin importar la edad, hayan cumplido con su periodo constitucional de 15 años y que conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial no tenga posibilidad de continuar en su encargo será una cantidad de manera que sumada a la pensión del Instituto dé como resultado una cantidad equivalente al 55.00% del salario pensionable

III. La pensión complementaria por jubilación forzosa será la que le hubiera correspondido al Magistrado o Juez en caso de jubilación. Cuando el Magistrado o Juez cumpla los 75 años de edad y no tuviera al menos 15 años de servicio, el monto de la pensión por jubilación forzosa será una cantidad de manera que sumada a la pensión del Instituto dé como resultado una monto equivalente a un porcentaje del salario pensionario de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de Servicio	Porcentaje
10	55.00%
11	57.00%
12	59.00%
13	61.00%
14	63.00%

IV. Para el caso de que el Magistrado o Juez hubiera fallecido o sufrido una incapacidad o invalidez, de acuerdo con los artículos 8 y 9 de esta Ley, cuando los años de servicio sean menos de 15 años y/o la edad sea menor a 60 años la pensión complementaria será una cantidad de manera que sumada a la pensión del Instituto dé como resultado una cantidad equivalente al 55.00% del salario pensionable.

Artículo 12.- La pensión complementaria se incrementará anualmente en el mes de febrero de acuerdo con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

TÍTULO SEXTO

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Artículo 13.- Para recibir la pensión complementaria a que se refiere esta Ley, será necesario que el beneficiario interesado lo solicite mediante escrito dirigido a la Comisión de Administración, presentado personalmente o por correo certificado.

Artículo 14.- Una vez presentada la solicitud de pensión complementaria, la Comisión de Administración, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, deberá ordenar se recabe la información necesaria y, con base en ella, elabore un proyecto de resolución en el que proponga al Consejo para que este determine el sentido de la resolución sobre la procedencia o no de la pensión solicitada.

Para establecer el monto de cada pensión complementaria en particular, la Comisión de Administración, deberá considerar el salario pensionable y el de la pensión que deba recibir del Instituto, para ello la Comisión de Administración iniciará el trámite que corresponda para el otorgamiento de la Pensión del Instituto.

El Instituto deberá de remitir dentro del término de diez días a la Comisión de Administración el dictamen en donde se establezca la procedencia y, en su caso, el monto de la Pensión del Instituto que le corresponda al Magistrado o Juez.

Artículo 15.- Las resoluciones que determinen la procedencia o no de la pensión complementaria deberán notificarse personalmente al peticionario correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión entregándole copia certificada de la resolución.

Artículo 16.- En caso de que proceda la pensión, el Consejo ordenará al Comité Técnico el pago de la pensión en la forma y términos decretados.

Las pensiones complementarias a que se refiere esta Ley podrán dejarse de otorgar, o modificarse en cantidad o duración para dar cumplimiento al artículo 39 de esta ley, en cualquier momento, por decisión del Consejo, aún cuando se cumplan todas las condiciones que en él se establecen, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso en particular o a las generales que obliguen a ello, **en los casos de extinción del derecho, pago de lo indebido, muerte del beneficiario.** De igual forma el Instituto informará cualquier suspensión, modificación o cancelación de la Pensión del Instituto a la Comisión de Administración.

Artículo 17.- La Comisión de Administración, dará seguimiento a lo acordado por el Consejo y en su caso, propondrá al Consejo la suspensión, cancelación o modificación de la pensión complementaria de acuerdo al artículo anterior decretada conforme a los supuestos establecidos en esta ley, quién en su oportunidad, determinará lo conducente.

TÍTULO SÉPTIMO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 18.- Las resoluciones por las que el Consejo determine negar, suspender, modificar o cancelar la pensión complementaria solicitada o decretada, según sea el caso, así como los términos, plazos, montos y formas en que se hubiere otorgado, y en general cualquier determinación que haga, podrán ser impugnadas por el interesado ante el propio Consejo mediante recurso de reconsideración.

Artículo 19.- El plazo para interponer el recurso de reconsideración será de treinta días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Artículo 20.- El recurso de reconsideración deberá interponerse por el interesado, mediante escrito dirigido a la Comisión de Administración el mismo deberá ser presentado en las oficinas del Consejo de la Judicatura.

Para la substanciación del procedimiento serán supletorias las disposiciones aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 21.- El recurso de reconsideración se substanciará de plano, por el Consejo quien deberá emitir la resolución que corresponda dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su recepción.

Artículo 22.- En contra de la resolución que decida sobre el recurso de reconsideración no procederá medio de impugnación alguno.

TÍTULO OCTAVO

PAGO

Artículo 23.- El derecho a recibir la pensión complementaria se origina a partir de la fecha de baja en el cargo de Magistrado o Juez, siempre y cuando la solicitud de pensión complementaria sea procedente y exista resolución favorable.

El pago de las pensiones complementarias que sean procedentes, en su caso, se realizará dentro de los últimos tres días del mes vencido; tratándose del primer pago, éste se hará retroactivo a partir de la fecha de baja del Magistrado o Juez.

Artículo 24.- Cuando fallezca el Magistrado o Juez Pensionado por cualquier causa, a los Beneficiarios se les otorgará una Pensión igual a la que venía disfrutando el Pensionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de esta Ley.

Artículo 25.- Una vez otorgada la pensión complementaria se girarán instrucciones conducentes al Comité Técnico que administre el Fondo, para que proceda a su pago.

TÍTULO NOVENO

SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN

Artículo 26.- Se suspenderá el pago de la pensión complementaria cuando el Magistrado o Juez jubilado, por cualquier causa, regrese al servicio activo en cualquier cargo dentro del Poder Judicial. La suspensión surtirá efectos a partir de la fecha de reinicio de actividades; sin embargo, la pensión podrá ser reiniciada a partir de la fecha en que el beneficiario se retire del servicio activo del Poder Judicial, siempre y cuando no reciba alguna otra pensión en el Poder Judicial.

Artículo 27.- Los derechos a percibir pensión se pierden para los beneficiarios del trabajador o pensionado por alguna de las siguientes causas:

- I.- Llegar a la mayoría de edad los hijos del trabajador o pensionado, salvo lo dispuesto en el Artículo 3 fracción I de esta Ley;
- II.- Contraer el cónyuge pensionado nupcias o llegare a vivir en concubinato. Al contraer matrimonio la viuda, viudo, concubina o concubinario; y
- III.- Por fallecimiento del beneficiario.

Artículo 28.- Se cancelará la pensión complementaria a que se refiere esta Ley, cuando, para obtenerla, cualquiera de los beneficiarios hubiese proporcionado datos falsos que induzcan al error o se aprovechen de aquél en que la Comisión de Administración o la Oficialía Mayor del Poder Judicial hubiesen incurrido.

TÍTULO DÉCIMO FONDO Y APORTACIONES

Artículo 29.- Las remuneraciones que en esta Ley se establecen se otorgarán con cargo al fondo que se constituya con las aportaciones que realicen los Magistrados y Jueces, y el Poder Judicial del Estado.

Artículo 30.- El fondo se registrará conforme a las siguientes bases:

- I. El Consejo establecerá el o los instrumentos idóneos para que a través del Comité Técnico, se administre el Fondo y subsista con las aportaciones garantizadas por esta Ley.
- II. Serán beneficiarios del Fondo los que cumplan con los requisitos que señala esta Ley.
- III. El Consejo determinará la forma en la que se administrará el Fondo, de acuerdo a su estudio previo, que garantice las mejores prestaciones para señaladas en esta ley.

Artículo 31. Para los efectos de la fracción I del artículo 35, el fondo estará constituido por:

I. Las aportaciones obligatorias que hagan los Magistrados y Jueces serán del 10% del salario de cotización que disfrute, a partir de que inicien con su cargo.

II. Las aportaciones que haga el Poder Judicial del Estado para la subsistencia del fondo por cada Magistrado o Juez, a partir de la fecha en que inicien con su cargo, del 20% sobre el salario de cotización de los Magistrados o Jueces.

Artículo 32.- Las aportaciones de los Magistrados y Jueces a que se refieren el artículo 31, serán descontadas por la unidad administrativa a la que corresponda realizar los pagos de los salarios, la cual depositará quincenalmente al fondo las cantidades descontadas.

La unidad administrativa a la que corresponda realizar los pagos de los salarios a los funcionarios deberá dar cuenta del depósito de las cantidades referidas en el párrafo anterior al Comité Técnico a más tardar tres días hábiles después de realizado éste.

El Comité Técnico deberá realizar todas las acciones que esta y otras leyes señalen para garantizar dichas aportaciones.

Artículo 33.- El Poder Judicial del Estado, a través del Consejo, podrá efectuar aportaciones a favor del Fondo por concepto de remanentes de presupuestos de egresos de años anteriores, recursos presupuestales previamente programados en el Presupuesto de Egresos respectivo, así como ampliaciones presupuestales por ingresos extraordinarios a su favor.

Artículo 34.- El Fondo sólo se utilizará el monto, los rendimientos y productos derivados de la inversión y reinversión de éste, así como las transferencias presupuestales que se hagan a su favor, para los efectos señalados en esta Ley, quedando prohibida su utilización para cualquier otro fin.

Artículo 35.- El Fondo estará constituido con lo siguiente:

- I.- Las cantidades que resulten de las diferencias entre los ingresos por aportaciones y los egresos por pago de pensiones complementarias, prestaciones sociales y gastos administrativos;
- II.- Los intereses, rentas, plusvalías y demás utilidades que se obtengan de las operaciones e inversiones que realice el Fondo de acuerdo con la presente Ley.
- III.- El importe de las pensiones, descuentos e intereses que prescriban en favor del Fondo;
- IV.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren en favor del Fondo; y
- V.- Cualquier otra percepción respecto de la cual resulte beneficiario el Fondo.

Artículo 36.- La administración del Fondo en los términos del artículo anterior se sujetará a los siguientes principios:

- I.- La inversión de los recursos del Fondo deberá hacerse en las mejores condiciones de seguridad y rendimiento. Su disponibilidad deberá estar acorde con la liquidez requerida por el mismo para hacer frente al pago de pensiones;

II.- Al concurrir similitud de circunstancias sobre seguridad, rendimiento y liquidez en diferentes tipos de inversión, se preferirá la que garantice mayor utilidad social;

III.- Los rendimientos generados por el Fondo serán reinvertidos para incrementarlas; y

IV.- Los Magistrados o Jueces no adquieren derecho alguno, ni individual ni colectivo, sobre el Fondo, sino sólo a disfrutar de los beneficios que esta Ley concede.

Artículo 37.- Se deberá realizar, al menos una vez cada año, un estudio actuarial profesional con el fin de disponer de elementos suficientes para la toma de decisiones que aseguren la suficiencia del Fondo.

Artículo 38.- En caso de que el Fondo de pensiones no sea suficiente para cubrir las pensiones complementarias establecidas en esta Ley, el Poder Judicial será garante del pago de las mismas.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO APORTACIONES AL INSTITUTO

Artículo 39.- El Poder Judicial, los Magistrados y los Jueces aportarán forzosamente al Instituto hasta alcanzar la pensión correspondiente de éste.

En caso de que el Magistrado o Juez cumpla con los requisitos previstos en esta Ley antes de estar en posibilidad de recibir una pensión por parte del Instituto, se le otorgará el beneficio completo que otorga esta Ley y se le descontará de esta pensión sus aportaciones al Instituto. En este caso, el Poder Judicial realizará las aportaciones patronales al Instituto considerando la misma pensión hasta que sea elegible a la pensión del Instituto.

A partir de esta fecha, el Magistrado o Juez estará obligado a tramitar la pensión del Instituto y procederá el ajuste de la pensión complementaria de acuerdo con los artículos 11 y 16 de esta Ley. Así mismo podrá modificarse la pensión complementaria por ajustes en la pensión del Instituto o debido a modificaciones de la regulación del Instituto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de este ordenamiento mediante lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley.

Artículo 40.- En ningún caso el Magistrado o Juez podrá solicitar la devolución de aportaciones al Instituto.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO PRESCRIPCIÓN

Artículo 41.- Las pensiones complementarias a cargo del Fondo que no se reclamen dentro de los tres años siguientes a la fecha en que fueran exigibles, prescribirán en favor de aquel. La prescripción se interrumpirá por cualquier gestión de cobro, hecha por escrito, judicial o extrajudicialmente.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO OTRAS PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 42.- El Magistrado o Juez tendrá derecho a contar con un seguro de gastos médicos mayores, cuya prima será pagada con los recursos del Fondo de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las pensiones que estuvieran disfrutando los Magistrados o Jueces a la fecha de publicación de esta Ley, no sufrirán modificación alguna.

TERCERO.- Para los efectos de esta Ley los Magistrados o Jueces designados conforme a los periodos establecidos en la legislación aplicable hasta antes de la publicación de la misma, serán considerados Magistrados o Jueces en ejercicio constitucional.

Las pensiones de los Magistrados y Jueces en ejercicio constitucional se integrarán por la pensión que otorga el Instituto de Pensiones del Estado y por la pensión complementaria que regula la presente ley, mismas que sumadas corresponderán al cien por ciento del ingreso mensual neto.

CUARTO.- Los Magistrados o Jueces en ejercicio constitucional recibirán una pensión complementaria por jubilación o retiro de conformidad a las bases del Acuerdo C-36/2005 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, relativo al “Régimen para el otorgamiento de la remuneración constitucional de los Magistrados y Jueces del Poder Judicial” publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de Mayo de 2005; incluso aquellos magistrados que, sin importar la edad, hubiesen concluido su periodo constitucional de 15 años. Tomando en consideración lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo tercero transitorio.

QUINTO.- Los Magistrados y Jueces en ejercicio constitucional aportarán al fondo un porcentaje de su salario de cotización, de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Aportación
2015	2%
2016	4%
2017	6%
2018	8%
2019 y posteriores	10%

SEXTO.- Los Magistrados y Jueces en ejercicio constitucional no podrán retirar las aportaciones del Instituto.

SÉPTIMO.- En caso de que el Magistrado o Juez en ejercicio constitucional cumpla con los requisitos previstos en esta Ley antes de estar en posibilidad de recibir una pensión por parte del Instituto, se le otorgará el beneficio completo, previsto en esta Ley y se le descontará de esta pensión sus aportaciones al Instituto y el Poder Judicial realizará las aportaciones patronales al Instituto considerando la misma pensión hasta que sea elegible a la pensión del Instituto. A partir de esa fecha el Magistrado o Juez deberá tramitar la pensión del Instituto, siéndole aplicable lo dispuesto en los artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto transitorios de esta Ley.

OCTAVO.- Los Magistrados o Jueces que estén en ejercicio constitucional que sufran incapacidad o invalidez, tendrán derecho a la pensión complementaria por incapacidad o invalidez a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, cualesquiera que sean los años de servicio, en los términos de los artículos tercero y cuarto transitorios.

NOVENO.- Los beneficiarios de los Magistrados o Jueces que estuviesen disfrutando de una pensión o los que estén en ejercicio constitucional contemplados en el artículo 3 de esta Ley tendrán derecho a la pensión complementaria, en los términos de los artículos tercero y cuarto transitorios.

DÉCIMO.- El Congreso del Estado dispondrá a partir del presupuesto del 2015 y subsiguientes, el monto de los recursos que serán destinados para la implementación y aplicación del sistema de pensiones previsto en la presente ley.

El Consejo de la Judicatura del Estado, al 15 de enero del siguiente ejercicio presupuestal establecerá las bases y condiciones para la constitución del fondo de pensiones y los instrumentos pertinentes para ello.

DÉCIMO PRIMERO.- Los Magistrados o Jueces en ejercicio constitucional solamente tendrán derecho a las pensiones especificadas en los artículos transitorios anteriores, aun cuando se tenga derecho a otra pensión con cargo al Instituto de Pensiones del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez (Coordinador), Dip. Francisco José Dávila Rodríguez, Dip. Norberto Ríos Pérez, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 29 de septiembre de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)	A FAVOR	VOTO		RESERVA DE ARTICULOS	
		EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUTRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE Y FIRMA DIP. FERNANDO SIMON GUTIERREZ PEREZ (COORDINADOR)	A FAVOR	VOTO		RESERVA DE ARTICULOS	
		EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

DIP. FRANCISCO JOSE DAVILA RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORBERTO RIOS PEREZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

Es todo, Diputada Presidenta.

- ❖ **Por instrucciones de la Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz, participa también en la lectura la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García.**

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputada.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer. Se señala que el mismo será discutido y votado primero en lo general y luego en lo particular, según lo dispuesto en el Artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Tengo registrado al Diputado Ricardo López Campos y al Diputado Fernando De la Fuente, le pido a la Diputada Elvia Guadalupe, perdón, y al Diputado José Luis Moreno, le pido a la Diputada Elvia Guadalupe tenga a bien preguntarles el sentido de su intervención.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

¿Diputado López Campos, el sentido de su intervención? Es a favor. Diputada Presidenta, es a favor la intervención.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Tiene usted la palabra Diputado Ricardo López.

Diputado Ricardo López Campos:

Gracias, señora Presidenta.

Hago uso de la palabra porque creo que es importante que resalte los beneficios de esta ley, así como del subsecuente dictamen que vamos a leer en un momento más, pero sobre todo, quiero poner muy clara la posición de un hombre, el Gobernador del Estado Rubén Moreira Valdez, que con su visión de estadista y con su carácter de atender todas las demandas y todas las necesidades que aquejan o que aplican a nuestro Estado, agarra el toro por los cuernos y le entra de frente y que nosotros como legisladores estamos con la misma visión de embonarnos en todos aquellos asuntos que son trascendentales para el Estado.

Hablar del tema de pensiones es un problema que a nivel mundial afecta a todos los países, si recordamos la crisis del gobierno de Grecia se debió precisamente al quiebre de los fondos de pensiones.

La calidad de vida de los ciudadanos del planeta ha aumentado, ha tenido mejor calidad de vida y ha aumentado su prolongación, su vida, su promedio de vida, y esto ha hecho que todos *los fondos de pensiones* se vean en una dificultad para poder ser eficientes y tener la capacidad de atender.

Pero finalmente ya existen esos *fondos de pensiones*, otro gran problema es que todavía existen entidades que no tienen fondo de pensiones, y de ahí, que con carácter y con voluntad y condición estemos hoy atendiendo esta iniciativa, que de una buena vez regula la generación del fondo de pensiones para el Poder Judicial del Estado.

Lo más fácil es dejar que pasen las cosas, como han venido pasando por el paso de los años, lo más difícil es agarrar el toro por los cuernos y ver cómo vamos a atender este problema, dejar que las cosas pasen es poner el Estado en una posibilidad de dificultad el día de mañana.

Hacer esta ley genera las herramientas necesarias mínimas para que se empiece a construir y ver la visión de un fondo que es inminentemente necesario para el Poder Judicial.

Los Jueces y los Magistrados deberán de tener este *fondo de pensiones* porque eso también va a garantizar su imparcialidad y su objetividad y su eficiencia en el ejercicio de su función jurisdiccional.

Cuando un Juez tiene la seguridad de su sueldo y tiene la seguridad de saber que el día de mañana tendrá un fondo que le va a atender sus necesidades, eso lo lleva a que sea un Juez que cuide más su trabajo, que cuide más la verticalidad de con la que realizará sus funciones, de ahí que es importante y trascendente.

Ya se dio lectura a todos los elementos que consagran este *fondo de pensiones* y yo lo que quise hacer es poner de relevante lo que esto representa para el Estado, lo que representa para los Magistrados y Jueces y lo que representa para una visión de Estado y de estar atendiendo los problemas fundamentales del mismo y construyendo las posibilidades de resolución.

De antemano, muchas gracias, señora Presidenta.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:
Gracias Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Fernando De la Fuente Villarreal.

Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:
Con su permiso, Diputada Presidenta.

Me voy a reservar la intervención para el siguiente dictamen que es sobre el mismo tema, entonces yo le pediría que por favor continuará el Diputado Moreno, que creo solicitó la palabra. Gracias.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:
Claro que sí.

Diputada Elvia Guadalupe, sería tan amable preguntarle el sentido de su intervención al Diputado Moreno, por favor.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:
¿Diputado José Luis Moreno el sentido de su intervención? Es a favor, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputada.

Se le informa al Diputado que conforme al reglamento, en lo dispuesto en el Artículo 181, no puede excederse de 10 minutos en su intervención.

Diputado José Luis Moreno Aguirre:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Creo que el día de hoy es un día muy importante para el Estado de Coahuila, ya hacía hincapié el Diputado Ricardo López Campos, la fortaleza y sobre todo la valentía de generar políticas públicas responsables, con visión de futuro, que aplican el orden y fortalecen las instituciones y que esas políticas públicas han sido características esenciales de este gobierno que encabeza el Licenciado Rubén Moreira Valdez.

Creo que para todos los legisladores esta iniciativa y con el apoyo y el respaldo de cada uno de los compañeros, será próximamente ley, esta ley le dará esa certeza jurídica, pero sobre todo, dará la posibilidad para que un tema que está en la agenda nacional de todos los estados, que es un problema eminentemente urgente de resolver, hoy Coahuila esté tomando con seriedad, con responsabilidad y sobre todo con esa convicción de buscar el bienestar social y un término importantísimo que para mí representa esta nueva ley, yo lo pudiera categorizar como la seguridad social que requieren todos los trabajadores en nuestro Estado.

Y hoy específicamente guiándonos a los municipios y a las instituciones correspondientes.

Creemos y estamos convencidos que esta ley hará que los municipios cuenten con administraciones transparentes, eficaces, que esta ley tendrá como objetivo claro la implementación, la operación, el seguimiento y evaluación de estos sistemas de pensiones en los municipios del Estado.

Es importante considerar que hay puntos estratégicos en esta ley, a considerar como es el acceso de los trabajadores a sistemas que les garanticen su seguridad social y su certeza jurídica, es importante considerar que la implementación y transición de forma gradual e integral de los sistemas serán regidos bajo los principios enumerados de esa ley, es importante mencionar que la modernización y el fortalecimiento de los sistemas serán la base técnica y las estructuras bien armadas.

Esta profesionalización de los servidores públicos serán quienes se encargarán de operar este sistema, en sí, creo que es hoy por hoy esta ley, será nuevamente un ejemplo a nivel nacional y marcará la pauta de ese primer gran paso que seguramente desdoblará en muchas otras políticas públicas en torno a fortalecer esta seguridad social, pero sobre todo el orden y el respeto del marco jurídico en este tema.

Es cuanto, Diputada Presidenta. Muchas gracias.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputado.

La Presidencia pregunta si se considera suficientemente discutido en lo general el proyecto de decreto y en caso afirmativo se suspenderá la discusión.

Consideramos ampliamente discutido y en virtud de que no hay más solicitudes de uso de la palabra se somete a votación en lo general el proyecto de decreto leído con los Secretarios.

Se abre el sistema. Le pido al Diputado Fernando De la Fuente Villarreal tenga a bien informar del resultado de la votación. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:

El resultado de la votación es el siguiente: 22 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Esta Presidencia pide a los Diputados y las Diputadas que deseen reservar algún artículo en lo particular lo indiquen mediante el sistema electrónico a fin de registrarse las intervenciones, solicitándole de igual forma a quienes hagan uso de la palabra, que al final de su intervención entreguen por escrito a esta Presidencia las propuestas de modificación que se plantearán.

Se abre el sistema. Perdón, el Diputado Secretario Fernando solicita una rectificación para el informe de la....

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:

Gracias, con su permiso, Diputada Presidenta.

Con respecto a la votación del tema anterior, son 23 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones, al incluirse el voto que no tomé en cuenta en su momento del Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez.

Es cuanto.

Diputado Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputado.

En virtud de que no hay solicitudes para reservar algún artículo, resuelta la aprobación de los artículos que se reservaron para hacer discutidos en lo particular, esta Presidencia declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto contenido en el dictamen, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Se solicita Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, se sirva dar lectura al dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y Trabajo y Previsión Social consignados en el punto 9 B del Orden del Día ya aprobado.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Sí, con gusto.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa de decreto de la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 21 del mes de agosto del presente año, se acordó turnar a estas Comisiones de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que con la misma fecha a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado

Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Oficialía Mayor remitió mediante oficio la copia de la iniciativa que nos ocupa a cada uno de los municipios a fin que en el término de siete días emitieran su opinión sobre dicha iniciativa que contiene la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Que a la fecha los municipios de Arteaga, Allende, Castaños, Candela, Escobedo, Francisco I. Madero, Guerrero, Juárez, Monclova, Morelos, Ocampo, Progreso, Piedras Negras, San Pedro, Sacramento, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, Sierra Mojada, Saltillo y Torreón emitieron su opinión todos ellos en forma favorable excepto el municipio de Saltillo quien se reserva el derecho de emitir la opinión hasta en tanto no analice más detenidamente la iniciativa, y en virtud de lo anterior y por lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso, una vez vencido el plazo con o sin opinión de los ayuntamientos se continuará con el trámite legislativo.

CUARTO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y Comisión de Trabajo y Previsión Social, la iniciativa de decreto de la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, así como los oficios en los que emite la opinión 14 de los ayuntamientos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que estas Comisiones, con fundamento en los artículos 61, 68 fracción I, 82 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa de decreto de la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para que Coahuila se consolide como un estado competitivo, que ofrezca oportunidades de empleo, servicios de calidad, y se constituya como líder en bienestar social, resulta indispensable fortalecer el desarrollo institucional de los municipios del estado.

En este sentido debe ser una tarea preponderante trabajar de manera coordinada con los ayuntamientos, a fin de garantizar a todos los y las coahuilenses que los municipios cuenten con administraciones transparentes, eficaces y

que las mismas estén constantemente innovando, y perfeccionando sus prácticas administrativas y su capacidad de respuesta y gestión.

Para la consecución de esta alta tarea es fundamental la participación de todos y cada uno de los servidores públicos y trabajadores que forman parte de las administraciones públicas municipales, por lo que, tomando en consideración la importancia que representa el servicio que desempeñan estos trabajadores, a través de esta iniciativa se procura sentar las bases que garanticen a los mismos seguridad social, lo que constituye uno de los elementos fundamentales para el bienestar familiar y colectivo.

Si bien es cierto que, el Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza establece como una de las obligaciones de los ayuntamientos, asegurar el régimen de seguridad social de los servidores públicos, empleados y trabajadores municipales, también lo es que la falta de regulación en la materia ha provocado que se hayan creado esquemas de seguridad y previsión social, sin las bases técnicas necesarias para darles viabilidad financiera, lo que provoca gran incertidumbre a los trabajadores al servicio de los municipios del estado y a sus familias, además de generar consecuencias negativas en la hacienda pública municipal.

Actualmente, solo los municipios de Saltillo y Torreón, cuentan con un sistema de pensiones formal estructurado bajo el esquema de organismo público descentralizado de la administración municipal, mientras que, los municipios restantes no cuentan con un sistema propio de pensiones, ni tampoco con un fondo o fideicomiso para el pago de las prestaciones, por lo que pagan éstas a su personal retirando recursos del propio gasto corriente.

Ante esta problemática es necesario buscar alternativas para evitar la descapitalización de los municipios y asegurar la protección de sus trabajadores.

Para ello deben emprenderse acciones encaminadas a reformar los criterios de financiamiento y la estructura de beneficios, a fin de avanzar hacia modelos integrados, equitativos y financieramente sostenibles.

En este sentido, es que sometemos ante este Honorable Congreso del Estado la iniciativa de ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la implementación, la operación, el seguimiento y la evaluación de los sistemas de pensiones de los municipios del estado.

En concordancia con lo antes señalado, mediante la iniciativa se propone que la implementación de los sistemas de pensiones se sustente en los principios de seguridad social, sustentabilidad financiera, certeza jurídica, transparencia, eficacia, y fortalecimiento de la hacienda pública de los Municipios y se fundamente en los siguientes ejes estratégicos:

- El acceso de los trabajadores a sistemas que les garanticen seguridad social y certeza jurídica;

- La implementación y transición de forma gradual e integral de los sistemas, regidos bajo los principios enumerados en la presente ley;
- La modernización y fortalecimiento de los sistemas, bajo las bases técnicas y estructuras adecuadas;
- La profesionalización de servidores públicos encargados de operar los sistemas; y
- La incorporación y adecuación del nuevo régimen legal en materia de pensiones.

En este tenor y toda vez que, es indispensable fijar lineamientos y normas que aseguren el establecimiento de sistemas de pensiones bajo esquemas adecuados y financieramente sostenibles que garanticen a los trabajadores el acceso al derecho humano a la seguridad social, en cada uno de los Municipios del Estado, a través de la presente iniciativa se crea el Consejo de Coordinación y Seguimiento para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado, como máximo órgano cuyo objeto es el control y la emisión de dichas las normas y lineamientos.

El citado Consejo se integrará por los titulares del poder Ejecutivo, la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, el Instituto de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, la Secretaría del Trabajo, y cinco presidentes municipales. Este cuerpo colegiado cumplirá con las funciones, de:

- ❖ Vigilar que los sistemas contengan los elementos, límites mínimos y máximos y características descritas en la presente iniciativa de Ley, así como emitir las normas que deban seguir los Municipios durante la implementación y operación de los mismos.
- ❖ Requerir la información financiera, contable y cualquier otra relacionada, con pensiones y beneficios sociales.
- ❖ Establecer indicadores para la evaluación y seguimiento de la operación de los sistemas una vez que hayan sido implementados.
- ❖ El otorgamiento de apoyos financieros para los Municipios que lo requieran, a efecto de implementar lo dispuesto en el proyecto de ley.
- ❖ Determinar las características de los sistemas de administración simplificados.
- ❖ Fijar plazos y realizar ajustes a los mismos para la armonización de los sistemas.
- ❖ Actualizar las bases técnicas de los sistemas, cuando ello sea necesario para el mejor funcionamiento de los mismos.
- ❖ Programar los estudios que se consideren indispensables en apoyo del desarrollo normativo y la modernización de la gestión pública, en materia de pensiones.
- ❖ Emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con los sistemas.
- ❖ Interpretar las normas y disposiciones que son objeto de su función normativa.

Dada la importancia de la emisión de las disposiciones del Consejo y de asegurar el cumplimiento de las mismas, la iniciativa de ley fija un procedimiento para su emisión, cuando el Consejo advierta la necesidad de emitir nuevas o

modificar las existentes, para lo cual su Secretario Técnico elaborará el proyecto respectivo, lo someterá a opinión del Consejo, para que éste en el plazo que se establezca en las reglas de operación, emita las observaciones que considere pertinentes.

Si, transcurrido el plazo, el Consejo hubiera emitido observaciones, corresponde al Secretario Técnico incluir las que estime pertinentes. Una vez incluidas las observaciones o transcurrido el plazo sin que el Consejo las hubiere emitido, el Secretario Técnico someterá el proyecto a consideración del Consejo para su aprobación.

En caso de que el Consejo no apruebe el proyecto en cuestión o determine que deben realizarse modificaciones, devolverá el proyecto al Secretario Técnico para que realice los ajustes que correspondan.

De conformidad con lo propuesto en la presente iniciativa, los Municipios, adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, las decisiones que tome el Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el proyecto de Ley, y dentro de los plazos que éste establezca, con lo cual se garantiza la existencia de esos requisitos mínimos y esquemas, indispensables para fortalecer los sistemas de pensiones de los municipios.

Así mismo, los Municipios estarán obligados a establecer uno o varios instrumentos, sistemas o mecanismos, mediante los cuales se garanticen y otorguen a los trabajadores y servidores públicos de éstos, los siguientes beneficios sociales:

- Pensión por retiro por edad y antigüedad en el servicio.
- Pensión Anticipada por Retiro.
- Pensión por incapacidad por causa ajenas al servicio.
- Pensión por incapacidad por riesgos de trabajo.
- Pensión por muerte por causas ajenas al trabajo.
- Pensión por muerte por causas de trabajo.
- Devolución del valor de las aportaciones que el trabajador haya cubierto, en caso de que se separe del servicio sin derecho a recibir pensión.
- Préstamos quirografarios a corto plazo.
- Créditos para la adquisición de propiedades de casa o terrenos, y construcción de las mismas destinadas a la habitación familiar del trabajador con garantía hipotecaria.

Para garantizar las prestaciones enunciadas, los Municipios deberán, de conformidad con sus necesidades elegir obligatoriamente entre constituir, mediante leyes expedidas por el Congreso del Estado, organismos públicos descentralizados para la administración de las pensiones o celebrar contratos de prestación de servicios con alguno de los siguientes organismos públicos federales:

- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Las leyes a las que se hizo referencia en el párrafo que antecede, podrán otorgar los beneficios descritos a través de:

- Esquema de Beneficio Definido, o
- Esquema de Contribución Definida con Pensiones Garantizadas.

Aunado a lo anterior, en el proyecto se establece que, los Municipios, que opten por la creación de las leyes expedidas por el Congreso del Estado, donde se constituyan organismos públicos descentralizados para la administración de las pensiones, cuando menos establezcan las siguientes reglas para los organismos públicos descentralizados que se constituyan:

- Contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- Podrán celebrar toda clase de actos, convenios y contratos orientados a la realización de su fin social, así como defender sus derechos ante los tribunales o fuera de ellos, ejercitando, en su caso, las acciones judiciales que correspondan.
- En ningún caso y por ninguna autoridad se podrá disponer de los bienes, derechos y fondos pertenecientes al patrimonio de éstos, ni a título de préstamo reiterable al Municipio, aun cuando se pretenda el pago de intereses o renta, pues sólo estarán afectos a la prestación de los servicios sociales previstos en las leyes respectivas.
- Administrarán su patrimonio por una institución bancaria, con quien los miembros del comité habrán de celebrar un contrato de Fideicomiso en cuyo clausulado será obligación consignar que la Institución Fiduciaria, únicamente cubrirá las cantidades que por concepto de beneficios se establecen en los ordenamientos respectivos, mediante la orden de pago que en lo relativo formulen el Presidente y Tesorero del órgano que lo administre. En la orden de pago será obligación de los integrantes del órgano que lo administre, remitir copia certificada del acta de la sesión correspondiente en la que se hubiese concedido el beneficio de que se trate.
- Los bienes que integren el patrimonio de estos organismos, así como los actos y contratos que celebre para el cumplimiento de sus fines, estarán exentos de toda clase de gravámenes.
- Los trabajadores no adquirirán derecho alguno, ni individual ni colectivo, sobre el patrimonio del organismo, sino exclusivamente el de gozar de los beneficios establecidos en este y en los respectivos ordenamientos.
- Se podrán establecer los casos y las condiciones bajo las cuales los beneficiarios tendrán derecho a percibir una cantidad en concepto de gastos de funeral del trabajador o pensionado, sin que estos puedan exceder de 20 meses de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.

Por otro lado, la iniciativa prevé que en el caso de los Municipios que opten por afiliar a su personal de transición y de nuevo ingreso a alguno de los organismos públicos federales antes descritos en esta exposición, no podrán constituir organismos públicos descentralizados para la administración de las pensiones, ni otorgar pensiones adicionales a las que ofrecen el IMSS o el ISSSTE.

El proyecto de ley establece, también, los requisitos, montos y condiciones que deberán seguir los municipios para cumplir con las prestaciones a las que se refiere la iniciativa, cuando hayan adoptado para su legislación el Esquema de Beneficio Definido y se trate trabajadores de nueva generación.

Así mismo se regulan los requisitos montos y condiciones a los que deberán ajustarse los municipios cuando elijan el esquema de contribución definida tratándose de trabajadores de nueva generación, y a los que deban sujetarse los municipios cuando se trate de trabajadores en transición y se opte por cualquiera de los dos esquemas.

La ley establece además, el orden en que los beneficiarios de pensiones por muerte por causas ajenas al trabajo, muerte por causas de trabajo y fallecimiento de un pensionado titular podrán acceder a los beneficios que se enuncian en la misma iniciativa.

El orden para gozar de las pensiones será:

1. El cónyuge supérstite e hijos menores de 18 años, de hasta 25 años en caso de que acrediten estar estudiando, o los hijos incapaces durante el tiempo que dure la incapacidad; A falta de cónyuge legítimo, la persona con quien haya vivido en concubinato siempre que el servidor o pensionado hubiera tenido hijos o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador o pensionado, tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión; y
2. A falta de cónyuge, hijos o persona en concubinato, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes del trabajador, por grado sucesivo, en caso de que hubieran dependido económicamente del trabajador o pensionado.
 - La pensión a que tengan derecho los beneficiarios se otorgará en partes iguales y el pago será retroactivo a la fecha del deceso del trabajador o pensionado.
 - Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le correspondiera será repartida proporcionalmente entre los restantes.
 - Si otorgada una pensión aparecen otros beneficiarios con derecho a la misma, se suspenderá el pago, hasta que se acredite el pago a quien en derecho proceda, debiéndose cubrir en forma retroactiva hasta el momento de la suspensión, sin que el nuevo beneficiario tenga derecho a reclamar el pago de las cantidades cobradas por los primeros.

- En caso de que dos o más beneficiarios reclamen el derecho a la pensión como cónyuge supérstite, se suspenderá el trámite y se estará a la resolución judicial que corresponda, sin perjuicio de continuar el trámite por lo que respecta a los hijos, otorgándose a éstos el porcentaje respectivo.
- Cuando un beneficiario, ostentándose como cónyuge supérstite exhiba la sentencia ejecutoria que acredite el estado civil que aduce para reclamar un beneficio que se haya concedido a otra persona por el mismo concepto, procederá la revocación de la pensión y se concederá al acreditante, quien la percibirá a partir de la fecha de la suspensión, sin que tenga derecho a reclamar las cantidades cobradas.

Se establece también en el presente proyecto, las causas por las cuales se pierde el derecho a recibir una pensión, de entre las cuales se encuentran:

1. Cuando la o él cónyuge beneficiario contraiga nupcias o llegare a vivir en concubinato;
2. La divorciada o divorciado no tendrán derecho a la pensión de quien haya sido su cónyuge a menos que a la muerte del causante éste estuviese ministrándole alimentos por convenio o condena judicial, y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario, ascendientes y nietos con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado disfrutasen de la pensión en los términos de este artículo, perderán dicho derecho si contraen nuevas nupcias o si viviesen en concubinato.
3. Cuando los hijos cumplan la mayoría de edad, a menos de que sean solteros y estén realizando estudios de nivel medio superior o superior en planteles que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza. Estos perderán el derecho al cumplir 25 años de edad. Los hijos incapaces perderán el derecho en cuanto cese la incapacidad.
4. Por fallecimiento del beneficiario.

Por otro lado, y toda vez que es indispensable contar con mecanismos que garanticen la correcta implementación, evaluación y seguimiento de los sistemas de pensiones, a través del presente proyecto de ley, se propone que establezca la obligación de constituir en cada Municipio del Estado un Comité de Coordinación y Seguimiento para la Implementación de los Sistemas de Pensiones, mismo que tendrá por objeto dirigir y administrar el organismo descentralizado que se cree o administrar la seguridad social y coadyuvar en la implementación y vigilancia de los lineamientos, acuerdos y normatividad que emita el Consejo.

Los Comités estarán integrados por:

- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- El Secretario del Ayuntamiento;
- El Tesorero o similar, quien fungirá como Secretario Técnico;
- El o la titular del órgano interno de Control;

Y tendrán las facultades siguientes:

- Adoptar las decisiones que tome el Consejo y publicarlas en las gacetas, medios electrónicos y escritos de difusión de los Municipios;
- Coadyuvar en la implementación de la normatividad que apruebe el Consejo;
- Elaborar los proyectos de leyes y normas relacionadas con los sistemas de conformidad con lo previsto en la ley;
- Asesorar y capacitar a los Servidores Públicos en la ejecución de las disposiciones relacionadas con la implementación y operación de los sistemas;
- Designar a los directivos encargados de administrar los sistemas.
- Contratar la elaboración de estudios, análisis y valuaciones actuariales, cuando se determine la necesidad de conocer su situación en condiciones específicas presentes o futuras. Los estudios para la valuación actuarial y financiera podrán encomendarse a un despacho externo de profesionales especializados, con experiencia probada y reconocida capacidad en la materia.
- Calcular las pensiones a trabajadores y/o Familiares Derechohabientes;
- Calcular las pensiones garantizadas, en su caso;
- Emitir los dictámenes de las pensiones;
- Establecer servicios de información y atención a los trabajadores;
- Definir la estrategia de inversión de los recursos de pensiones;
- Instruir al fiduciario respecto de la inversión de los recursos del Fondo de Pensiones, en los instrumentos de inversión descritos en el contrato de fideicomiso o en cualquier instrumento que el comité así lo considere, y
- Decidir y vigilar la correcta aplicación del patrimonio fideicomitado, en cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Régimen de Pensiones y Jubilaciones,

En la presente iniciativa se establece, que aquellos Municipios que no implementen los sistemas de pensiones en el plazo y términos que señala ésta ley, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y las demás disposiciones aplicables y que las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Por último, en el proyecto se estipula que las leyes respectivas preverán los medios de impugnación que garanticen el cumplimiento de las obligaciones omitidas que esta Ley establece. Señalarán, por lo menos, el recurso de

inconformidad que se opondrá en contra de las resoluciones por las que se concedan o nieguen cualquier tipo de pensiones y beneficios sociales que establece la presente y las respectivas leyes y disposiciones aplicables.

Así mismo, las leyes que rijan los Sistemas de Pensiones, establecerán las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información a las que deban sujetarse los organismos descentralizados así como los convenios que se celebren con el IMSS e ISSSTE para garantizar las prestaciones establecidas en la presente ley. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza. De igual modo, dispondrán las sanciones para los servidores públicos de los Municipios que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que les impongan las respectivas leyes y esta Ley.

Las leyes o mecanismos implementados deberán establecer prestaciones basadas en la presente iniciativa, estar apegadas a los lineamientos que emita el Consejo y estar totalmente fundadas actuarialmente.

TERCERO.- Una vez analizada la iniciativa, quienes aquí dictaminamos, coincidimos con el ponente en el sentido de que es una tarea de todos los coahuilenses el garantizar que en los municipios se cuente con administraciones eficaces que garanticen a sus trabajadores la seguridad social como uno de los elementos fundamentales para el bienestar de sus familias.

Y como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa actualmente nada más los municipios de Torreón y de Saltillo cuentan con sistemas de pensiones formales estructurado bajo el sistema de Organismos Públicos Descentralizados, sin embargo los restantes municipios del Estado no cuentan con un sistema propio y es necesario que se implemente a efecto de que dejen de estar retirando recursos del gasto corriente para el pago de dichas prestaciones a sus trabajadores.

Por ello es importante expedir la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza la que tendrá por objeto establecer los criterios generales que regulen la implementación y operación de los sistemas de pensiones de los municipios en el Estado, mediante el establecimiento de normas generales que aseguren los sistemas de pensiones bajo esquemas adecuados que financieramente sean sostenibles y garanticen a sus trabajadores el acceso a la seguridad social en cada uno de nuestros municipios.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

LEY PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los ayuntamientos, sus dependencias, organismos desconcentrados y entidades paramunicipales y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la implementación, la operación, el seguimiento y la evaluación de los sistemas de pensiones de los municipios del estado.

Artículo 2.- Para efectos de la Presente ley, se entenderá por:

- I. Consejo:** El Consejo de Coordinación y Seguimiento para la Implementación de los Sistemas de Pensiones en los Municipios del Estado;
- II. Comités:** Los comités de coordinación y seguimiento para la implementación de los sistemas de pensiones de los Municipios del Estado.
- III. Cuenta Individual:** Se conforma con el ahorro generado por el Trabajador y las Municipios, más los intereses acreditados, durante la etapa de capitalización y se compone de la Subcuenta Individual Obligatoria, de la Subcuenta de Ahorro Solidario y de la Subcuenta de Ahorro Voluntario;
- IV. IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VI. Fondo Solidario de Pensiones Garantizadas:** Los recursos que se destinan para otorgar las pensiones garantizadas descritas en esta Ley;
- VII. Ley:** La Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Municipios:** Los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX. Renta vitalicia:** Beneficio periódico del esquema de contribución definida que incluye la gratificación anual, que reciba el Trabajador durante su retiro y/o sus Familiares Derechohabientes, por virtud de los requisitos de cada tipo de Pensión establecidos en la presente Ley, pudiendo ser ésta temporal o vitalicia;
- X. Sistemas:** Los sistemas de pensiones para los Municipios del Estado.

XI. Trabajadores: Toda persona física que presta un servicio físico o intelectual a los municipios, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en la nómina de pago de sueldos. Los trabajadores se dividirán en los siguientes grupos:

a) **Trabajadores en transición:** Son aquellos trabajadores que se encuentren en activo a la fecha de entrada en vigor de esta Ley. Existen dos tipos de trabajadores en transición:

1. **Trabajadores en transición con derechos adquiridos:** Son aquellos que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley hayan cumplido con los requisitos y condiciones para obtener una pensión de acuerdo con la normatividad de pensiones vigente en el Municipio para el que labora.

También se consideran trabajadores en transición a los que actualmente estén recibiendo una pensión de acuerdo con la legislación vigente.

2. **Trabajadores en transición con expectativa de derechos:** Son aquellos que no han cumplido con los requisitos o condiciones para obtener una pensión de acuerdo con la normatividad de pensiones vigente en el Municipio para el que labora.

b) **Trabajadores de nueva generación:** Son aquellos que ingresen en fecha posterior a la entrada en vigor de esta Ley.

En esta definición no quedan comprendidos:

1. Las personas que presten servicios a los Municipios, mediante contrato civil o sujetos a pago de honorarios, gastos generales o análogos.
2. Los que presenten servicios eventuales o cubran interinatos sin ser titulares de plaza alguna.

Artículo 3.- La implementación de los sistemas se sustenta en los principios de seguridad social, sustentabilidad financiera, certeza jurídica, transparencia, eficacia, y fortalecimiento de la hacienda pública de los Municipios y se fundamentará en los siguientes ejes estratégicos:

- I.** El acceso de los trabajadores a sistemas que les garanticen seguridad social y certeza jurídica;
- II.** La implementación y transición de forma gradual e integral de los sistemas, regidos bajo los principios enumerados en la presente ley;
- III.** La modernización y fortalecimiento de los sistemas, bajo las bases técnicas y estructuras adecuadas;
- IV.** La profesionalización de servidores públicos encargados de operar los sistemas; y
- V.** La incorporación y adecuación del nuevo régimen legal en materia de pensiones.

Artículo 4.- Los Municipios, deberán proporcionar al Consejo la información relacionada con la materia de pensiones y beneficios sociales que sea necesaria para la implementación, evaluación y seguimiento de los sistemas.

Artículo 5.- Las acciones previstas en esta Ley, los ordenamientos y demás disposiciones que se expidan en virtud de ésta, se llevarán a cabo con pleno respeto e independencia a las atribuciones de los Poderes del Estado y la

autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en el establecimiento de los beneficios aquí descritos.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

Artículo 6.- El Consejo es el órgano de coordinación y seguimiento para la implementación de los sistemas de pensiones de los Municipios y tiene por objeto el control y la emisión de las normas y lineamientos para el establecimiento de sistemas de pensiones bajo esquemas adecuados y financieramente sostenibles, que garanticen a los trabajadores el acceso al derecho humano a la seguridad social. El Consejo, deberá emitir dichas normas y lineamientos particulares apegándose a lo que establece el Capítulo III de esta Ley.

Los miembros del Consejo no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

Artículo 7.- Los Municipios, adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, las decisiones que tome el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, dentro de los plazos que éste establezca.

El gobierno y los Municipios publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las gacetas municipales y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el Consejo y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley.

Artículo 8.- El Consejo se integrará por la persona que sea titular de:

- I.** El Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II.** La Secretaría de Gobierno;
- III.** La Secretaría de Finanzas;
- IV.** La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- V.** El Titular del Instituto de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, quien fungirá como Secretario Técnico;
- VI.** La Secretaría del Trabajo;
- VII.** Cinco presidentes municipales, uno por cada región del estado, quienes serán elegidos por los otros miembros del Consejo y fungirán como representantes de los municipios de esa región, y
- VIII.** Un representante de los organismos sindicales de los Municipios, quien será elegido en la forma en que acuerden los otros miembros del Consejo.

Las ausencias de los Presidentes municipales serán suplidas por los representantes que para tal efecto cada uno designe.

Quien deba fungir como suplente del representante de los organismos sindicales, será designado al mismo tiempo y en la misma forma que el titular.

Las ausencias del Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza serán suplidas por el titular de la Secretaría de Finanzas; las de los otros funcionarios serán suplidas por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior, que ellos designen.

Artículo 9.- El Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I.** Vigilar que los sistemas contengan los elementos, límites mínimos y máximos y características descritas en la Ley, así como emitir las normas que deban seguir los Municipios durante la implementación y operación de los mismos;
- II.** Requerir la información financiera, contable y cualquier otra relacionada, con pensiones y beneficios sociales;
- III.** Establecer indicadores para la evaluación y seguimiento de la operación de los sistemas una vez que hayan sido implementados;
- IV.** Emitir sus reglas de Operación;
- V.** Emitir su programa anual de trabajo para el cumplimiento de esta Ley y elaborar y publicar el informe correspondiente;
- VI.** Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos que les someta a consideración el Secretario Técnico, incluyendo aquéllos de asistencia técnica, así como el otorgamiento de apoyos financieros para los Municipios que lo requieran, a efecto de implementar lo dispuesto en esta Ley;
- VII.** Determinar las características de los sistemas de administración simplificados;
- VIII.** Fijar plazos y realizar ajustes a los mismos para la armonización de los sistemas;
- IX.** Actualizar las bases técnicas de los sistemas, cuando ello sea necesario para el mejor funcionamiento de los mismos;
- X.** Definir la forma y términos en que los Municipios integrarán y consolidarán los sistemas;
- XI.** Programar los estudios que se consideren indispensables en apoyo del desarrollo normativo y la modernización de la gestión pública, en materia de pensiones;
- XII.** Emitir los términos de referencia para las valuaciones actuariales de los sistemas;
- XIII.** Asesorar y capacitar a los Municipios en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas emitidas;
- XIV.** Emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con los sistemas;
- XV.** Interpretar las normas y disposiciones que son objeto de su función normativa;

- XVI.** Dar seguimiento, orientar y evaluar los avances en la implementación de los sistemas, así como en las acciones que realicen los entes públicos para adoptar las decisiones que emita el Consejo;
- XVII.** Establecer grupos de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones.
- XVIII.** Recomendar a los Municipios la elaboración de estudios, análisis y valuaciones actuariales, cuando se determine la necesidad de conocer su situación en condiciones específicas presentes o futuras. Los estudios para la valuación actuarial y financiera podrán encomendarse a un despacho externo de profesionales especializados, con experiencia probada y reconocida capacidad en la materia.
- XIX.** Determinar los plazos para que los Municipios adopten las decisiones que emita, y
- XX.** Las demás establecidas en la ley.

El Consejo deberá contar con una comisión de transparencia cuya integración, funcionamiento y facultades serán determinados por los miembros del mismo.

El Consejo presentará, a más tardar el 31 de diciembre el informe anual a los comités y a los Municipios, en el que incluirá las evaluaciones efectuadas a éstos últimos y las recomendaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de los objetivos de la ley.

Artículo 10.- El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos, tres veces en un año calendario y extraordinaria cada vez que ello sea necesario. Su presidente, con apoyo del Secretario Técnico, realizará las convocatorias que estime pertinentes o resulten necesarias.

Las decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Para que las sesiones del Consejo sean válidas deberán contar por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que estuviere presente el Presidente o quien legalmente deba suplirlo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Cuando se trate de proyectos normativos, los miembros del Consejo deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto en caso de que sea en contra.

Las sesiones del Consejo se harán constar en actas que deberán ser suscritas por los miembros que participaron en ellas y se harán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El Secretario Técnico del Consejo es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como de su custodia y publicación.

Previa invitación del Consejo, podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, los funcionarios de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, de los organismos públicos autónomos, representantes de los trabajadores al servicio de los Municipios, así como de, los sectores público y privado, académicos y expertos en la materia, cuando se considere necesario.

Artículo 11.- El Presidente del Consejo tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Representar al Consejo;
- II.** Presidir las sesiones y tener voto de calidad en caso de empate;
- III.** Someter a consideración el proyecto de orden del día de las sesiones;
- IV.** Convocar, a través del Secretario Técnico, a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el mismo;
- V.** Instruir al Secretario Técnico, la organización y logística de las sesiones del Consejo;
- VI.** Solicitar a través del Secretario Técnico, a las dependencias y entidades municipales, y demás instancias correspondientes, la información respecto a la legislación, los lineamientos, criterios y procedimientos que aplican al interior de sus dependencias, que sea necesaria para la implementación evaluación y seguimiento de los sistemas; y
- VII.** Las demás previstas en este decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12.- El Secretario Técnico, sin perjuicio de las atribuciones que le competen al interior del Consejo, tiene a su cargo las siguientes:

- I.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II.** Asistir con voz y voto a las sesiones;
- III.** Elaborar el marco conceptual, los postulados básicos, y las normas relativas a la implementación y seguimiento de los sistemas y someterlos a consideración del Consejo;
- IV.** Elaborar el orden del día de las sesiones a celebrarse y someterlo a consideración del Presidente;
- V.** Remitir a los miembros del Consejo, cuando menos con tres días hábiles de anticipación el orden del día, así como la documentación correspondiente a la sesión a celebrarse;
- VI.** Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo, suscribiéndolas en unión con el Presidente y los Consejeros que asistieren, así como llevar el registro correspondiente de las mismas;
- VII.** Informar a los miembros del Consejo de los acuerdos tomados e instruirlos sobre el cumplimiento de los mismos;
- VIII.** Realizar los estudios que se consideren indispensables en apoyo del desarrollo normativo;
- IX.** Resguardar y, en su caso, recabar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- X.** Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo;
- XI.** Promover la relatoría y el apoyo logístico necesario para el desahogo de las sesiones del Consejo;
- XII.** Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el Consejo, los comités, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil; y
- XIII.** Las demás que se establezcan en la ley y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Los integrantes del Consejo tienen las atribuciones siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones;
- II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones;
- III. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Consejo;
- IV. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones del Consejo;
- V. Presentar estudios y hacer propuestas técnicas y operativas al Consejo;
- VI. Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar el objeto del Consejo;
- VII. Promover, en el ámbito de sus competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo; y
- VIII. Las demás previstas en esta ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE DISPOSICIONES Y PARA EL SEGUIMIENTO DE SU CUMPLIMIENTO

Artículo 14.- Cuando el Consejo o el Secretario Técnico adviertan la necesidad de emitir nuevas disposiciones o modificar las existentes, este último elaborará el proyecto respectivo.

El Secretario Técnico someterá el proyecto a opinión del Consejo, el cual contará con el plazo que se establezca en las reglas de operación para emitir las observaciones que considere pertinentes.

Si, transcurrido el plazo, el Consejo hubiera emitido observaciones, corresponde al Secretario Técnico incluir las que estime pertinentes. Una vez incluidas las observaciones o transcurrido el plazo sin que el Consejo las hubiera emitido, el Secretario Técnico someterá el proyecto a consideración del Consejo para su aprobación.

En caso de que el Consejo no apruebe el proyecto en cuestión o determine que deben realizarse modificaciones, devolverá el proyecto al Secretario Técnico para que realice los ajustes que correspondan.

Artículo 15.- El Secretario Técnico publicará el programa anual de trabajo del Consejo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los medios oficiales de los Municipios.

El Consejo deberá difundir oportunamente el contenido de los planes de trabajo, las actas de sus sesiones, sus acuerdos, el sentido de las votaciones y la demás información que considere pertinente.

El Consejo, por conducto del Secretario Técnico, llevará un registro de los actos que realicen los Municipios para adoptar e implementar las decisiones del Consejo.

Para tales efectos, éstos deberán remitir la información relacionada a dichos actos, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en la que concluya el plazo que el consejo haya establecido para tal fin.

El Secretario Técnico publicará la información a que se refiere este artículo en una página de Internet desarrollada expresamente para esos efectos, la cual deberá ser accesible para la población en general.

CAPÍTULO IV DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES DE LOS MUNICIPIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS PRESTACIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 16.- Los Municipios, están obligados a establecer uno o varios instrumentos, sistemas o mecanismos, mediante los cuales se garanticen y otorguen a los trabajadores y servidores públicos de éstos, los siguientes beneficios sociales:

- I.** Pensión por Retiro por Edad y Antigüedad en el servicio;
- II.** Pensión Anticipada por Retiro;
- III.** Pensión por Incapacidad por Causas Ajenas al Servicio;
- IV.** Pensión por Incapacidad por Riesgos de Trabajo;
- V.** Pensión por Muerte por Causas de Trabajo;
- VI.** Pensión por Muerte por Causas Ajenas al Trabajo;
- VII.** Préstamos quirografarios a corto plazo;
- VIII.** Créditos para la adquisición de propiedades de casa o terrenos, y construcción de las mismas destinadas a la habitación familiar del trabajador con garantía hipotecaria.

Los Municipios cumplirán con la prestación de los beneficios señalados en este artículo mediante alguno de los instrumentos y modalidades señalados en el artículo 19 de esta Ley.

Para los efectos del otorgamiento de las pensiones que esta Ley y otras disposiciones establezcan, el cómputo de los años de servicio se hará siempre basado en años naturales completos.

Los Municipios obligados no podrán otorgar otros beneficios sociales adicionales por concepto pensiones a los dispuestos en esta Ley.

Artículo 17.- Cada Municipio será responsable de la implementación y operación de su sistema de pensiones de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 18.- Los Municipios deberán asegurarse que el sistema refleje la aplicación de los principios, ejes rectores, normas generales y específicas, acuerdos y demás instrumentos que establezcan la Ley y el Consejo;

Artículo 19.- Con el objeto y finalidad de garantizar las prestaciones que se establecen en el artículo 16, los Municipios deberán, de conformidad con sus necesidades elegir obligatoriamente entre:

- I. Constituir, mediante leyes expedidas por el Congreso del Estado, organismos públicos descentralizados para la administración de las pensiones. Estas leyes deberán establecer, beneficios para los trabajadores de nueva generación en el cuerpo de las mismas y para los trabajadores en transición con expectativa de derechos en sus artículos transitorios.
- II. Celebrar contratos de prestación de servicios con alguno de los siguientes organismos públicos federales:
 - a) Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - b) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Tomando en consideración las características, necesidades y disponibilidad presupuestal de los Municipios, podrán establecerse sistemas de administración simplificados, sin necesidad de crear un organismo público descentralizado, de acuerdo a lo dispuesto en la ley.

Artículo 20.- Los Municipios que opten por afiliarse a su personal de transición y de nuevo ingreso a alguno de los organismos públicos federales descritos en la fracción II del artículo anterior no podrán constituir organismos públicos descentralizados para la administración de las pensiones, ni otorgar pensiones adicionales a las que ofrecen el IMSS o el ISSSTE.

Los Municipios, deberán apegarse a lo establecido en la fracción I del artículo 19 para dar servicio a los trabajadores en transición con expectativa de derechos, a los trabajadores en transición con derechos adquiridos y a los pensionados en curso de pago.

Artículo 21.- Las leyes que se señalan en la fracción I del artículo 19 podrán otorgar los beneficios descritos en el artículo 16 de esta Ley a través de:

- I. Esquema de Beneficio Definido, o;
- II. Esquema de Contribución Definida con Pensiones Garantizadas.

Artículo 22.- Los Municipios que opten por la fracción I del artículo 19 y por las fracciones I y II del artículo 21, deberán considerar en sus artículos transitorios las reglas para los trabajadores en transición con expectativa de derechos, trabajadores en transición con derechos adquiridos y de los pensionados en curso de pago, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de esta Ley.

En caso de que los Municipios opten por la fracción II del artículo 21, el esquema de pensiones deberá establecer la posibilidad de que los trabajadores en transición con expectativa de derechos puedan migrar opcionalmente del esquema de beneficio definido, que se menciona en el párrafo segundo del artículo 27, al esquema de Contribución

Definida que se establece en el artículo 26 de la Ley, mediante la acreditación de un bono de pensión igual al que se define en el artículo noveno transitorio de la Ley del ISSSTE.

Artículo 23.- Las leyes que se señalan en la fracción I del artículo 19, cuando menos deberán establecer las siguientes reglas para los organismos públicos descentralizados que se constituyan:

- I. Contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. Podrán celebrar toda clase de actos, convenios y contratos orientados a la realización de su fin social, así como defender sus derechos ante los tribunales o fuera de ellos, ejercitando, en su caso, las acciones judiciales que correspondan.
- III. En ningún caso y por ninguna autoridad se podrá disponer de los bienes, derechos y fondos pertenecientes al patrimonio de éstos, ni a título de préstamo reiterable al Municipio de que se trate, aun cuando se pretenda el pago de intereses o renta, pues sólo estarán afectos a la prestación de los servicios sociales previstos en las leyes respectivas.
- IV. Administrarán su **fondo** por medio de una institución bancaria, con quien su **órgano de gobierno** habrán de celebrar un contrato de Fideicomiso en cuyo clausulado será obligación consignar que la Institución Fiduciaria, únicamente cubrirá las cantidades que por concepto de beneficios se establecen en los ordenamientos respectivos, mediante la orden de pago que en lo relativo formulen el Presidente y Tesorero del órgano que lo administre. En la orden de pago será obligación de los integrantes del órgano que lo administre, remitir copia certificada del acta de la sesión correspondiente en la que se hubiese concedido el beneficio de que se trate.
- V. Los bienes que integren el patrimonio de estos organismos, así como los actos y contratos que celebre para el cumplimiento de sus fines, estarán exentos de toda clase de gravámenes.
- VI. Los trabajadores no adquirirán derecho alguno, ni individual ni colectivo, sobre el **fondo de pensiones ni sobre el patrimonio** del organismo, sino exclusivamente el de gozar de los beneficios establecidos en este y en los respectivos ordenamientos.

Artículo 24.- Las leyes que se señalan en la fracción I del artículo 19 establecerán los casos y las condiciones bajo las cuales los beneficiarios tendrán derecho a percibir una cantidad en concepto de gastos de funeral del trabajador o pensionado, sin que estos puedan exceder de 20 meses de salario mínimo general vigente en la capital del estado.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA FORMA DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES E IMPLEMENTAR LAS PRESTACIONES PARA LOS TRABAJADORES DE NUEVA GENERACIÓN EN EL ESQUEMA DE BENEFICIO DEFINIDO

Artículo 25.- Tratándose de los trabajadores de nueva generación, los beneficios que establezcan las leyes señaladas en la fracción I del artículo 19, cuando el esquema a implementar sea de Beneficio Definido a que se refiere la fracción I del artículo 21, deberán ajustarse a los siguientes requisitos, montos y condiciones:

- I El sueldo máximo de cotización será el que se integrará con el sueldo presupuestal, sobresueldo y quinquenio, excluyéndose cualquier otra prestación que el trabajador perciba con motivo de su trabajo. En ningún caso, el sueldo de cotización podrá ser menor que un salario mínimo ni mayor a 15 salarios mínimos generales vigentes en la capital del estado.
- II. En todas las pensiones descritas en el artículo 16 de la presente Ley, el sueldo pensionable será el promedio de los sueldos de cotización de toda la vida activa del trabajador, previa actualización con el Índice Nacional de Precios al Consumidor. El sueldo pensionable en ningún caso podrá ser superior al último sueldo neto percibido por el trabajador ni mayor a 15 salarios mínimos generales vigentes en la capital del estado.
- III. En el caso de la pensión de retiro por edad y antigüedad en el servicio, para recibir el 100% del sueldo pensionable la edad requerida no podrá ser menor a 65 años y la antigüedad mínima será de 30 años de servicio. El trabajador podrá retirarse con una antigüedad de 15 años de servicio y la edad mínima establecida en este inciso, sin embargo, el sueldo pensionable se reducirá en por lo menos 4% por cada año que le falte al trabajador para cumplir los 30 años de servicio.
- IV. Tratándose de la pensión anticipada, la edad requerida no podrá ser menor de 60 años. El sueldo pensionable se reducirá en por lo menos 5% por cada año que le falte al trabajador para cumplir la edad establecida en la pensión de retiro por edad y antigüedad en el servicio.
- V. Para acceder a las pensiones por invalidez o muerte por causas ajenas al trabajo se requiere al menos 5 años de antigüedad en el servicio. El monto de la pensión será el equivalente al sueldo pensionable reducido en por lo menos 4% por cada año que le falte al trabajador para cumplir los 30 años de servicio sin que en ningún caso la pensión pueda ser menor al 45% del sueldo pensionable.
- VI. Las pensiones por incapacidad o muerte por causas de trabajo o enfermedades profesionales se otorgarán independientemente de la edad o la antigüedad del trabajador al ocurrir el siniestro. El monto no podrá ser superior al 100% del sueldo pensionable.
- VII. Para recibir las pensiones de incapacidad o de invalidez, deberán ser calificados técnicamente por un médico designado por el Comité, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables.

Los pensionados por incapacidad o invalidez, estarán obligados a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Municipio, les prescriba y proporcione en cualquier tiempo, con el fin de confirmar la vigencia de la incapacidad o invalidez y en su caso revocar la misma en virtud del estado físico que goce el Pensionado, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto y, en caso de no hacerlo, no se tramitará su solicitud o se le suspenderá el goce de la Pensión.

- VIII. Al fallecimiento de un pensionado titular, la pensión podrá ser transmitida a sus beneficiarios, sin que su monto total pueda exceder el 90% de la pensión que recibía el titular fallecido.
- IX. Los beneficiarios de pensiones por muerte por causas ajenas al trabajo, muerte por causas de trabajo y fallecimiento de un pensionado titular deberán atenerse a las siguientes reglas

- a) El orden para gozar de las pensiones descritas en ésta fracción será:

1. El cónyuge supérstite e hijos menores de 18 años, de hasta 25 años en caso de que acrediten estar estudiando o incapaces durante el tiempo que dure la incapacidad;
 2. A falta de cónyuge, la persona con quien haya vivido en concubinato siempre que el servidor o pensionado hubiera tenido hijos o vivido en su compañía durante el tiempo que señala la ley. Si al morir el trabajador o pensionado, tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión; y
 3. A falta de cónyuge, hijos o persona en concubinato, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes del trabajador, por grado sucesivo, en caso de que hubieran dependido económicamente del trabajador o pensionado.
- b) La pensión a que tengan derecho los beneficiarios se otorgará en partes iguales y el pago será retroactivo a la fecha del deceso del trabajador o pensionado.
- c) Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes.
- d) Si otorgada una pensión aparecen otros beneficiarios con derecho a la misma, se suspenderá el pago, hasta que se acredite el pago a quien en derecho proceda, debiéndose cubrir en forma retroactiva hasta el momento de la suspensión, sin que el nuevo beneficiario tenga derecho a reclamar el pago de las cantidades cobradas por los primeros.
- e) En caso de que dos o más beneficiarios reclamen el derecho a la pensión como cónyuge supérstite, se suspenderá el trámite y se estará a la resolución judicial que corresponda, sin perjuicio de continuar el trámite por lo que respecta a los hijos, otorgándose a éstos el porcentaje respectivo.
- f) Cuando un beneficiario, ostentándose como cónyuge supérstite exhiba la sentencia ejecutoria que acredite el estado civil que aduce para reclamar un beneficio que se haya concedido a otra persona por el mismo concepto, procederá la revocación de la pensión y se concederá al acreditante, quien la percibirá a partir de la fecha de la suspensión, sin que tenga derecho a reclamar las cantidades cobradas.
- g) Los derechos a percibir pensión se pierden por las causas siguientes:
1. Cuando él o la cónyuge beneficiario contraiga nupcias o llegare a vivir en concubinato;
 2. La divorciada o divorciado no tendrán derecho a la pensión de quien haya sido su cónyuge a menos que a la muerte del causante éste estuviese ministrándole alimentos por convenio o condena judicial, y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario, ascendientes y nietos con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado disfrutase de la pensión en los términos de este artículo, perderá dicho derecho si contraen nuevas nupcias o si viviesen en concubinato.
 3. Cuando los hijos cumplan la mayoría de edad, a menos de que sean solteros y estén realizando estudios de nivel medio superior o superior en planteles que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto

presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza. Estos perderán el derecho al cumplir 25 años de edad. Los hijos incapaces perderán el derecho en cuanto cese la incapacidad.

4. Por fallecimiento del beneficiario.

- X. El incremento anual a las pensiones en ningún caso deberá ser mayor al aumento registrado en el mismo período por el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- XI. En ningún caso, el monto de las pensiones podrá ser superior al 100% del sueldo pensionable, ni inferior a un salario mínimo general vigente en la capital del estado.
- XII. Las cuotas del trabajador deberán ser al menos iguales a las aportaciones realizadas por el patrón, mismas que deberá ser calculadas actuarialmente de manera que exista equilibrio entre los ingresos y egresos futuros del fondo de pensiones. Los cálculos actuariales deberán realizarse al menos una vez cada 4 años.
- XIII. Los intereses de los préstamos quirografarios a corto plazo no podrán ser inferiores a la tasa de inflación más 3 puntos porcentuales anuales y se cobrarán sobre saldos insolutos. El plazo máximo de amortización será de 2 años. La existencia de ésta prestación dependerá de la liquidez en las reservas para el pago de las pensiones. Los préstamos quirografarios se podrán otorgar a partir de que el trabajador cuente con 2 años de servicio.
- XIV. Los gastos de administración del organismo descentralizado de pensiones no podrán ser mayores al 1.5% de la nómina de cotización.

SECCIÓN TERCERA

DE LA FORMA DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES E IMPLEMENTAR LAS PRESTACIONES PARA LOS TRABAJADORES DE NUEVA GENERACIÓN EN EL ESQUEMA DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA

Artículo 26.- Tratándose de los trabajadores de nueva generación, los beneficios que establezcan las leyes a las que se refiere la fracción I del artículo 19, cuando se decida establecer el esquema de Contribución Definida con Pensiones Garantizadas a que se refiere la fracción II del artículo 21 de la Ley, deberán ajustarse a los siguientes requisitos, montos y condiciones:

- I. El sueldo máximo de cotización será el que se integra con el sueldo presupuestal, sobresueldo y quinquenio, excluyéndose cualquier otra prestación que el trabajador perciba con motivo de su trabajo. En ningún caso, el sueldo de cotización podrá ser menor que un salario mínimo ni mayor a 15 salarios mínimos generales vigentes en la capital del estado.
- II. Para las pensiones garantizadas de muerte, incapacidad e invalidez, establecidas en las fracciones III a VI del artículo 16 de esta Ley, el sueldo pensionable a que se refiere en las fracciones VI y VII de este artículo será el promedio de los sueldos de cotización de toda la vida activa del trabajador, previa actualización con el Índice Nacional de Precios al Consumidor. En ningún caso el sueldo pensionable podrá ser mayor al último sueldo neto que hubiese recibido el trabajador ni mayor a 15 salarios mínimos generales vigentes en la capital del estado.
- III. El monto de la pensión garantizada mensual para retiro por edad y antigüedad en el servicio no podrá ser mayor al equivalente a 1.5 salarios mínimos mensuales generales vigentes en la capital del estado.

- IV.** En el caso de la pensión de retiro por edad y antigüedad en el servicio, la edad requerida no podrá ser menor a 65 años, la antigüedad mínima no podrá ser menor de 25 años de servicio y el monto de la pensión será el máximo entre la renta vitalicia que se contrate con la cantidad acumulada en la cuenta individual y la pensión garantizada descrita en el inciso anterior. El trabajador podrá retirarse con una edad mínima de 60 años de servicio y la antigüedad mínima establecida en el inciso anterior, sin embargo bajo éste supuesto, no tendrá derecho a la pensión garantizada.
- V.** Se tendrá derecho a la Pensión Anticipada por Retiro cuando el monto acumulado en la cuenta individual del trabajador alcance para contratar una renta vitalicia de por lo menos el 130% de la pensión garantizada descrita en la fracción III de este artículo.
- VI.** Para acceder a las pensiones por invalidez o muerte por causas ajenas al trabajo se requiere de al menos 5 años de antigüedad en el servicio. El monto de la pensión será el máximo entre la renta vitalicia y la pensión garantizada equivalente al sueldo pensionable reducido en por lo menos 4% por cada año que le falte al trabajador para cumplir los 30 años de servicio sin que en ningún caso la pensión garantizada de invalidez o muerte por causas ajenas al trabajo pueda ser menor al 45% del sueldo pensionable.
- VII.** Las pensiones por incapacidad o muerte por causas de trabajo o enfermedades profesionales se otorgarán independientemente de la edad o la antigüedad del trabajador al ocurrir el siniestro. El monto de la pensión será el máximo entre la renta vitalicia y el 100% del sueldo pensionable.
- VIII.** Para recibir las pensiones de incapacidad o de invalidez, deberán ser calificados técnicamente por un médico designado por el Municipio, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables.

Los pensionados por incapacidad o invalidez, estarán obligados a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Municipio les prescriba y proporcione en cualquier tiempo, con el fin de confirmar la vigencia de la incapacidad o invalidez y en su caso revocar la misma en virtud del estado físico que goce el Pensionado, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto y, en caso de no hacerlo, no se tramitará su solicitud o se le suspenderá el goce de la Pensión.

- IX.** Para el cálculo de la renta vitalicia se deberá considerar un seguro de sobrevivencia de manera que, al fallecimiento de un pensionado titular, la pensión sea transmitida a sus beneficiarios, sin que su monto total pueda exceder el 90% de la pensión que recibía el titular fallecido.
- X.** Los beneficiarios de pensiones por muerte por causas ajenas al trabajo, muerte por causas de trabajo y fallecimiento de un pensionado titular deberán atenerse a las reglas descritas en el artículo 25 fracción IX.
- XI.** El incremento anual a las pensiones en ningún caso deberá ser mayor al aumento registrado en el mismo período por el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- XII.** En ningún caso, el monto de todas las pensiones garantizadas podrá ser superior al 100% del sueldo pensionable, ni inferior a un salario mínimo general vigente en la capital del estado.
- XIII.** Para la cuenta individual las cuotas del trabajador deberán ser al menos iguales a las aportaciones realizadas por el patrón, mismas que en conjunto no podrán ser menores al 10%, ni mayores al 25% sobre el sueldo de cotización. Adicionalmente, las cuotas y aportaciones para el fondo global de pensiones garantizadas

- deberán ser calculadas actuarialmente de manera que exista equilibrio entre los ingresos y egresos futuros del fondo de pensiones. Los cálculos actuariales deberán realizarse al menos una vez cada 4 años.
- XIV.** Los intereses de los préstamos quirografarios a corto plazo no podrán ser inferiores a la tasa de inflación más 3 puntos porcentuales anuales y se cobrarán sobre saldos insolutos. El plazo máximo de amortización será de 2 años. La existencia de ésta prestación dependerá de la liquidez en las reservas para el pago de las pensiones. Los préstamos quirografarios se podrán otorgar a partir de que el trabajador cuente con 2 años de servicio.
- XV.** Los gastos de administración del organismo descentralizado de pensiones no podrán ser mayores al 1.5% de la nómina de cotización.
- XVI.** Las reservas de las cuentas individuales podrán ser utilizadas para el pago de las pensiones de la generación en transición y de las pensiones en curso, siempre que se garantice el pago de las cuentas individuales cuando estas sean exigibles con un interés superior a la inflación sin que pueda exceder del 2% de tasa real anual.

SECCIÓN CUARTA

DE LA FORMA DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES E IMPLEMENTAR LAS PRESTACIONES PARA LOS TRABAJADORES EN TRANSICIÓN EN EL ESQUEMA DE BENEFICIO DEFINIDO O EN EL ESQUEMA DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA CON PENSIONES GARANTIZADAS

Artículo 27.- Tratándose de los trabajadores en transición con expectativa de derechos, los beneficios que establezcan las leyes que se señalan en la fracción I del artículo 19, cuando se decida establecer cualquiera de los esquemas a que se refieren las fracciones I y II del artículo 21 deberán ajustarse a los siguientes requisitos, montos y condiciones:

- I.** El sueldo máximo de cotización será el que se integrará con el sueldo presupuestal, sobresueldo y quinquenio, excluyéndose cualquier otra prestación que el trabajador perciba con motivo de su trabajo. En ningún caso, el sueldo de cotización podrá ser mayor que quince salarios mínimos generales que vigentes en la capital del estado.
- II.** En todas las pensiones descritas en el artículo 16 de la presente Ley, el sueldo máximo pensionable será el promedio de los sueldos de cotización, previa actualización con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, durante un determinado número de años, dependiendo del año en que alcance los requisitos para jubilarse por retiro con el porcentaje máximo de pensión en el plan de pensiones que opere en el municipio, a la fecha de entrada en vigor de la Ley, conforme a las siguiente tabla :

Año en que adquiere el derecho a la jubilación	Número de años de sueldo a promediar al máximo
--	--

2014 y 2015	0
-------------	---

2016	1
2017	2
2018	3
2019	4
2020	5
2021	6
2022	7
2023	8
2024	9
2025 o posterior	10

El sueldo pensionable en ningún caso podrá ser superior al último sueldo neto percibido por el trabajador.

El sueldo pensionable no podrá ser mayor al calculado conforme a la normatividad de pensiones que aplica en el Municipio a la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

- III.** En el caso de la pensión de retiro por edad y antigüedad en el servicio, para recibir el 100% del sueldo pensionable se requerirá de una edad mínima y de al menos una antigüedad dependiendo del año en que alcance los requisitos para jubilarse por retiro con el porcentaje máximo de pensión en el plan de pensiones que opere en el Municipio a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, de acuerdo a la siguiente tabla:

Año en que adquiere el derecho a la jubilación al máximo	Edad mínima requerida	Antigüedad mínima requerida
2014 y 2015	55	25
2016 y 2017	56	26
2018 y 2019	57	27
2020 y 2021	58	28
2022 y 2023	59	29
2024 y 2025	60	30
2026 y 2027	61	30
2028 y 2029	62	30
2030 y posterior	63	30

El trabajador podrá retirarse con una antigüedad de 15 años de servicio y la edad mínima establecida en esta fracción, sin embargo, el sueldo pensionable se reducirá en por lo menos 4% por cada año que le falte al trabajador para cumplir los 30 años de servicio.

En ningún caso el monto de la pensión por edad y antigüedad en el servicio, podrá ser mayor al calculado conforme a la normatividad de pensiones que aplica en el Municipio, así mismo, la edad mínima requerida y la antigüedad

mínima requerida no podrán ser inferiores a las que establece la normatividad de pensiones que aplique en el Municipio.

- IV.** Tratándose de la pensión anticipada, la edad requerida no podrá ser menor de 60 años. El sueldo pensionable se reducirá en por lo menos 5% por cada año que le falte al trabajador para cumplir la edad establecida en la pensión de retiro por edad y la antigüedad en el servicio mencionada en el inciso anterior, cuando dicha edad sea superior a los 60 años.
- V.** Para acceder a las pensiones por invalidez o muerte por causas ajenas al trabajo se requiere de al menos 5 años de antigüedad en el servicio. El monto de la pensión será el equivalente al sueldo pensionable reducido en por lo menos 4% por cada año que le falte al trabajador para cumplir los 30 años de servicio sin que en ningún caso la pensión pueda ser menor al 45% del sueldo pensionable.
- VI.** Las pensiones por incapacidad o muerte por causas de trabajo o enfermedades profesionales se otorgarán independientemente de la edad o la antigüedad del trabajador al ocurrir el siniestro. El monto no podrá ser superior al 100% del sueldo pensionable.
- VII.** Para recibir las pensiones de incapacidad o de invalidez, deberán ser calificados técnicamente por un médico designado por el Municipio de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables.

Los pensionados por incapacidad o invalidez, estarán obligados a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Municipio les prescriba y proporcione en cualquier tiempo, con el fin de confirmar la vigencia de la incapacidad o invalidez y en su caso revocar la misma en virtud del estado físico que goce el Pensionado, así como a las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto y, en caso de no hacerlo, no se tramitará su solicitud o se le suspenderá el goce de la Pensión.

- VIII.** Al fallecimiento de un pensionado titular, la pensión podrá ser transmitida a sus beneficiarios, sin que su monto total pueda exceder el 90% de la pensión que recibía el titular fallecido.
- IX.** Los beneficiarios de pensiones por muerte por causas ajenas al trabajo, muerte por causas de trabajo y fallecimiento de un pensionado titular deberán atenerse a las reglas descritas en el artículo 25 fracción IX.
- X.** El incremento anual a las pensiones en ningún caso deberá ser mayor al aumento registrado en el mismo período por el Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- XI.** En ningún caso, el monto de las pensiones podrá ser superior al 100% del sueldo pensionable, ni inferior a un salario mínimo general vigente en la capital del estado.
- XII.** Las cuotas del trabajador deberán ser por lo menos de una tercera parte de las aportaciones realizadas por el patrón. Éstas serán calculadas en porcentaje de la nómina de cotización del personal activo, a efecto de guardar equilibrio entre los ingresos y egresos futuros del fondo de pensiones. Los cálculos se realizarán en forma actuarial cuando menos una vez cada 4 años.

Para alcanzar las cuotas de los trabajadores y las aportaciones de los Municipios se establecerán cotizaciones iniciales, que en suma, alcancen para cubrir la nómina del personal pensionado a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley. Para alcanzar estas cotizaciones de acuerdo al párrafo anterior, el trabajador aportará de manera

gradual, con incrementos de 0.5% anuales la parte que le corresponda, en tanto que el Municipio, lo hará con incrementos del 1.0% anual hasta alcanzar la cantidad que falte para cubrir las aportaciones calculadas actuarialmente.

Para los municipios que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan definidas cuotas y aportaciones en su normatividad, el trabajador aportará de manera gradual, con incrementos de 0.5% anuales la parte que le corresponda, en tanto que el Municipio, lo hará con incrementos del 1.0% anual hasta alcanzar la cantidad que falte para cubrir las aportaciones calculadas actuarialmente.

- XIII.** Los intereses de los préstamos quirografarios a corto plazo no podrán ser inferiores a la tasa de inflación más 3 puntos porcentuales anuales y se cobrarán sobre saldos insolutos. El plazo máximo de amortización será de 2 años. La existencia de ésta prestación dependerá de la liquidez en las reservas para el pago de las pensiones. Los préstamos quirografarios se podrán otorgar a partir de que el trabajador cuente con 2 años de servicio.
- XIV.** Los gastos de administración del organismo descentralizado de pensiones no podrán ser mayores al 1.5% de la nómina de cotización.

Artículo 28.- A los trabajadores en transición con derechos adquiridos y las personas que se encuentren pensionadas a la fecha de entrada en vigor de la Ley, se les continuará aplicando la normatividad vigente para el Municipio, por lo que no se les modificarán sus beneficios ni las condiciones para obtenerlos.

CAPÍTULO V

DE LOS COMITÉS DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

Artículo 29.- En cada Municipio deberá constituirse un Comité de Coordinación y Seguimiento para la Implementación de los Sistemas de Pensiones, en los términos que establezca la ley, mismo que tendrá por objeto coadyuvar en la implementación y vigilancia de los lineamientos, acuerdos y normatividad que derive de la Ley y la que emita el Consejo.

Artículo 30.- Los Comités estarán integrados por:

- I.** El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.** El Secretario del Ayuntamiento;
- III.** El Tesorero o similar, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV.** El o la titular del órgano interno de Control;
- V.** El o la Síndico de vigilancia de la primera minoría, y
- VI.** Un representante de los organismos sindicales, elegido entre ellos.

Las ausencias del Presidente Municipal, serán suplidas por el Secretario del Ayuntamiento; las de los otros funcionarios serán suplidas por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior, que ellos designen.

Quien deba fungir como suplente del representante de los organismos sindicales, será designado al mismo tiempo y en la misma forma que el titular.

Los miembros de los Comités no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

Artículo 31.- Los Comités tendrán las facultades siguientes:

- I. Adoptar las decisiones que tome el Consejo y Publicarlas en las gacetas, medios electrónicos y escritos de difusión de los Municipios;
- II. Coadyuvar en la implementación de la normatividad que apruebe el Consejo;
- III. Elaborar los proyectos de leyes y normas relacionadas con los sistemas de conformidad con lo previsto en la ley;
- IV. Asesorar y capacitar a los Servidores Públicos en la ejecución de las disposiciones relacionadas con la implementación y operación de los sistemas;
- V. Proponer reformas a la legislación en materia de pensiones y otros beneficios sociales, de conformidad con lo establecido por la ley;
- VI. Aprobar la creación de grupos de trabajo;
- VII. Emitir sus reglas de operación;
- VIII. Elaborar y remitir propuestas técnicas al Consejo
- IX. Contratar la elaboración de estudios, análisis y valuaciones actuariales, cuando se determine la necesidad de conocer su situación en condiciones específicas presentes o futuras. Los estudios para la valuación actuarial y financiera podrán encomendarse a un despacho externo de profesionales especializados, con experiencia probada y reconocida capacidad en la materia, y
- X. Establecer servicios de información y atención a los trabajadores.

Artículo 32.- Los comités sesionarán de forma ordinaria cuando menos, tres veces en un año calendario y extraordinaria cada vez que ello sea necesario. Su presidente, con apoyo del secretario técnico, realizará las convocatorias que estime pertinentes o resulten necesarias.

Las decisiones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Para que las sesiones de los Comités sean válidas deberán contar por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que estuviere presente el Presidente o quien legalmente deba suplirlo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones de los Comités se harán constar en actas que deberán ser suscritas por los miembros que participaron en ellas y se harán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y

acceso a la información. El secretario técnico del consejo es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como de su custodia y publicación.

Previa invitación del comité, podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, los funcionarios de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, de los organismos públicos autónomos, representantes de los trabajadores al servicio de los Municipios, así como de los sectores público y privado, cuando se considere necesario.

Las atribuciones de los miembros de los Comités se establecerán en las reglas de operación que al efecto emitan.

CAPÍTULO VI.

DE LAS INVERSIONES

Artículo 33.- El Fondo de Pensiones deberá invertirse en valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que determinen las reglas emitidas por el Consejo procurando el mayor rendimiento y el menor riesgo posible.

CAPÍTULO VII.

DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- Los Municipios que no implementen los sistemas de pensiones en el plazo y términos que señala ésta ley, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 35.- Las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

CAPITULO VIII.

DE LA FORMA DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES

Artículo 36.- Las leyes respectivas preverán medios de impugnación efectivos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece. Señalarán, por lo menos, el recurso de inconformidad que se opondrá en contra de las resoluciones por las que se concedan o nieguen cualquier tipo de pensiones y beneficios sociales que establece la presente y las respectivas leyes y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Las leyes que rijan los Sistemas de Pensiones, establecerán las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información a las que deban sujetarse los organismos descentralizados así como los convenios que se celebren con el IMSS e ISSSTE para garantizar las prestaciones establecidas en la presente ley. Lo

anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 38.- Las leyes y/o mecanismos implementados respectivos dispondrán sanciones para los servidores públicos de los Municipios que dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que les impongan las respectivas leyes y esta Ley.

Artículo 39.- Las leyes respectivas deberán garantizar con las participaciones el cumplimiento del entero de las retenciones por créditos, así como las cuotas y aportaciones al organismo público descentralizado para la administración de las pensiones, a los organismos públicos federales descritos en la fracción I del artículo 19 o a los fideicomisos en su caso.

Artículo 40.- Las leyes y/o mecanismos implementados deberán estar apegadas a los lineamientos, acuerdos y disposiciones que emita el Consejo y estar totalmente fundadas actuarialmente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- El Consejo en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de su instalación, deberá emitir sus reglas de operación.

CUARTO.- Los sistemas de pensiones deberán implementarse y entrar en operación de conformidad con lo previsto en esta ley a más tardar el 15 de enero de 2016.

QUINTO.- Los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, que tengan por objeto la prestación de pensiones y otros beneficios sociales, constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, contarán con un plazo de 6 meses contados a partir dicha entrada en vigor, para adecuar su legislación de conformidad con la presente Ley.

SEXTO.- El Consejo y los Comités quedarán extinguidos el 31 de diciembre del año 2017.

SÉPTIMO.- Los Municipios que a la entrada en vigor de la presente Ley, cuenten con un sistema de pensiones que sea viable y se encuentre sustentado en estudios actuariales especializados en la materia, únicamente adecuarán su

Fondo de Pensiones a los lineamientos establecidos en esta Ley, siempre que beneficie financieramente a dicho fondo.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. María del Rosario Bustos Butrón, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luis Moreno Aguirre, Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez (Coordinador), Dip. Francisco José Dávila Rodríguez, Dip. Norberto Ríos Pérez, Dip. Juan Alfredo Botello Nájera. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 22 de septiembre de 2014.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)	A FAVOR	VOTO		RESERVA DE ARTICULOS	
		EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUISTRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

COMISION DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE Y FIRMA DIP.FERNANDO SIMON GUTIERREZ PEREZ (COORDINADOR)	A FAVOR	VOTO		RESERVA DE ARTICULOS	
		EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FRANCISCO JOSE DAVILA RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORBERTO RIOS PEREZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NAJERA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

Diputada Presidenta, cumplida la lectura del dictamen.

❖ **Por instrucciones de la Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz, participa también en la lectura el Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal.**

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias, Diputado Secretario.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen que se acaba de leer. Se señala que el mismo será discutido y votado primero en lo general y luego en lo particular, según lo dispuesto en el Artículo 179 de la Ley Orgánica del Congreso. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar sus intervenciones.

Solicitan el uso de la palabra el Diputado Fernando De las Fuentes Villarreal, el Diputado Ricardo López Campos, el Diputado Simón Hiram Vargas, el Diputado José Luis Moreno y el Diputado Norberto Ríos, le solicito a la Diputada Elvia Guadalupe, perdón, también el Diputado Samuel Acevedo, le solicito a la Diputada Elvia Guadalupe preguntar el sentido de su intervención.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

¿Pero cuántos son? Son 5, 6.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Sí, el reglamento dice que solo 4 Diputados. Tengo 6. Se abre una segunda ronda. Entonces, el Diputado Fernando sería tan amable de preguntar el sentido de su intervención, ah, a favor, tiene el uso de la palabra el Diputado Fernando; no sin antes mencionar a todos los Diputados que conforme al reglamento del Congreso del Estado disponen de 10 minutos para su intervención, Diputados.

Diputado Fernando De la Fuente Villarreal:

Gracias. Con su permiso, Diputada Presidenta.

Yo solamente quisiera hacer algunas breves reflexiones con respecto a este tema, si se me es permitido, y quisiera empezar por señalar algunos hechos o un hecho en particular, que en el caso de los municipios 36 de 38 municipios no cuentan con un Sistema de Seguridad Social para sus Trabajadores, es decir, solamente dos en el Estado cuentan con eso, lo cual pues evidentemente es una, digamos es un hecho de alguna manera preocupante, porque a través de muchos años es un tema que de alguna manera no se ha atendido.

Se ha dicho aquí en las discusiones anteriores y en las exposiciones de motivos que es un tema digamos de índole económico, porque resulta que los municipios de alguna manera resuelven ese asunto, medio que lo resuelven o lo resuelven a medias incorporando a los trabajadores que tienen, digamos que llegan a adquirir ese derecho, incorporándolos a una nómina que le llaman nómina de incapacitados o le dan algún nombre por ahí, verdad, y entonces de alguna manera lo resuelven.

Pero el problema no es solamente, es decir, y esas nóminas se han ido creciendo y se han vuelto digamos una carga muy fuerte para los municipios, pero el problema no solamente es un tema de índole económico, es un tema de índole de reconocimiento a un derecho fundamental que es el derecho a la previsión social, porque la realidad, la realidad que sucede es que a los trabajadores que de alguna manera o en los municipios donde hay sindicato pues de alguna manera sí, casi, casi entran automáticamente a esta nómina, pero los trabajadores que no tienen sindicato se les, se procura, los municipios procuran pues terminar la relación laboral o de otras palabras procuran convencerlos para que no entren a este sistema, lo cual indudablemente que es una, digamos, es una falta de atención a un derecho que se tiene, porque se utilizan muchos argumentos, por un lado se les dice: sabes qué: aprovecha porque yo te puedo ahorita terminar con algún beneficio, con algún dulce, digamos con algo que se les ofrezca, porque sabrá Dios y los que vengan posteriormente a lo mejor te corren, entonces, empieza ese tipo de cosas y el trabajador se ve obligado, muy obligado en muchas ocasiones a decir: sabes qué, mejor acepto ahorita un trato con los que están porque sabrá Dios y los que vengan nos vayan a resolver, o sea, no es un tema solamente económico, es un tema de respeto a un derecho fundamental del trabajador que es el derecho a la previsión social.

¿Y qué es lo que sucede también?

Los sistemas de pensiones en todo el mundo, pero los sistemas, o sea, a nosotros en realidad pues los que nos interesa son los que tenemos aquí cerca, los sistemas de pensiones o la problemática de los sistemas de pensiones son en el largo plazo, en otras palabras normalmente no se oye o no se dice el sistema de pensiones va a quebrar el año que entra o va a quebrar el mes que entra, sino que se dice, dentro de 5 años o dentro 6 años o dentro de 7 años no va hacer viable, ya no va a funcionar y va a ser un problema muy grave y como los Ayuntamientos, es decir, los mandatos son de corto plazo, es decir, ahorita de 4 años en Coahuila, pero vamos a decir de 4 años normalmente todos los alcaldes y todos los Ayuntamientos se preocupan por lo que les toca en su periodo y yo lo digo por experiencia, yo fui Alcalde y sé, viví esa experiencia y efectivamente es una cuestión que así se da, es decir y luego hay frases populares que dicen: lo que no es en tu año no es en tu daño, así, así lo dicen, entonces dicen: hay que pague el que venga, o sea, si este asunto a mí no me va a afectar o a la administración en la que estamos ahorita con esta responsabilidad no nos va a afectar pues que se preocupe el que vaya a gobernar dentro de 7 años o 10 años o 15 años, o sea que, aquí hay una, esa es la razón, digamos esa es la razón, porque se presenta eso que los sistemas de pensiones pues tienen esa característica de fallas se pudiese decir, pero en un plazo largo y las administraciones municipales son cortas y normalmente no se atienden ese tipo de cosas.

Entonces, bueno, pues eso, eso creo que es la razón y creo que el haber presentado esta Iniciativa por parte del Gobernador para atender un problema que indudablemente no le va a explotar durante su gestión, es decir es un problema que las consecuencias de no atenderlo se van a manifestar en muchos años, bueno, pues le da esa talla pues de estadista y le da pues un mérito importante en el sentido de que está afrontando un problema que si bien es un problema de los trabajadores pero es un problema que muy probablemente no entre en crisis durante su mandato, entonces él está siendo previsor y a mí eso pues creo que es algo de reconocerse porque hace un ejercicio de gran responsabilidad, al reconocer primero que es todo un problema y al enfrentarlo de una manera frontal.

Por otro lado, siempre, siempre es más fácil pues posponer las cosas, no, siempre decir, pues ahorita tengo otras cosas qué hacer, es más fácil posponerlas, de hecho posponer una cosa es un no disfrazado de sí, o sea, disfrazamos pues una negación al acceso a un derecho, lo disfrazamos con un disfraz de decir sí, pero en realidad estamos diciendo no cuando posponemos una cosa y decimos pues ahorita, por lo pronto sí voy a atender tus asuntos, sí voy a atender tus derechos pero después porque ahorita no puedo, a ver si mañana o a ver si el siguiente gobernante lo hace, ese es un no disfrazado de sí.

En este caso yo creo que al presentar esta Iniciativa y al votarla nosotros en un rato, bueno, pues creo que contribuimos también nosotros en el sentido de enfrentar pues un problema, un problema que es un problema grave, que es un problema de los trabajadores –tengo diez minutos-, pero que es un problema que no va a explotar en este momento, pero que se actúa con responsabilidad y con calidad de estadista al presentar una Iniciativa como esta.

Es cuanto, Diputada Presidenta. Muchas gracias.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Ricardo López Campos.

Diputado Ricardo López Campos:

Gracias. Muy amable, señora Presidenta.

Hay dos palabras que normalmente las usamos y las vemos y las queremos, unas y otras no tanto, pero que entre sí son totalmente opuestas: *orden* y *desorden*. Para estar en el desorden las cosas son muy fáciles y dejar que caminen y que cada quien haga lo que considere y cree que puede hacer, bajo sus intereses, bajo sus circunstancias, bajo sus esquemas, bajo lo que sea, con su comodidad el desorden es lo más fácil.

Pero en una sociedad en donde los ciudadanos anhelamos a vivir mejor y con mejor calidad, indudablemente que aspiramos a vivir en el orden, indudablemente que somos más mexicanos, que somos más coahuilenses los que queremos vivir en el orden a aquellos que por ciertos intereses prefieren vivir en el desorden.

De ahí que esta Legislatura haciendo equipo con los otros dos órganos del Estado, con el Poder Ejecutivo y con el Poder Judicial, hemos trascendido a la esfera de buscar un mejor orden, hemos tomado decisiones importantes en esta Legislatura que nos han llevado a que esas decisiones sean controvertidas pero la visión clara del Estadista, del hombre de estado que tiene Coahuila es poner orden por encima de los malestares que se generan cuando se hace una norma que tiene por fin, de una buena vez por todas, generar condiciones de una mejor convivencia entre los coahuilenses.

De ahí que esta nueva ley, esta Iniciativa que crea el Fondo de Pensiones para los Municipios vaya con esa visión, una visión a futuro de generar orden en las administraciones municipales, solamente dos municipios de 38 tienen Fondos de Pensiones y los demás 36, qué va a suceder de ellos mañana, qué va a suceder de estos municipios dentro de 5 años o dentro de 15 años, pues indudablemente que van a estar en una situación de inoperancia total, de ahí que la necesidad de crear un Fondo de Pensiones que regule, que construya, que forme un esquema que sobre esto no tengamos el día mañana un conflicto.

Esta ley genera dos órganos, uno estatal que será presidido por el Gobernador y diversas personas más, con el afán de generar los mecanismos necesarios para que se pueda implementar los Fondos de Pensiones en el Municipio y un Comité que será el Comité para cada Municipio, estos dos órganos indudablemente que deben estar totalmente entrelazados y con un mismo objetivo, crear un Fondo de Pensiones en un Municipio no es fácil, si lo hubiese sido ya lo tuvieran todos, no es fácil políticamente, no es fácil económicamente, no es fácil culturalmente, con relación a que una administración municipal casi,

casi se evita, cada vez que entra un Alcalde y cada vez que sale otro Alcalde, por eso es que tiene un aspecto político.

De ahí que, el que se tome hoy la decisión de armar las normas generales para la implementación de los Fondos de Pensiones, de cómo operarlo, de cómo generar los recursos, y cómo administrarlos y como aplicarlos, y quiénes tendrán derecho, indudablemente que es algo trascendental para la vida del estado de Coahuila, es algo fundamental para los municipios y sobre todo para los trabajadores que tienen un derecho fundamental de tener seguridad social, no podemos como lo hemos dicho en repetidas ocasiones y en diversos momentos, estar pensando en una norma que no tenga claro un destinatario y estos destinatarios son: coahuilenses, son mexicanos, son ciudadanos de nuestro Estado que luchan día a día por tener un trabajo digno y decoroso y que también en la medida en que les dejemos una mejor seguridad social a ellos, es en la medida en que ellos cuidarán mejor su trabajo y que en la medida en que cuiden mejor su trabajo pues mejor servicio a la comunidad, que esa es su función fundamental la harán en su momento, de ahí que poner orden cuesta, tiene conflictos políticos, como las normas que acabamos de aprobar la semana pasada o la antepasada, pero que es necesario, que es necesario para que nuestro Estado al final o cada día más tenga una mejor forma de vida y un mejor orden jurídico que regule la convivencia de los hombres y mujeres en nuestra sociedad.

Muchas gracias, señora Presidenta.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Diputado José Luis Moreno, perdón, Simón Hiram Vargas.

Diputado Simón Hiram Vargas Hernández:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros:

El 45.3% de los municipios de México no cuenta con ningún sistema de aportaciones definidas para cubrir el pago de pensiones y jubilaciones de sus trabajadores, esto de acuerdo a un estudio realizado por Fitch Rating México, lo que significa que de los 2,457 municipios del país, solo un poco más de 1000 de ellos cuentan con un sistema.

Además los trabajadores de aproximadamente 1,400 municipios cubren la pensión y/o jubilación exclusivamente a través de gasto corriente y se desconoce la magnitud del pasivo actuarial, la respuesta es sencilla: los gastos aumentaron porque envejeció la población, hay más pensionados que viven más y cobran durante más tiempo, la longevidad no esperada en la población es calificada como un riesgo financiero para los gobiernos y los proveedores de planes de pensiones, quienes deberán pagar más de lo esperado en beneficios de seguridad social y pensiones, según lo establecido en el Fondo Monetario Internacional, es por ello que debemos de reconocer que la tendencia de los últimos años en la política fijada por el Gobernador del Estado es la de producir una notable mejora en los haberes jubilatorios y de pensión que perciben los trabajadores del estado y de sus municipios.

En Coahuila, como lo señalaba mi compañero Ricardo López, sólo Saltillo y Torreón tienen un sistema propio de pensiones, que es el único medio por el cual se cubre el pago de estas obligaciones, y destaca el sistema del municipio de Saltillo, cuya evaluación actuarial estima un período de suficiencia financiera hasta el año 2075, 2 de 38 municipios en Coahuila.

Sin embargo, también debemos ser justos y congruentes como servidores públicos, el Gobierno Estatal no puede seguir pagando estas obligaciones con ingresos propios y menos con recursos provenientes de la Federación a la burocracia en retiro, la ciudadanía demanda la satisfacción de servicios públicos básicos y de infraestructura, por ello celebro que asumamos esta Iniciativa de Ley como parte de una Política Fiscal propia y que de ella se genere capital propio para atender esta obligación a cubrir para todos aquellos trabajadores que día a día trabajan para seguir haciendo de Coahuila un Estado ejemplar.

Mi instituto político, Nueva Alianza, se congratula por la Iniciativa de Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior, debido a que tal como se establece en la exposición de motivos la implementación de los sistemas de pensiones está sustentada en los principios de seguridad social, sustentabilidad financiera, certeza jurídica, transparencia, eficacia y fortalecimiento de la Hacienda Pública de los Municipios.

Asimismo, permite y obliga a los municipios a que constituyan mediante leyes expedidas por este Congreso organismos públicos descentralizados para la administración de las pensiones, es decir, institutos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el patrimonio será administrado por una institución bancaria, o bien, que celebren contratos de prestación de servicios con el Instituto Mexicano del Seguro Social o con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, lo que pretendemos con esta ley es que las aportaciones realizadas por los trabajadores municipales constituyan un capital que pertenezca a ellos, que dichas aportaciones generen rendimientos económicos que hagan crecer el capital del fondo constituido, con lo cual el trabajador construirá su pensión por sus aportaciones y los rendimientos que estos generen, por lo que las personas que cotizan tienen derecho a un seguro de vida, a un esquema en caso de invalidez laboral y a una pensión económica digna, para así gozar en plenitud de la vejez a la que todos aspiramos.

Para Nueva Alianza un gobernador como lo es Rubén Moreira Valdez, quien prioriza la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado y de los municipios en beneficios que otorguen certeza legal, certidumbre laboral y capacidad económica para cubrir sus necesidades básicas no solo merece nuestro reconocimiento, sino que también exige nuestro apoyo, el de ustedes compañeras y compañeros y el mío propio, y por ello mi voto es a favor.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Muchas gracias, Diputado.

Con apego a respetar al derecho que tienen los derechos de manifestar su opinión abrimos una segunda ronda y ya tenemos registrado al Diputado José Luis Moreno, al Diputado Norberto Ríos y al Diputado Samuel Acevedo, les manifiesto a los tres nada más que tienen hasta 10 minutos para hacer uso de la palabra, el Diputado José Luis Moreno por favor.

Diputado José Luis Moreno Aguirre:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

Voy hacer muy breve, mis compañeros han sido muy amplios y precisos en sus intervenciones, yo nada más quisiera fortalecer dos aspectos que lo mencioné en la pasada oportunidad que tuve de estar aquí en esta tribuna: *cultura de la legalidad y seguridad social*.

Por eso mi voto va hacer a favor, sobre todo considerando estas bondades que tendrán los trabajadores al servicio, en donde los municipios tendrán que establecer los instrumentos y mecanismos mediante los cuales garantizarán y otorgarán los siguientes beneficios:

- ❖ Pensión por retiro por edad y antigüedad en el servicio.
- ❖ Pensión anticipada por retiro.
- ❖ Pensión por incapacidad por causa ajenas al servicio.
- ❖ Pensión por incapacidad por riesgos de trabajo.
- ❖ Pensión por muerte por causa ajenas al trabajo.
- ❖ Pensión por muerte por causas de trabajo.
- ❖ Devolución del valor de las aportaciones que el trabajador haya cubierto en caso de que se separe del servicio sin derecho a recibir pensión.
- ❖ Los préstamos quirografarios a corto plazo, y

- ❖ Los créditos para la adquisición de propiedades de casa o terrenos y construcción de las mismas destinadas a la habitación familiar del trabajador con garantía hipotecaria.

Yo creo que es importante, como lo decía en esta jornada, es uno de los temas más trascendentales que esta Legislatura ha tenido bajo su responsabilidad y qué bueno que se haya tomado la decisión de sacar estas leyes hacia adelante, creo que ven hacia futuro y se da la posibilidad de tener un mejor Coahuila.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputado.

Tiene la voz el Diputado Norberto Ríos.

Diputado Norberto Ríos Pérez:

Gracias, con su permiso Diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros Diputados:

Yo celebro que el día de hoy estemos discutiendo el dictamen que contiene la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Esta Iniciativa que hoy, que estoy seguro que el día de hoy habremos de aprobar, dotará de seguridad social y certeza jurídica a los empleados de los 38 ayuntamientos del Estado, ello sin duda se verá reflejado positivamente en el entorno familiar de cada uno de ellos y en las propias finanzas de los municipios, la presente ley los Ayuntamientos deberán generar esquemas de pensiones transparentes sólidos y efectivos, así como garantizar la seguridad social a sus empleados, la ley que contiene la presente iniciativa da la posibilidad de que los ayuntamientos celebren convenios con el ISSSTE y con el IMSS para la administración de las pensiones o celebrar contratos de prestación de servicios.

Asimismo, los municipios podrán otorgar los beneficios de pensiones a través de dos tipos de esquemas: Esquema de Beneficio Definido o Esquema de Contribución Definida con Pensiones Garantizadas, pero creo que al margen del esquema los Ayuntamientos elijan, la ley que se propone representa un gran avance en el Estado y fija los mínimos que deben de cumplir los propios municipios, en aras de garantizar la seguridad social y certeza jurídica a sus trabajadores.

Ahí están los sistemas de pensiones de Saltillo y de Torreón, sistemas sólidos, efectivos, transparentes, estoy seguro que un tiempo corto así estaremos visualizando el resto de los Ayuntamientos de Coahuila.

Miren Diputadas y Diputados, cuando una empresa piensa instalarse en un municipio es sorprendente como evalúa este tipo de cosas, también analiza la transparencia de los Ayuntamientos, sus esquemas pensionarios, su viabilidad financiera etcétera, así que las bondades que conlleva esta iniciativa son innegables, yo los invito a que votemos a favor del presente dictamen, a favor de la protección de la seguridad social y de la certeza jurídica de los sistemas de pensiones a favor de los trabajadores.

Por último, yo felicito al Gobernador del Estado, Licenciado Rubén Moreira Valdez, por su altura de miras al haber planteado esta iniciativa que en mucho ayudará a que exista una verdadera garantía a los trabajadores de los Ayuntamientos y a la vez dará las bases a los municipios para la implementación de sus sistemas de pensiones.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Samuel Acevedo Flores.

No está.

Entonces, no habiendo más intervenciones, procederemos a votar en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico y le pido a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, sírvase tomar nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. ¿Falta alguien de votar Diputados? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:
Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: Son 18 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Conforme al resultado de la votación, por unanimidad en lo general el proyecto de decreto que se sometió a consideración.

Esta Presidencia solicita, la pregunta a las Diputadas y Diputados si tienen reserva de alguno de los artículos del decreto que acabamos de leer.

Esta Presidencia declara aprobada en lo general y en lo particular el proyecto de decreto contenido en el dictamen, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

A continuación, se señala que en virtud de que el Diputado José Luis Moreno Aguirre ha solicitado hacer una propuesta con relación al trámite de 5 dictámenes presentados por la Comisión de Finanzas, esta Presidencia le concede la palabra para este efecto.

Diputado José Luis Moreno Aguirre:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

En virtud de que la Comisión de Finanzas ha presentado un total de 5 dictámenes, mismos que ya fueron analizados y aprobados en dicha comisión, el de la voz, en mi carácter de coordinador de la Comisión de Finanzas con fundamento en el Artículo 125 de la Ley Orgánica del Congreso solicito que sea dispensada la lectura de los resultandos y considerandos y que solamente se lea el proyecto de decreto contenido en dichos dictámenes.

Es cuanto, Diputada Presidenta. Muchas gracias.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputado.

Se somete a votación la solicitud planteada, y pido a las Diputadas y Diputados presentes, que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto. Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal, le ruego tome nota de la votación y una vez que se cierre el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar Diputados? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 18 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud que se dio a conocer, por lo que los referidos dictámenes presentados en este caso por la Comisión de Finanzas serán leídos en la forma que se ha autorizado.

Le solicito al Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas consignado en el punto 9 C del Orden del Día.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por la Presidente Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 754.20 M2., ubicada en la calle Mondragon entre las calles de Melchor Ocampo y Negrete de esa ciudad, a favor del C. Antonio Gutiérrez Garza, con objeto de fusionar dos predios para ampliar las instalaciones de su negocio comercial, el cual se desincorporo con Decreto número 477 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de junio de 2014.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, de fecha 20 de agosto de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por la Presidente Municipal de Nava, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 754.20 M2., ubicada en la calle Mondragon entre las calles de Melchor Ocampo y Negrete de esa ciudad, a favor del C. Antonio Gutiérrez Garza, con objeto de fusionar dos predios para ampliar las instalaciones de su negocio comercial, el cual se desincorporo con Decreto número 477 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de junio de 2014.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 30 de julio de 2014, se aprobó por mayoría de los presentes del Cabildo, enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 754.20 M2., ubicada en la calle Mondragon entre las calles de Melchor Ocampo y Negrete de esa ciudad, a favor del C. Antonio Gutiérrez Garza, con objeto de fusionar dos predios para ampliar las instalaciones de su negocio comercial, el cual se desincorporo con Decreto número 477 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de junio de 2014.

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 83.80 metros y colinda con calle Tepic.
Al Sur: mide 83.80 metros y colinda con calle Hidalgo.
Al Oriente: mide 9.00 metros y colinda con calle Melchor Ocampo.
Al Poniente: mide 9.00 metros y colinda con calle Negrete.

TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente para fusionar dos predios para ampliar las instalaciones de su negocio comercial. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Nava, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 754.20 M2., ubicada en la calle Mondragon entre las calles de Melchor Ocampo y Negrete de esa ciudad, a favor del C. Antonio Gutiérrez Garza, con objeto de fusionar dos predios para ampliar las instalaciones de su negocio comercial, el cual se desincorporo con Decreto número 477 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de junio de 2014.

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 83.80 metros y colinda con calle Tepic.
Al Sur: mide 83.80 metros y colinda con calle Hidalgo.
Al Oriente: mide 9.00 metros y colinda con calle Melchor Ocampo.
Al Poniente: mide 9.00 metros y colinda con calle Negrete.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para fusionar dos predios para ampliar las instalaciones de su negocio comercial. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Nava, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de Septiembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Cumplida la lectura del dictamen, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputado.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y los Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico y le pido al Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal, sírvase tomar nota de la misma e informar sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar Diputados? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 15 votos a favor; 2 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García sírvase dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas consignado en el punto 9 D del Orden del Día.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Sí, con gusto.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 240.50 M2., ubicada en la avenida Jamaica entre la calle Valenzuela y la barda perimetral del campo militar La Joya en el Fraccionamiento “Latinoamericano” a favor del C. Rosa Leonor Herrera Arreola, con objeto de la ampliación y construcción de su casa habitación, en virtud que el Decreto número 80 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de octubre de 2003, quedo sin vigencia.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, de fecha 21 de julio de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 240.50 M2., ubicada en la avenida Jamaica entre la calle Valenzuela y la barda perimetral del campo militar La Joya en el Fraccionamiento “Latinoamericano” a favor del C. Rosa Leonor Herrera Arreola, con objeto de la ampliación y construcción de su casa habitación, en virtud que el Decreto número 80 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de octubre de 2003, quedo sin vigencia.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 13 de junio de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 240.50 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Latinoamericano” a favor del C. Rosa Leonor Herrera Arreola, en virtud que el Decreto número 80 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de octubre de 2003, quedo sin vigencia.

La superficie antes mencionada se identifica como excedente de vialidad en desuso con una superficie de 240.50 M2., ubicada en la avenida Jamaica entre la calle Valenzuela y la barda perimetral del campo militar La Joya en el Fraccionamiento “Latinoamericano” y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 13.00 metros y colinda con Campo Militar.
Al Sur: mide 13.00 metros y colinda con Avenida Venezuela.
Al Oriente: mide 18.50 metros y colinda con Lote 1 Manzana 6.
Al Poniente: mide 18.50 metros y colinda con Lote 15 Manzana 5, propiedad del solicitante.

TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente para que la C. Rosa Leonor Herrera Arreola pueda realizar la ampliación y construcción de su casa habitación. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 240.50 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Latinoamericano” a favor del C. Rosa Leonor Herrera Arreola, en virtud que el Decreto número 80 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de octubre de 2003, quedo sin vigencia.

La superficie antes mencionada se identifica como excedente de vialidad en desuso con una superficie de 240.50 M2., ubicada en la avenida Jamaica entre la calle Valenzuela y la barda perimetral del campo militar La Joya en el Fraccionamiento “Latinoamericano” y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 13.00 metros y colinda con Campo Militar.
 Al Sur: mide 13.00 metros y colinda con Avenida Venezuela.
 Al Oriente: mide 18.50 metros y colinda con Lote 1 Manzana 6.
 Al Poniente: mide 18.50 metros y colinda con Lote 15 Manzana 5, propiedad del solicitante.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para que la C. Rosa Leonor Herrera Arreola pueda realizar la ampliación y construcción de su casa habitación. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de Septiembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Cumplido, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputada Secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Los Diputados y las Diputadas emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, sírvase tomar nota de la votación e informar sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta algún Diputado o Diputada de votar, Diputados? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 17 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas consignado en el punto 9 E del Orden del Día aprobado.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo

aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título de permuta un inmueble con una superficie de 141.00 M2., ubicado en la colonia “Torreón Residencial” a favor de la C. Clara Nungaray viuda de Moncada, con objeto de compensarla por la afectación de un inmueble de su propiedad por la construcción de la vialidad denominada Calzada Cuitláhuac, en virtud de que el decreto número 513 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de agosto de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación quedó sin vigencia.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, de fecha 21 de julio de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título de permuta un inmueble con una superficie de 141.00 M2., ubicado en la colonia “Torreón Residencial” a favor de la C. Clara Nungaray viuda de Moncada, con objeto de compensarla por la afectación de un inmueble de su propiedad por la construcción de la vialidad denominada Calzada Cuitláhuac, en virtud de que el decreto número 513 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de agosto de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación quedó sin vigencia.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 13 de junio de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título de permuta un inmueble con una superficie de 141.00 M2., ubicado en la colonia “Torreón Residencial” a favor de la C. Clara Nungaray viuda de Moncada, en virtud de que el decreto número 513 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de agosto de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación quedó sin vigencia.

La superficie propiedad municipal, se identifica como Lote 14, manzana 1 con una superficie de 141.00 M2., ubicada en la colonia “Torreón Residencial” y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 8.00 metros y colinda con Avenida Pavorreal.

Al Sur: mide 3.00 metros y colinda con Lote 3.

Al Oriente: mide 17.625 metros y colinda con Lote 15.

Al Poniente: mide 17.625 metros y colinda con Lote 13.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 106, Foja 31, Libro 43-A, Sección I, de fecha 14 de mayo de 2001.

La superficie propiedad de la C. Clara Nungaray Viuda de Moncada, se identifica como Lote 46 de la manzana L, con una superficie de 127.69 M2., ubicada en la colonia “San Marcos” de esa ciudad, mide 7.17 metros de frente por 17.81 metros de fondo y cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: colinda con Avenida Aldama.
Al Sur: colinda con Lote 42 y 43.
Al Oriente: colinda con Lote 47.
Al Poniente: colinda con Lote 45.

TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente para compensar la afectación de un inmueble a la C. Clara Nungaray viuda de Moncada por objeto de la construcción de la vialidad denominada Calzada Cuitláhuac. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título de permuta un inmueble con una superficie de 141.00 M2., ubicado en la colonia “Torreón Residencial” a favor de la C. Clara Nungaray viuda de Moncada, en virtud de que el decreto número 513 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de agosto de 2011, en el que se autorizó anteriormente esta operación quedó sin vigencia.

La superficie propiedad municipal, se identifica como Lote 14, manzana 1 con una superficie de 141.00 M2., ubicada en la colonia “Torreón Residencial” y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 8.00 metros y colinda con Avenida Pavorreal.
Al Sur: mide 3.00 metros y colinda con Lote 3.
Al Oriente: mide 17.625 metros y colinda con Lote 15.
Al Poniente: mide 17.625 metros y colinda con Lote 13.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 106, Foja 31, Libro 43-A, Sección I, de fecha 14 de mayo de 2001.

La superficie propiedad de la C. Clara Nungaray Viuda de Moncada, se identifica como Lote 46 de la manzana L, con una superficie de 127.69 M2., ubicada en la colonia “San Marcos” de esa ciudad, mide 7.17 metros de frente por 17.81 metros de fondo y cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: colinda con Avenida Aldama.
Al Sur: colinda con Lote 42 y 43.
Al Oriente: colinda con Lote 47.
Al Poniente: colinda con Lote 45.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para compensar la afectación de un inmueble a la C. Clara Nungaray viuda de Moncada por objeto de la construcción de la

vialidad denominada Calzada Cuitláhuac. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de Septiembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Cumplida la lectura.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputado.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico. Le pido al Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal, sírvase tomar nota de la votación e informar sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar Diputados? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 14 votos a favor; 1 voto en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas consignado en el punto 9 F del Orden del Día.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 60.35 M2., ubicado en la fraccionamiento "Eduardo Guerra" de ese municipio, a favor del C. Marco Antonio Rodríguez Vargas, con objeto de que pueda realizar la ampliación de su casa habitación, cual se desincorporo con Decreto número 483 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de mayo de 2014.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 17 de junio de 2014, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 60.35 M2., ubicado en la fraccionamiento “Eduardo Guerra” de ese municipio, a favor del C. Marco Antonio Rodríguez Vargas, con objeto de que pueda realizar la ampliación de su casa habitación, el cual se desincorporo con Decreto número 483 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de mayo de 2014.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 302 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 26 de mayo de 2014, se aprobó por mayoría de los presentes del Cabildo, enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 60.35 M2., ubicado en la fraccionamiento “Eduardo Guerra” de ese municipio, a favor del C. Marco Antonio Rodríguez Vargas, el cual se desincorporo con Decreto número 483 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de mayo de 2014.

La superficie antes mencionada se identifica con dos fracciones de terreno del área vial (banqueta), de la Avenida Segunda y calle “H” colindante al Lote 1 de la manzana 25-A ubicada en el Fraccionamiento “Eduardo Guerra” de esa ciudad y se identifican de la siguiente manera:

Tramo de la Avenida Segunda, con una superficie de 31.46 M2., cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 12.10 metros y colinda con Avenida Segunda.
Al Sur: mide 12.10 metros y colinda con Lote 1, Manzana 25-A.
Al Oriente: mide 2.60 metros y colinda con área de banqueta invadida.
Al Poniente: mide 2.60 metros y colinda con calle “H”.

Tramo de la calle “H” con una superficie de 28.89 M2., cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 3.21 metros y colinda con área de banqueta solicitada.
Al Sur: mide 3.21 metros y colinda con área de banqueta invadida.
Al Oriente: mide 9.00 metros y colinda con Lote 1, Manzana 25-A.
Al Poniente: mide 9.00 metros y colinda con calle “H”.

TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente para que pueda realizar la ampliación de su casa habitación. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 60.35 M2., ubicado en la fraccionamiento “Eduardo Guerra” de ese municipio, a favor del C. Marco Antonio Rodríguez Vargas, el cual se desincorporo con Decreto número 483 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de mayo de 2014.

La superficie antes mencionada se identifica con dos fracciones de terreno del área vial (banqueta), de la Avenida Segunda y calle “H” colindante al Lote 1 de la manzana 25-A ubicada en el Fraccionamiento “Eduardo Guerra” de esa ciudad y se identifican de la siguiente manera:

Tramo de la Avenida Segunda, con una superficie de 31.46 M2., cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 12.10 metros y colinda con Avenida Segunda.
Al Sur: mide 12.10 metros y colinda con Lote 1, Manzana 25-A.
Al Oriente: mide 2.60 metros y colinda con área de banqueta invadida.
Al Poniente: mide 2.60 metros y colinda con calle “H”.

Tramo de la calle “H” con una superficie de 28.89 M2., cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 3.21 metros y colinda con área de banqueta solicitada.
Al Sur: mide 3.21 metros y colinda con área de banqueta invadida.
Al Oriente: mide 9.00 metros y colinda con Lote 1, Manzana 25-A.
Al Poniente: mide 9.00 metros y colinda con calle “H”.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para que pueda realizar la ampliación de su casa habitación. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la actual administración municipal (2014-2017), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de Septiembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Cumplido.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias, Diputada Secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y los Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico y le pido a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, sírvase tomar nota de la votación e informar sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Falta algún Diputado de votar? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:
Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 17 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:
Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Le solicito al Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal se sirva dar lectura al dictamen presentado por la Comisión de Finanzas consignado en el punto 9 G del Orden del Día ya aprobado.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:
Con su permiso, Diputada Presidenta.

DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 3,447.47 M2., ubicada en la colonia “Torreón Jardín” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila, con objeto de fusionarse al edificio que actualmente ocupa la Preparatoria Venustiano Carranza y ser utilizado como área de estacionamiento, tanto para alumnos como personal de la citada institución.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 23 de septiembre de 2014, se dio cuenta de la iniciativa de decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se autorice a desincorporar del dominio público municipal, un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 3,447.47 M2., ubicada en la colonia “Torreón Jardín” de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila, con objeto de fusionarse al edificio que actualmente ocupa la Preparatoria Venustiano Carranza y ser utilizado como área de estacionamiento, tanto para alumnos como personal de la citada institución.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, numeral 10 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que de conformidad con el Artículo 304 y el segundo párrafo del Artículo 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado, dispone que los bienes del dominio público sólo podrán ser enajenados mediante el acuerdo de autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado y conforme a las disposiciones aplicables, así como el Artículo 302 que dispone " *Ninguna enajenación, ni concesión de uso o usufructo de bienes inmuebles del Municipio, podrán hacerse a los miembros y servidores públicos del ayuntamiento, ni a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, colaterales hasta el cuarto grado y afines hasta el segundo*".

TERCERO. Que, entre los casos en que procede la autorización para enajenar bienes inmuebles del dominio público municipal, se señala el correspondiente a la disposición de los mismos, para destinarlos al fomento de la vivienda, regularización de la tenencia de la tierra o cualesquiera otra necesidad de interés público.

CUARTO. Que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, según consta en la certificación del acta de Cabildo de fecha 26 de mayo de 2014, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, desincorporar del dominio público municipal, un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 3,447.47 M2., ubicada en la colonia "Torreón Jardín" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila.

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 19.10 metros y colinda con Blvd. Revolución.
Al Sur: mide 16.78 metros y colinda con calle del Mercader, hoy Clz. Citlaltepétl.
Al Oriente: mide en línea quebrada partiendo del Sur a Norte con rumbo Norte 80.74 metros, al Oriente 5.22 metros, al Norte 10.24 metros, al Oriente 2.48 metros, al Norte 53.90 metros, al Poniente 3.76 metros, al Norte 10.40 metros, al Poniente 2.72 metros y al Norte 17.44 metros con predio propiedad de la Universidad Autónoma de Coahuila.
Al Poniente: mide de Sur a Norte 20.35 metros y colinda con Lote 8 Manzana 110, y en 153.97 metros y colinda con fracción de la manzana 109.

QUINTO. La autorización de esta operación es exclusivamente para fusionarse al edificio que actualmente ocupa la Preparatoria Venustiano Carranza y ser utilizado como área de estacionamiento, tanto para alumnos como personal de la citada institución. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la desincorporación de la superficie en mención, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 3,447.47 M2., ubicada en la colonia "Torreón Jardín" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila.

El inmueble antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: mide 19.10 metros y colinda con Blvd. Revolución.
- Al Sur: mide 16.78 metros y colinda con calle del Mercader, hoy Clz. Citlaltepétl.
- Al Oriente: mide en línea quebrada partiendo del Sur a Norte con rumbo Norte 80.74 metros, al Oriente 5.22 metros, al Norte 10.24 metros, al Oriente 2.48 metros, al Norte 53.90 metros, al Poniente 3.76 metros, al Norte 10.40 metros, al Poniente 2.72 metros y al Norte 17.44 metros con predio propiedad de la Universidad Autónoma de Coahuila.
- Al Poniente: mide de Sur a Norte 20.35 metros y colinda con Lote 8 Manzana 110, y en 153.97 metros y colinda con fracción de la manzana 109.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para fusionarse al edificio que actualmente ocupa la Preparatoria Venustiano Carranza y ser utilizado como área de estacionamiento, tanto para alumnos como personal de la citada institución. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 29 de septiembre de 2014.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Elvia Guadalupe Morales García.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

Es cuanto, Diputada Presidenta, cumplida su instrucción.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputado Secretario.

Esta Presidencia somete a consideración el proyecto de decreto contenido en el dictamen. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el proyecto de decreto que se sometió a consideración. Las Diputadas y los Diputados emitiremos nuestro voto mediante el sistema electrónico, y le pido al Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal, sírvase tomar nota de la votación e informar sobre el resultado.

Se abre el sistema. ¿Nadie falta de votar Diputados? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 16 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el proyecto de decreto que se sometió a consideración, procédase a la formulación del decreto correspondiente, así como a su envío al Ejecutivo del Estado para su promulgación, publicación y observancia.

Se concede la palabra a la Diputada Ana María Boone Godoy para plantear una proposición con Punto de Acuerdo del cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputada Ana María Boone Godoy:

Con su permiso, Diputada Presidenta.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PROFRA. DOROTEA DE LA FUENTE FLORES” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN ESTATAL DE LA VIVIENDA A AMPLIAR EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA POPULAR EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN DE SABINAS Y MUZQUIZ.

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.-

La suscrita Diputada Ana María Boone Godoy, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 22 fracción V, 163, 172, 173 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presenta ante este Pleno la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo.

MOTIVOS DE ESTA PROPOSICIÓN.

La política nacional y estatal de vivienda tiene su sustento jurídico en los artículos 4º de la Constitución General de la República y 173 de la Constitución Política del Estado, preceptos que establecen el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, y su interpretación se basa de acuerdo al alcance de su objeto y a los instrumentos legales que puedan emplearse para hacerlos posible.

La vivienda es un indicador básico del bienestar de la población, constituye el crecimiento del patrimonio familiar, y es, al mismo tiempo condición primordial para alcanzar niveles adicionales de desarrollo. Es el espacio que brinda identidad, seguridad, cobijo, lugar de reunión, espacio de convivencia profunda y la base para el desenvolvimiento general de las personas, familias o grupos diversos.

En las recientes sesiones nos hemos venido ocupando de promover soluciones para los problemas que en enfrentan las clases populares en municipios comprendidos en nuestra representación ante este Congreso.

Hoy queremos abordar una situación específica que tiene que ver con el municipio de San Juan de Sabinas en cuanto al impulso para la construcción de la vivienda popular.

El contar con una vivienda propia transforma la vida de muchas familias, ya que se convierte en un bien que libera recursos que antes se gastaban en una renta, y que se convierten en un activo para la economía de muchos hogares.

El ser propietario de una vivienda, genera seguridad a la familia, también fortalece la capacidad de ahorro y por lo tanto, es un satisfactor básico para cualquier individuo o familia. El tener un espacio para vivir es una condición necesaria para que una sociedad se aproxime a tener niveles de bienestar aceptables. Es por esto que por criterios elementales de justicia social, todas las personas tienen derecho a contar con una vivienda y, en consecuencia, junto con la educación y la salud pública, ésta constituye uno los tres principales rubros de la inversión social prioritaria en todos los países del mundo.

En este sentido el Gobierno del Estado en coordinación con las instancias federales de vivienda, logró ejecutar en el Municipio de San Juan de Sabinas y en especial en su cabecera municipal, Nueva Rosita, el programa de mejoramiento de vivienda, que consiste en la ampliación de aquellas donde viven familias en hacinamiento, mejoramiento de techos, y sustitución de letrinas por baños, logrando beneficiar con algún tipo de acción a más de 100 viviendas.

Hoy queremos plantear que este programa pueda ejecutarse nuevamente el próximo año en San Juan de Sabinas, en su cabecera municipal Nueva Rosita, y que pueda llegar también al municipio de Múzquiz, tanto en su cabecera municipal como en los diferentes Minerales, donde existen muchas viviendas que reúnen las condiciones necesarias para poder recibir este beneficio, que les permitiría vivir en condiciones de mayor dignidad y seguridad. Hacemos esta solicitud cuando sabemos que se están integrando los planes y presupuestos que la Comisión Estatal de Vivienda deberá aplicar en el ya próximo ejercicio 2015.

Con base a todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción V, 163, 172, 173 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante esta Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

Misma que solicito sea tramitada como de urgente y obvia resolución;

ÚNICO: QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EXHORTE A LA COMISIÓN ESTATAL DE LA VIVIENDA A AMPLIAR EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA POPULAR EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN DE SABINAS Y MUZQUIZ.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

ATENTAMENTE.

DIP. ANA MARÍA BOONE GODOY.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputada.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto y le pido a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema, Diputada.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:
Diputada Presidenta, informo que el resultado de la votación es el siguiente: 16 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:
Gracias Diputada.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración. Las Diputadas y Diputados emitiremos el voto mediante el sistema electrónico y le pido al Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema de votación. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:
Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 15 votos a favor; 0 votos en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos en que fue planteado.

Se concede la palabra al Diputado Samuel Acevedo Flores, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo del cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputado Samuel Acevedo Flores:
Gracias Diputada.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

El suscrito Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades que me confiere el artículo 22 en su fracción V, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular la siguiente proposición con Punto de Acuerdo:

Se envíe un exhorto a la Secretaría de Salud, y la Procuraduría de Niños, Niñas y la Familia, a fin de que realice las diligencias necesarias, con objeto de llevar a cabo una revisión exhaustiva de todos los albergues de rehabilitación, ubicados en el Estado de Coahuila, con objeto de mantener estricto control y vigilancia, sobre sus actividades, la atención y servicio prestado a la comunidad.

Lo anterior bajo lo siguiente:

Exposición de motivos.

El consumo de tabaco, alcohol, drogas médicas e ilícitas, constituye un fenómeno complejo con raíces y consecuencias biológicas, psicológicas y sociales que traspasan las fronteras, como fenómeno social, no solamente el Estado se encarga de atender a esta problemática, sino que la sociedad civil, también lo hace, estableciendo organizaciones que buscan y luchan por la erradicación de este problema de ahí nacen los albergues o centros de rehabilitación.

Un albergue es un lugar que se encuentra destinado para acoger provisionalmente a cierto grupo de personas que buscan o se encuentran en una situación o circunstancia especial, los albergues o casas de rehabilitación ubicadas en el Estado, nacen con el objeto de ayudar y proporcionar a la comunidad un espacio físico donde se suministre atención multidisciplinaria a aquellas personas que son adictas alguna sustancia química, o droga o alcohol, a fin de que puedan superar su adicción.

Por lo que se supone que dichos centros deben contar con personal especializado para el cuidado de las y los coahuilenses que decidan internarse en ellos, estos organismos nacen de la sociedad civil, de personas que buscan el servicio hacia la comunidad, para la mejora continua de la calidad de vida de las y los ciudadanos; Sin embargo, el problema se presenta cuando existen cierto grupo de individuos que buscan la ventaja, el enriquecimiento por tanto la explotación y el abuso de quienes se encuentran internos o internas en estos centros, como lo es, el caso que horrorizo a la comunidad en días pasados, donde se descubre las violaciones y la extorsión a niños y niñas que estuvieron internos.

El velar por la seguridad de las y los niños, es deber de un Estado Garante de los Derechos Humanos, La Convención de los Niños, nos señala en su artículo tercero:

ARTÍCULO 3

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se **atenderá será el interés superior del niño.***

....

*3. Los Estados Partes **se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.***

En esta tesitura es primordial la vigilancia constante sobre estos centros de atención, y en una fase de prevención evitar los riesgos de la violación a los derechos humanos de las personas, No solo con los menores de edad, sino en estricto apego a derecho, analizar las inseguridades a las que se está expuesto en un albergue de rehabilitación, nos ayudará a disminuir la probabilidad de ocurrencia de accidentes o desgracias, los cuales son evitables en más del 90% de los casos. La adecuada identificación de riesgos es el paso más importante en el proceso de la prevención, pues da a conocer las oportunidades de mejora para la implementación de las medidas necesarias que reduzcan el número de incidentes, es aquí donde la Secretaría de Salud y Procuraduría de los Niños, Niñas y la Familia (PRONNIF) cobra un papel primordial al establecer la vigilancia y control de estos centros.

En Coahuila hemos logrado un avance significativo en el reconocimiento de los derechos humanos, ahora nos toca vigilar y garantizar que se respeten, evitar que dentro de estos centros de rehabilitación, se formen grupos de delincuentes que abusen de las circunstancias de otros para obtener ventajas económicas o sexuales, con una clara violación de los derechos humanos.

El monitoreo constante que Gobierno del Estado debe efectuar a través de Secretaria de Salud y PRONNIF, es vital para garantizar el buen funcionamiento de estos lugares, y así evitar la arbitrariedad constante del que son víctimas los internos e internas, con sanciones apegadas a derecho cuando se detecten anomalías que pongan en riesgo la integridad de las y los coahuilenses y no solo de nuestras niñas y niños. Cumplamos pues con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales, y hagamos efectivo nuestra tarea, no solo como legisladores y representantes del pueblo coahuilense, en suma de voluntades, protegiendo los derechos de todas las personas.

“Cuando la buena gente de cualquier país dejan su vigilancia y lucha, entonces los hombres malvados prevalecen”.

Pearl S. Buck

Partiendo de todo lo anterior y con fundamento en las facultades otorgadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la Ley Estatal de Salud, para la Secretaría de Salud, y la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza acudo hasta nuestra máxima tribuna legislativa solicitando que la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

Sea considerada de urgente y obvia resolución con fundamento en lo establecido en el artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso Independiente Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ÚNICO.- Se envíe un exhorto a la Secretaría de Salud, y la Procuraduría de Niños, Niñas y la Familia, a fin de que realice las diligencias necesarias, con objeto de llevar a cabo una revisión exhaustiva de todos los albergues de rehabilitación, ubicados en el estado de Coahuila, con objeto de mantener estricto control y vigilancia, sobre sus actividades, la atención y servicio prestado a la comunidad.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a 30 de septiembre de 2014, Saltillo, Coahuila.

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que acaba de leer. Se le pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto y le pido a la Diputada Elvia Guadalupe Morales, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:
Diputada Presidenta, el resultado de la votación son 13 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:
Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución.

Se somete a consideración de las Diputadas y los Diputados el Punto de Acuerdo contenido en la proposición. Si alguien desea intervenir, sírvase indicarlo mediante el sistema electrónico a fin de registrar su intervención.

No habiendo intervenciones, procederemos a votar el Punto de Acuerdo que se sometió a consideración. Las Diputadas y los Diputados emitiremos el voto mediante el sistema electrónico y le pido al Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal tome nota de la votación y una vez cerrado el registro de los votos informe sobre el resultado.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:
Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 15 votos a favor; 0 votos en contra; 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad el Punto de Acuerdo que se puso a consideración en los términos que se planteó.

Se concede la palabra al Diputado Edmundo Gómez Garza para plantear una proposición con Punto de Acuerdo del cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputado Edmundo Gómez Garza:

Gracias, Diputada Presidenta.

Proposición con Punto de Acuerdo que presenta la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional bajo la siguiente exposición:

Que una administración le aplique descuentos o retenciones a sus trabajadores para destinarlos como donativos a un partido político o asociación civil, de entrada, no es algo que se encuentre permitido en las leyes correspondientes, así lo podemos verificar en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley Federal para Trabajadores al Servicio del Estado, en los dos Estatutos laborales de Coahuila, y en nuestro Código Municipal, donde se encuentran plasmados los supuestos en que proceden las retenciones al salario de un trabajador o empleado de confianza.

Ya durante la Legislatura 58, nuestro Grupo Parlamentario exigió la explicación de la legalidad del descuento que se hacía a los servidores públicos del Estado y los Municipios para el llamado programa “Cero Marginación”, descuento que se empezó a aplicar de buenas a primeras, y nunca fue explicado el fundamento legal, así como tampoco el destino de esos recursos.

Por otra parte, el ex alcalde de Torreón Eduardo Olmos, se vio envuelto en el escándalo por las cuotas del 3.5% de sus sueldos que le quitaban a los policías municipales para el PRI y la Fundación Colosio.

Peor que esto, es la falta de transparencia, ninguno de los municipios que actualmente realiza estas prácticas, empezando por Torreón, transparente el listado de trabajadores que sufren este descuento que el alcalde Riquelme llama “voluntario”.

Debemos recordar que la legislación electoral establece que los militantes que hacen donativos a sus partidos tienen derecho a un recibo foliado para deducir impuestos, ¿cómo se hace esto cuando el descuento es por nómina?

La Ley General de Partidos Establece:**Artículo 54.**

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal....

Artículo 55.

1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

2. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

Artículo 56.

.....
3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

Encontramos en el Periódico Oficial de Estado, que el municipio de Cuatrociénegas, presenta en fecha 03 de diciembre de 2013, una “Balanza de Comprobación”, del periodo del 01 de julio al 31 de diciembre del mismo, año, donde, en la página 43 consta: “retenciones para partidos políticos \$34,360.72.” Esto es, Torreón no es el único que retiene cantidades de dinero a sus trabajadores para destinarlos como donativos al PRI.

La situación es grave, primero por la eventual ilegalidad de que estos “descuentos voluntarios” se hagan a través de las nóminas, y luego por la falta de transparencia en el manejo de estos recursos.

Por las razones expuestas, presentamos a esta Soberanía la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo:

Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia Resolución.

Único.- Que esta Soberanía solicite al Ayuntamiento de Torreón la publicación inmediata de la lista de trabajadores y empleados del municipio a los que se les aplican retenciones para destinarlas al PRI y a la Fundación Colosio.

Asimismo, que se solicite a los restantes 37 municipios de la entidad, que informen a esta Legislatura si también hacen retenciones a sus trabajadores por los conceptos ya señalados, y en su caso, que nos hagan llegar las listas correspondientes, en atención a que, de ser el caso, se trataría de información rigurosamente pública.

Fundamos esta petición en los artículos 22, Fracción V, 23 Fracción IV, 163, 170, 171, 172 y 173 párrafo tercero, de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO”
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Saltillo, Coahuila a 30 septiembre de 2014

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA DIP. FERNANDO S. GUTIÉRREZ PÉREZ

Es cuanto, Presidenta. Gracias.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Se pide a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto y le pido a la Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. ¿Falta alguien de votar Diputados? Se cierra el sistema.

Diputada Secretaria Elvia Guadalupe Morales García:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 4 votos a favor; 9 en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputada Secretaria.

Conforme al resultado de la votación, se rechaza por mayoría la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada como de urgente y obvia resolución, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se dispone que la misma sea turnada a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y Asuntos Municipales, con el propósito de que este asunto sea estudiado con mayor detenimiento en el seno de dicha comisión y para que se acopie la información necesaria al respecto.

Se concede la palabra al Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, para plantear una proposición con Punto de Acuerdo de la cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez:

Gracias, Diputada Presidenta.

Proposición con Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Simón Gutiérrez Pérez, conjuntamente con el Diputado Edmundo Gómez Garza del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional, bajo la siguiente exposición de motivos:

El tema de los autos de procedencia extranjera no legalizados de acuerdo a las leyes fiscales y aduanales del país no es nuevo, y es siempre polémico; es un tema de esos que generan posiciones políticas y sociales encontradas; ambas válidas, ambas legítimas y con buena dosis de razón en cada una. Por un lado la posición de quienes, del lado de las personas propietarias de estos vehículos, defienden sus derechos al patrimonio, a contar con un medio de transporte y a poseer auto, igual que cualquier otro, ya que se trata de no sólo de un medio de diversión o paseo, si no de una necesidad, que además es esencial para muchas familias.

Por otro lado, la postura nacionalista, y la de la legalidad; aquellos que señalan que se afecta a la industria automotriz nacional, y que se evaden impuestos que otros sí pagan.

Las verdades son claras, y con la misma claridad debemos citarlas: los gobiernos federales han permitido en distintas épocas la importación de vehículos usados; y si lo han permitido la culpa ya no es del ciudadano por aprovechar las oportunidades legales que le fueron brindadas.

En fecha reciente, por citar un ejemplo, el presidente Peña Nieto amplió el decreto que regula la importación definitiva de vehículos usados al territorio nacional (franja fronteriza) para darle una vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año, ya que se vencía el 31 de enero del mismo.

En el decreto original de fecha 01 de julio de 2011, se hace referencia al Tratado de Libre Comercio con América del Norte, y ahí como no se puede prohibir en forma definitiva la importación de vehículos usados de los otros dos países, especialmente de Estados Unidos.

Así lo podemos leer en el decreto al que hacemos mención:

“...Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en su Anexo 300-A, Apéndice 300-A.2, párrafo 24, establece que a partir del 1o. de enero de 2009 y gradualmente hasta el año 2019, México no podrá adoptar ni mantener una prohibición o restricción a la importación de vehículos originarios usados, provenientes del territorio de Canadá o de los Estados Unidos de América, en función del año modelo de antigüedad de los vehículos y, a su vez, el Artículo 302, párrafo 2, en relación con el Anexo 302.2 del propio Tratado, prevé una desgravación progresiva de aranceles a bienes originarios, incluidos los vehículos usados;

Que las obligaciones de México contenidas en el Apéndice 300-A-2, párrafo 24, son aplicables exclusivamente a vehículos usados originarios, provenientes del territorio de Canadá o de los Estados Unidos de América; y que la desgravación progresiva de aranceles a bienes originarios está condicionada a que se trate de vehículos que cumplan con la regla de origen específica y que dicha circunstancia se acredite con un certificado de origen válido;

Que la regla de origen específica aplicable a los vehículos automotores usados contenida en el Anexo 401, Sección B, Sección XVII denominada "Material de Transporte" y en el artículo 403, párrafo 5, del TLCAN, en relación con el Capítulo IV de dicho Tratado relativo a las Reglas de Origen, indica que los vehículos debieron ser producidos totalmente en el territorio de una o más de las Partes del TLCAN, y que adicionalmente es necesario acreditar un determinado porcentaje de contenido regional, el cual de conformidad con los artículos 401, 402, párrafos 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10 y 11, y 403 del propio Tratado, se calculará utilizando el método de costo neto, que implica conocer el valor de los materiales utilizados en la producción del vehículo y su origen, y que una vez calculado el porcentaje del valor de contenido regional se estará en posibilidad de determinar si el bien califica como originario y proceder a su certificación...” **Fin de la cita.**

No menos importante, resulta leer el contenido del “ACUERDO que establece el Programa para que el Estado de Chihuahua garantice contribuciones en la importación definitiva de vehículos automotores usados que circulan en dicha entidad.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 30 de octubre de 2012; donde consta lo siguiente:

“.....CONSIDERANDO

Que el 29 de marzo de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establece el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua", con el objeto de que los residentes en los Municipios de Juárez, Práxedes G. Guerrero y Guadalupe, propietarios y/o tenedores de vehículos automotores usados en circulación, realizaran la importación definitiva de los mismos, y obtuvieran las placas de circulación en la franja o región fronteriza norte del país;

Que el 11 de abril de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establece el programa para que los gobiernos locales garanticen contribuciones en la importación

definitiva de vehículos automotores usados destinados a permanecer en la franja y región fronteriza norte", con el objeto de establecer las condiciones para que las entidades federativas que teniendo parte o todo su territorio en la franja y región fronteriza norte del país, garanticen el pago de las contribuciones que pudieran causarse con motivo de la importación definitiva de vehículos automotores usados que provengan directamente del extranjero, así como de los que se encontraran en circulación, para permanecer definitivamente en dichas zonas;

Que mediante publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el 11 de mayo y 1 de octubre de 2011, el Gobierno del Estado declaró encontrarse en aptitud de garantizar el pago de contribuciones de conformidad con lo previsto en el Acuerdo referido en el considerando anterior, en virtud de lo cual el plazo para importar vehículos automotores usados que se encontraran en circulación, concluyó en esa entidad en noviembre de 2011;

Que tras la implementación de ambos programas en la citada Entidad, se logró un avance considerable al identificar vehículos que circulaban en los municipios fronterizos, otorgando así certeza jurídica a los propietarios de los vehículos para disponer de los mismos, al quedar debidamente inscritos en el Registro Público Vehicular y obtener placas de circulación en la Entidad;

Que derivado de la aplicación en el Estado de Chihuahua del Acuerdo citado en el segundo considerando, y conforme a sus requisitos, el 31 de octubre de 2011, se suscribió el Anexo No. 8 del "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal" celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chihuahua, mismo que fue publicado el 20 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, el cual permite a la Entidad ejercer facultades de fiscalización en materia de comercio exterior en los límites del Estado, incluyendo el retiro de vehículos de procedencia extranjera respecto de los cuales no se acredite su legal estancia y tenencia en el país;

Que el pasado 26 de mayo de 2012, el Gobierno del Estado publicó el "Programa de Verificación Vehicular del Estado de Chihuahua", mediante el cual se establecen los lineamientos conforme a los cuales los vehículos que circulan en la Entidad deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes, a partir del año 2012 en adelante;

Que en virtud de todo lo anterior, se considera conveniente continuar con las acciones para ordenar el parque vehicular en la Entidad, estableciendo medidas de facilitación administrativa para realizar la importación definitiva de vehículos usados actualmente en circulación, conforme al artículo 101 de la Ley Aduanera y demás disposiciones en la materia, propiciando la plena identificación de los vehículos que circulen en la Entidad y de sus propietarios y/o tenedores;

Que se estima conveniente adoptar un esquema temporal de facilitación administrativa que permita a la Entidad Federativa, garantizar las contribuciones que se causarían por la diferencia entre los precios estimados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la base gravable declarada por sus residentes, en los casos en que haya lugar a otorgar dicha garantía, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, y se trate de un solo vehículo automotor usado por cada residente que así lo solicite;

Que para que el presente Acuerdo contribuya a otorgar certeza jurídica respecto del patrimonio de las familias que han actuado de buena fe, se considera adecuado enfocar la facilitación administrativa, sólo respecto de importaciones que realicen personas físicas residentes en la Entidad Federativa...." **Fin de la cita textual**

En conclusión, el problema no es de fácil de abordar, pero se trata de legalidad, de tiempos, de certeza y de sentido común el poder arribar a una solución al problema de los autos importados irregulares en Coahuila.

Este Grupo Parlamentario no defiende la ilegalidad, no creemos en que se proteja o encubra la evasión fiscal, y mucho menos creemos justo que unos sí paguen impuestos y otros no.

Sin embargo, tampoco creemos en leyes draconianas, ni en medidas extremas y sorpresivas para despojar a la gente de sus derechos, de sus bienes, en especial cuando apenas “ayer”, de cierto modo, les eran reconocidos, quizá por omisión de las autoridades, quizá por viejos acuerdos entre las partes, o por una combinación de elementos variados.

Los propietarios de autos importados deben cumplir con la ley, deben pagar los impuestos que todos los demás sí pagan, y deben regularizar sus autos con la Hacienda Federal y la Local. Pero, tienen derecho a gozar de un plazo razonable para cumplir y de medidas fiscales que les permitan salir ganando a unos y a otros, a ellos el poder cumplir con sus obligaciones fiscales, y a las autoridades aplicar la ley.

Por las razones expuestas, presentamos a esta Soberanía la siguiente

Proposición con Punto de Acuerdo

Que por las características del caso, solicitamos que sea resuelta en la vía de Urgente y Obvia Resolución.

Único.- Que esta Soberanía envíe una atenta solicitud a la Secretaría de Economía y, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que a través de la Dirección de Aduanas, se implemente un programa para el estado de Coahuila (y en su caso para todo el país) en el cual se puedan regularizar estatalmente los autos y camionetas considerados en los decretos que permiten la importación en la zona fronteriza; donde el estado garantice a la Secretaría de Hacienda las contribuciones de aquellas personas que importan vehículos en la zona mencionada y que no los han regularizado en base al Acuerdo emitido para tal fin.

Asimismo, que esta Legislatura solicite al Gobierno del Estado, que por conducto de la Secretaría de Finanzas implemente un plan integral de facilidades y beneficios fiscales para que los propietarios antes señalados puedan regularizar su situación con la Hacienda Estatal; independientemente de las primeras medidas que ya han sido anunciadas.

Fundamos esta petición en los artículos 22, Fracción V, 23 Fracción IV, 163, 170, 171, 172 y 173 párrafo tercero, de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO “LICENCIADA MARGARITA ESTHER ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO”
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Saltillo, Coahuila, a 30 de septiembre de 2014

DIP. FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PEREZ

DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:
Gracias Diputado.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a votación la solicitud para que se considere de urgente y obvia resolución la proposición con Punto de Acuerdo que se acaba de leer. Le pido a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico emitamos nuestro voto y al Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal, sírvase tomar nota e informar sobre el resultado de la votación.

Se abre el sistema. Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Fernando De la Fuente Villarreal:

Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 5 votos a favor; 9 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputado.

Conforme al resultado de la votación, se rechaza por mayoría la solicitud para que la proposición que se dio a conocer sea considerada de urgente y obvia resolución, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se dispone que la misma sea turnada a la Comisión de Finanzas con el propósito de que este asunto sea estudiado con mayor detenimiento en el seno de dicha comisión y para que se acopie la información necesaria al respecto.

Se le concede el uso de la palabra a la Diputada Ana María Boone Godoy, para dar lectura a un Pronunciamiento del cual ya se dio cuenta en el Orden del Día aprobado.

Diputada Ana María Boone Godoy:

Gracias, Diputada Presidenta.

PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY DEL GRUPO PARLAMENTARIO PROFRA. DOROTEA DE LA FUENTE FLORES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN RELACIÓN AL ADELANTO DE LA VACUNACIÓN EN PREVENCIÓN DE LA INFLUENZA.

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

La Región Carbonífera de Coahuila tuvo una gran respuesta el año pasado a la campaña de vacunación que llevó a cabo la Secretaría de Salud de nuestra entidad en prevención de la influenza.

De hecho, como ha sido reconocido recientemente, en muchos momentos se sobrepasó la capacidad de atención a las personas que acudieron a los diferentes centros de salud donde se aplicó la vacuna.

El año pasado esta campaña se desarrolló en el mes de noviembre y diciembre, en tanto que para este 2014 se ha decidido hacerlo desde mediados del mes de octubre.

Se reconoce la sensibilidad y organización que se ha contemplado para evitar los problemas que se dieron el año pasado. Y en este sentido será muy importante que se dé una máxima publicidad al inicio de la vacunación para que la población pueda asistir con tiempo a los puntos señalados.

Desde esta tribuna queremos insistir en que es conveniente que se dé un trato preferencial a los adultos mayores y a los niños, si partimos de la experiencia pasada, en que resultó muy complicado para muchas personas permanecer durante largo tiempo a la espera de ser atendidos.

La calidez de la atención que se brinde será fundamental para que se multiplique la asistencia de personas, y esta campaña que es fundamental para la salud pública, en toda la entidad y el país, tenga la cobertura que está considerada en las metas anuales.

Hacemos un llamado desde aquí a las empresas y patronos, para que promuevan entre sus empleados la asistencia a los centros de vacunación, ya que de esta manera se podrán controlar y disminuir los brotes que afectan tanto no solo a las personas y las familias por el efecto de la enfermedad que impacta también en la economía de los hogares, y que también afecta a las empresas por la incidencia laboral que representa.

Démosle un trato adecuado a nuestros mayores, y a las madres de familia que llevan a sus pequeños a vacunar, y aprovechemos a cabalidad esta campaña que es de máximo beneficio para la salud pública.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

ATENTAMENTE.

DIP. ANA MARÍA BOONE GODOY.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputada.

Se le concede el uso de la palabra al Diputado Samuel Acevedo Flores, para dar lectura a un Pronunciamiento del cual ya se dio cuenta en el Orden del Día.

Diputado Samuel Acevedo Flores:

PRONUNCIAMIENTO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA EN RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS, Y LA CONDENA A ACCIONES HOMOFÓBICAS REALIZADAS POR ACTIVISTAS SOCIALES EN EL ESTADO DE COAHUILA.

La igualdad, un derecho fundamental del ser humano, concebido en México como el primer principio de la Constitución, que cito a la letra:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea*

parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 133 constitucional reza:

*Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, **serán la Ley Suprema de toda la Unión**....*

En este sentido la responsabilidad que adquirimos al ratificar los Tratados Internacionales, es cumplir y hacer cumplir lo que de ellos emanen.

En Coahuila día a día se pugna por el reconocimiento de los derechos humanos, y la no discriminación, se han emprendido una serie de acciones encabezadas por Gobierno del Estado, pero también por los representantes del Poder Legislativo, en las cuales me incluyo, mismas que tienen como objetivo, establecer instrumentos e instituciones que sirvan como herramientas jurídicas para la protección de los derechos, de lo que se trata es, que en nuestra entidad, las y los coahuilenses, tengamos las mismas oportunidades, los mismos derechos, contar con instrumentos jurídicos que protejan la igualdad entre unos y otros sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, **preferencia sexual**, origen, religión, ideas políticas, etc.

Nuestra entidad tiene como bandera la búsqueda constante de la igualdad, la no discriminación, y el respeto de los derechos humanos, con acciones positivas que lleven a la consolidación de los mismos, debemos ser objetivos, y visualizar las reformas de ley, como lo que son, herramientas jurídicas para garantizar el acceso a la justicia de todos y todas independientemente de su preferencia sexual, nacionalidad, sexo, condición, creencia, preferencia política.

La pregunta que encabeza diferentes medios de comunicación en días pasados ha sido ¿Se le permitiría a una mujer casarse con otra mujer? O ¿Se le permitiría a un hombre casarse con otro hombre? ¿Se les debería dar a los homosexuales protecciones legales y derechos especiales para practicar su homosexualidad? A lo que diversos personajes de la comunidad entre los que marchan hombre y mujeres, contestaron que No que No se les debería permitir, que debemos proteger a la familia que es una aberración el permitir el matrimonio igualitario, que se debe dar marcha atrás a la protección de los derechos de las personas, no se debe de proteger a quienes no estén sujetos a lo que ven como normal, y la pregunta es ¿Qué es normal? Enseñar a nuestros hijos el odio, la discriminación, la falta de tolerancia, ¿Qué es un Estado de Derecho? ¿Es aquel en el que prevalece la ignorancia, la intolerancia, la falta de respeto de la igualdad, la discriminación? Yo creo que no, muy por el contrario es donde prevalece la razón, la justicia y la búsqueda constante de respeto a los derechos humanos.

El pasado domingo 28 de septiembre, fuimos testigos de una marcha encabezada por un grupo religioso de la comunidad, donde mujeres y hombres de todo el Estado y de otros Estados, -que nada tienen que ver con nuestra comunidad-, se manifestaban en contra de reconocimiento de los derechos y de la igualdad, acto que refleja el fanatismo, el retraso y la ignorancia, el día de hoy, ante la más alta tribuna del Estado me pronuncio en contra de estos actos, y no lo hago contra la libertad de expresión, sino contra la homofobia, el desprecio, la intolerancia y la falta de respeto de la dignidad, la libertad y la igualdad de las personas.

Más allá de nuestras creencias religiosas y nuestras opiniones personales, más allá de la moral, debemos procurar como sociedad inculcar el respeto hacia las personas, y como Estado debemos garantizar la igualdad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), *nos obliga a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio sin discriminación alguna*. En su artículo 24 nos dice:

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Ante una sociedad tradicionalista, es complicado establecer el reconocimiento legal y el amparo del Estado con todos sus beneficios a las familias y parejas formadas por personas del mismo sexo, sin embargo la lucha tenaz, constante y la suma de voluntades políticas, demuestra que es posible, que por encima de los prejuicios sociales, exista el reconocimiento de algo que va más allá, que son los derechos inherentes a todas las personas.

El reconocimiento legal de estas familias, traerá a nuestro Estado lo que con anterioridad, en 2006, se ha firmado en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y Los principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género, que nos habla del derecho a formar una familia con independencia de su orientación sexual o identidad de género.

La discriminación es uno de los grandes problemas a los que se está enfrentando la humanidad desde hace largo tiempo. Si bien en otras épocas era algo común y hasta incluso tomado de forma natural, la mentalidad humana ha evolucionado lo suficiente, como para comenzar a creer en la tolerancia, por ello afirmando que las y los ciudadanos somos merecedores de los derechos de la igualdad y la no discriminación.

La homosexualidad no es una enfermedad la homofobia sí.

"Puesto que yo soy imperfecto y necesito la tolerancia y la bondad de los demás, también he de tolerar los defectos del mundo hasta que pueda encontrar el secreto que me permita ponerles remedio."

Mahatma Gandhi

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza a 30 de septiembre de 2014 Saltillo, Coahuila.

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.

Es cuanto, Diputada.

Diputada Presidenta Norma Alicia Delgado Ortiz:

Gracias Diputado.

Agotados los puntos del Orden del Día y siendo las 15:33 horas, se da por concluida esta Quinta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado; y se cita a las Diputadas y Diputados para sesionar a las 10:00 horas del próximo martes 7 de octubre de 2014.

Muchas gracias, Diputados.